

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

**CUESTIONARIO**  
**EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA**  
**CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA**  
**CUARTA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**  
**FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA**

**SECCIÓN I**

**PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN**  
**DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA**  
**RONDA**

**ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR**  
**MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y**  
**ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA**  
**CONVENCIÓN)**

**A) Indique los órganos de control superior pertinentes de su país para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y señale brevemente el propósito asignado a cada uno de ellos.**

En la República Bolivariana de Venezuela el Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup> (CRBV), Art. 136).

El **Poder Legislativo Nacional** tiene como órgano a la **Asamblea Nacional** la cual, de acuerdo con el artículo 186 de la Constitución, "estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta, con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso".

Corresponde a la **Asamblea Nacional** ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>2</sup> (CRBV), numeral 3 Art. 187). "...Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio en las condiciones que la Ley establezca..." Asimismo, los Artículos 222, 223 y 224 del texto constitucional sección quinta referido a los

---

<sup>1</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero del año 2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/5908.pdf>.

<sup>2</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero del año 2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/5908.pdf>.

procedimientos de la Asamblea Nacional establecen: **Artículo 222** “La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley, y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad”.

Artículo 223: “La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las averiguaciones que consideren convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos y funcionarias públicas están obligados y obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones”. Esta obligación comprende también a los y las particulares, a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

El **Poder Ejecutivo**, de conformidad con el Artículo 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "...se ejerce por el **Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley**". Y continúa en el artículo 226, "El Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno".

"El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y colaborador inmediato del Presidente o Presidenta de la República en su condición de Jefe o Jefa del Ejecutivo Nacional. Reunirá las mismas condiciones exigidas para ser Presidente o Presidenta de la República, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste" (CRBV, Art. 238).

Uno de los órganos de control superior integrado a la Vicepresidencia de la República es la **Superintendencia Nacional de Auditoría Interna**. Se trata del órgano rector del sistema de control interno del sector público a cargo de la supervisión, orientación y coordinación del control interno, así como de la dirección de la auditoría interna en los organismos que integran la administración central y descentralizada funcionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 137, 138 y 142 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público<sup>3</sup>. Estará a cargo del Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designado por el Presidente de la República.

"La **Procuraduría General de la República** es un órgano integrado al Poder Ejecutivo, que asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional. Estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica" (CRBV, Arts. 247 y 248). Actúa en la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República y pertenece a la categoría de órganos consultivos de la Administración Pública (Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República<sup>4</sup>, Art.1 y Exposición de Motivos).

"El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada

<sup>3</sup> Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial N° 40.311, de fecha 9 de diciembre del año 2013. Información disponible en: <http://www.sunai.gob.ve/index.php/leyes>

<sup>4</sup> Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario, de fecha 31 de julio del año 2008, Decreto 6.286. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/5892.pdf>.

por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional y asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros", (CRBV, arts. 249 y 250).

Asimismo, de conformidad con el artículo 253 de la C RBV, "La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del **Poder Judicial** conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio". Y más adelante, el artículo 254 de la Constitución señala: "El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa...".

El **Tribunal Supremo de Justicia** es el máximo órgano rector del Poder Judicial, al que le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto y el del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas, de conformidad con el artículo 267 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica de Tribunal Supremo de Justicia<sup>5</sup> (LOTSJ).

El Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo conforman el Poder Ciudadano. La C RBV en su artículo 273 indica al respecto: "El **Poder Ciudadano** se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o la Contralora General de la República.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, "El **Ministerio Público** es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado democrático y social de derecho y de justicia". "Estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República, designado por un periodo de siete años..."<sup>6</sup>, según lo establece el artículo 284 de la Carta Magna.

La C RBV en su artículo 287 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF)<sup>7</sup> en su artículo 2, establecen que la **Contraloría General de la República** es el órgano del Poder Ciudadano al que le corresponde el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos.

De conformidad con los artículos 280 de la C RBV y 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano<sup>8</sup>, la **Defensoría del Pueblo** es el órgano del Poder Ciudadano que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en los artículos 19 al 31 de la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los

---

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N° 39.522, de fecha 1 de octubre del año 2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/39522.pdf>

<sup>6</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Gaceta Oficial N° 38.647, de fecha 19 de marzo del año 2007. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2007/38647.pdf>

<sup>7</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 diciembre del año 2010. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2010/6013.pdf>

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Ciudadano. Gaceta Oficial N° 37.310, de fecha 25 de octubre del año 2001. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2001/37310.pdf>

intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio, y de estos cuando están sujetos a la jurisdicción de la República en el exterior. Actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, designado o designada por un único periodo de siete años.

Con relación al **Poder Electoral**, la CRBV señala en su artículo 292, "El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva" el cual, de acuerdo con su Ley Orgánica<sup>9</sup>, tiene carácter permanente y su sede es la capital de la República Bolivariana de Venezuela. Es su competencia normar, dirigir y supervisar las actividades de sus órganos subordinados, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral. Ejerce sus funciones autónomamente y con plena independencia de las demás ramas del Poder Público, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley.

**B) Seleccione a continuación 4 ó 5 de los anteriores órganos, teniendo en cuenta su importancia institucional y que las funciones asignadas a los mismos cubran uno o varios de los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; y penal.**

Entre los órganos de control superior que tienen a su cargo la prevención, sanción y erradicación de las prácticas corruptas se destacan los siguientes:

- 1) Tribunal Supremo de Justicia.
- 2) Ministerio Público.
- 3) Contraloría General de la República.
- 4) Defensoría del Pueblo.
- 5) Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**C) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:**

### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.**

El sistema de Justicia venezolano tiene por objeto coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el acceso universal de todas las personas a dicho Sistema, para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos, según los establecido en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Justicia<sup>10</sup>

Su artículo 2 consagra que el Sistema de Justicia está constituido por: "...el Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales que determine la ley; el Ministerio Público; la Defensa Pública, los órganos de investigación penal; los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia; el sistema penitenciario; los medios alternativos de justicia; los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia, conforme con la ley y los abogados autorizados y

<sup>9</sup> Ley Orgánica del Poder Electoral. Gaceta Oficial N° 37.573, de fecha 19 de noviembre del año 2002. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2002/37573.pdf>

<sup>10</sup> Gaceta Oficial N° 39.276, de fecha 1 de octubre del año 2009.

abogadas autorizadas para el ejercicio”.

Cada una de las ramas del Poder Público que conforman el Sistema de Justicia tienen sus funciones propias, pero los órganos y entes a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización y cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En consecuencia, se rigen por los principios de integración, coordinación, complementación y corresponsabilidad entre los componentes de dicho Sistema, a los fines de conjugar los planes de cada uno de los órganos que lo constituyen, con el objeto de garantizar el derecho humano a la justicia y la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios.

En lo que respecta al ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades, es oportuno referir la implementación del programa Agenda Única, el cual es un sistema informático de gestión que tiene como fin centralizar e intercambiar la información mediante una herramienta tecnológica y vincular a los actores del Sistema de Justicia que intervienen en los procesos penales, como los tribunales, fiscalías, defensorías públicas y servicio penitenciario para incrementar la celeridad procesal, mediante una planificación y proyección de los mismos, a los fines de la programación de las causas judiciales y tener acceso a la información de los casos, generando seguridad jurídica y transparencia durante el desarrollo del juicio.

Por otra parte, en cuanto a los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia, interesa referir como avance que mediante Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 2013-0010 del 13 de junio de 2013, publicada en Gaceta Judicial N° 29 del 4 de julio de 2013, se crearon dos (2) Salas Especiales para el conocimiento y decisión de expedientes que sean remitidos para la correspondiente regulación de competencias o resolución de conflictos de esta naturaleza, que hayan surgido entre Tribunales que no tienen un superior común y que pertenecen a ámbitos de competencia distintos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

En cuanto a la autonomía del Tribunal Supremo de Justicia el artículo 254 de la CRVB establece: “El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios”.

En concordancia con lo señalado *ut supra* el artículo 2 de la LOTSJ establece: “El Tribunal Supremo de Justicia constituye parte del sistema de justicia, es el máximo órgano rector del Poder Judicial, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. En su carácter de rector del Poder Judicial y su máxima representación, le corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, incluyendo la elaboración y ejecución de su presupuesto, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las defensorías públicas, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes”.

## **ii. El ámbito de sus funciones indicando si existen excepciones al mismo.**

El Tribunal Supremo de Justicia conforme al artículo 36 de su Ley Orgánica tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 36: “El Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir en Sala Plena, el juramento del Presidente o Presidenta de la República, en el caso que preceptúa el artículo 231 de la Constitución de la República.

2. Iniciar proyectos de ley relativos a la organización y procedimientos judiciales y designar a aquellos de sus miembros que deban representarla en las sesiones en que ellos se discutan.
3. Recomendar a los otros Poderes Públicos reformas en la legislación sobre materias en las que no tenga iniciativa legislativa.
4. Elaborar su propio presupuesto y el del Poder Judicial.
5. Elegir su Junta Directiva y la de cada Sala.
6. Nombrar y juramentar a los jueces o juezas de la República.
7. Nombrar a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Poder Judicial, cuya designación le atribuya la ley y recibir el juramento de aquellos que deban prestarlo ante él.
8. Decidir la creación de los Juzgados de Sustanciación previstos en esta Ley, y atribuirle la sustanciación de los asuntos de su competencia que lo requieran.
9. Calificar sus miembros, recibir sus renunciaciones y remitirlas a la Asamblea Nacional.
10. Dictar las normas concernientes a los derechos y obligaciones de los empleados o empleadas a su servicio, y organizar el sistema de administración de dicho personal.
11. Ordenar las publicaciones que juzgare conveniente en materia de su competencia.
12. Dictar su Reglamento Interno.
13. Designar a los representantes del Tribunal Supremo de Justicia ante la Comisión Nacional del Sistema de Justicia.
14. Nombrar y remover a los secretarios o secretarias, alguaciles y los demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de su dependencia, o delegar en su Presidente o Presidenta el nombramiento y remoción de estos últimos.
15. Recibir el juramento que deben prestar los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Tribunal Supremo de Justicia o comisionar a su Presidente o Presidenta para hacerlo, si se tratare de estos últimos.
16. Verificar las credenciales de los Defensores Públicos y Defensoras Públicas y sus suplentes que hayan sido acreditados o acreditadas por el Defensor Público o Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones, para actuar ante el Tribunal Supremo de Justicia.
17. Ordenar la convocatoria de los o las suplentes en caso de falta temporal o accidental.
18. Ordenar la convocatoria de los o las suplentes respectivos en caso de falta absoluta, hasta cuando la Asamblea Nacional designe al nuevo Magistrado o Magistrada que cubra dicha falta.
19. Designar a quienes deban suplir a los secretarios o secretarias y alguaciles, en caso de falta absoluta, sin perjuicio de lo que dispone la presente Ley.
20. Mantener la disciplina interna e imponer las sanciones correspondientes por las faltas en que puedan incurrir funcionarios o funcionarias, o particulares de conformidad con la ley.
21. Recibir la cuenta de los asuntos que se sometan a su consideración y darles el destino correspondiente.

La Sala Plena ejercerá con exclusividad las atribuciones a que se refiere este artículo en sus numerales 1 al 14. Las señaladas en los demás numerales también serán ejercidas en las demás Salas, dentro de los ámbitos de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y el Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia”.

El Tribunal Supremo de Justicia está conformado por 6 Salas, a saber: Sala Constitucional, Sala Penal, Sala de Casación Social, Sala de Casación Civil, Sala Electoral y la Sala Política Administrativa. El conjunto de estas seis salas conforman la Sala Plena.

Cada una de las 6 salas mencionadas, así como la Sala Plena tienen sus propias competencias.

Corresponde a la **Sala Político-Administrativa**, entre otras, conocer el recurso de regulación de jurisdicción respecto del pronunciamiento del juez que afirma o niega su jurisdicción y determinar si es el juez venezolano o el juez extranjero el que tiene jurisdicción para conocer, sustanciar y decidir la solicitud, así como los juicios para declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias dictadas por autoridades extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales, de conformidad con el artículo 26 numerales 20 y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y los artículos 59 y 62 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente a la **Sala de Casación Civil**, entre otras, en el marco de sus competencias, le corresponde declarar la fuerza ejecutoria de las sentencias de autoridades jurisdiccionales extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales, a tenor de lo establecido en el artículo 28 numeral 2 de la (LOTSJ).

Son competencias de la **Sala de Casación Penal** del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras, declarar si hay o no lugar para que se solicite o conceda la extradición en los casos que preceptúan los tratados o convenios internacionales, y conocer las solicitudes de radicación de juicio, según lo dispuesto en el artículo 29 numerales 1 y 3 de la (LOTSJ).

El artículo 25 numeral 16 de la (LOTSJ) consagra como competencia de la **Sala Constitucional**, entre otras, el avocamiento al conocimiento de las causas en las que se presume la violación al orden público constitucional, tanto de las otras Salas como de los demás Tribunales de la República, siempre que no haya recaído sentencia definitivamente firme.

Son competencias de la **Sala Electoral** del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras, conocer las demandas contencioso electorales que se interpongan contra los actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral, tanto los que estén directamente vinculados con los procesos comiciales, como aquellos que estén relacionados con su organización, administración y funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la (LOTSJ).

Por último, corresponde a la **Sala de Casación Social**, entre otras, conocer el recurso de casación en los juicios del trabajo, familia, de protección del niño, niña y adolescente y agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 1 de la (LOTSJ).

**iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión, tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas, proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.**

El tribunal Supremo de Justicia adopta sus decisiones, a través de sus tribunales ordinarios. Es solo luego de haber cumplido con una serie de requisitos y procedimientos que este máximo órgano interviene a través de sus salas, según la materia en cuestión.

Cada de una de las salas citadas en el punto anterior toma las decisiones en el marco de sus competencias. Únicamente las decisiones tomadas por la Sala Constitucional tendrán carácter vinculante para las demás salas.

Es así como, la Sala Constitucional a tenor de lo establecido en el artículo 25 numerales 10, 11 y 12 de la LOTSJ, revisará las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los Tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la indicada Sala; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales; las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los referidos supuestos, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales y las sentencias definitivamente firmes en las que se haya ejercido el control difuso de la constitucionalidad de las leyes u otras normas jurídicas, que sean dictadas por las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República.

Son competencias comunes de cada Sala del Tribunal Supremo de Justicia, conocer los recursos de hecho que le sean presentados; decidir los conflictos de competencia entre Tribunales, sean

ordinarios o especiales, cuando no exista otro Tribunal Superior y común a ellos en el orden jerárquico y; conocer las demandas de interpretación acerca del alcance e inteligencia de los textos legales, siempre que dicho conocimiento no signifique una sustitución del mecanismo, medio o recurso que disponga para dirimir la situación que se trate, en atención al contenido del artículo 31 numerales 2, 4 y 5 de la LOTSJ.

Respecto a otros órganos externos y los mecanismos de revisión de sus decisiones, resulta oportuno referir la atribución de la Sala Constitucional, consagrada en el artículo 336 numeral 8 de la CRBV y artículo 25 numeral 8 de la referida LOTSJ, para resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál debe prevalecer.

Asimismo, el artículo 25 numeral 13 de la citada LOTSJ, dispone dentro de las competencias de la Sala Constitucional, resolver los conflictos de cualquier naturaleza que puedan suscitarse entre las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia o entre los funcionarios o funcionarias del propio Tribunal, con motivo de sus funciones.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 4 de la LOTSJ, en relación con los mecanismos para hacer efectivas las decisiones, se debe considerar que las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República, aunado al mecanismo de ejecución voluntaria o forzosa de sentencias previsto en el ordenamiento jurídico a tal efecto.

**iv) La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.**

En cuanto a la provisión de cargos, el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor de la Asamblea Nacional para la selección mediante un proceso público, de los candidatos o candidatas a Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y de los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces o juezas de la jurisdicción disciplinaria. (Conforme a los artículos 270 de la CRBV y 64 de la LOTSJ).

Al respecto, el artículo 265 de la CRBV prevé que los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano.

**v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.**

Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia dictar las normas concernientes a los derechos y obligaciones de los empleados o empleadas a su servicio, y organizar el sistema de administración de dicho personal, conforme al artículo 36 numeral 10 de la LOTSJ.

El Tribunal Supremo de Justicia es responsable de nombrar u juramentar a los jueces o juezas, quienes ingresan a la carrera judicial por concursos de oposición público, según el artículo 255 de la CRBV y el artículo 36 numeral 6 de la LOTSJ o son designados en condición de provisorios.



La jurisdicción disciplinaria judicial está a cargo de los tribunales disciplinarios determinados por la Ley, y el régimen disciplinario de los jueces está fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, según el artículo 267 de la CRBV.

Con respecto a los requisitos para acceder a los cargos, el artículo 13 y el artículo 36 numeral 19 de la LOTSJ, prevén que los Secretarios o Secretarias deben ser abogados o abogadas, mayores de treinta años y haber ejercido la profesión o tener carrera dentro del Poder Judicial, por un mínimo de diez (10) años y corresponde al Tribunal Supremo de Justicia designar a quienes deban suplir a los Secretarios o Secretarias y Alguaciles, en caso de falta absoluta.

En cuanto al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 39 de la LOTSJ, los Magistrados o Magistradas podrán ejercer cargos académicos y docentes siempre y cuando no sea a tiempo completo o no resulten incompatibles con el ejercicio de sus funciones, y ser miembros de comisiones codificadoras, redactoras o revisoras de leyes, ordenanzas y reglamentos que, según las disposiciones que las rijan, no constituyan destinos públicos remunerados. No podrán ser designados o designadas simultáneamente Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, quienes estén unidos entre sí por matrimonio, unión estable de hecho, adopción o parentesco en línea recta o en línea colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En caso de que ocurriese este supuesto, la Asamblea Nacional revocará la última designación y procederá a una nueva selección.

El artículo 62 numeral 6 de la Ley in comento, expresa que los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia podrán ser removidos o removidas de sus cargos en los términos que establece el artículo 265 de la CRVB, y será causa grave para ello, entre otras, realizar actividades incompatibles con sus funciones, por sí o por interpuestas personas.

En este orden de ideas, el Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al Servicio del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta Judicial N° 4 de fecha 2 de mayo de 2011, establece en su artículo 16 que el ingreso al Tribunal Supremo de Justicia mediante nombramiento de personas jubiladas conforme a la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, así como por otras leyes, reglamentos o estatutos, sólo será posible en los cargos de libre nombramiento y remoción, atendiendo al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos, previstos en el artículo 38 de dicho Estatuto.

Si el régimen antes descrito no lo impide y el Funcionario, Empleado u Obrero que haya ingresado al Tribunal Supremo de Justicia permanece en este por un lapso no menor de tres (3) años, tendrá derecho, en la oportunidad de su retiro, a que la Institución le conceda un complemento de la jubilación, si fuere procedente. Para la determinación de dicho complemento se calculará el monto de la jubilación de la persona de que se trate, conforme al artículo 12 del mencionado Estatuto, teniendo en cuenta todos los años de servicio prestados a la Administración Pública u otros Organismos del Estado, incluidos los que hubiere cumplido en el Tribunal Supremo de Justicia.

**vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.**

Existe un programa anual de adiestramiento y capacitación del talento humano, así como un Manual Descriptivo de Cargos del Tribunal Supremo de Justicia y otros Manuales organizativos en los cuales se complementa la descripción, funciones y perfil de cada uno de los funcionarios, los cuales se detallan en el Anexo N° 1, titulado “MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROCESOS ELABORADOS Y

APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2014”.

Es importante mencionar la labor emprendida por la Escuela Nacional de la Magistratura, la cual constituye el centro de formación de los jueces, juezas de la República, así como de los demás servidores del Poder Judicial, conforme a las políticas dictadas por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. Dicha escuela está a cargo de un Director o Directora el cual es de libre nombramiento y remoción por la Sala Plena.

Como centro estratégico de formación del Poder Judicial, la Escuela Nacional de la Magistratura ha avanzado en el Programa de Formación Inicial, que ha permitido la formación académica y certificación de los aspirantes, a los fines de su participación en los concursos de oposición para ingresar a esta rama del Poder Público. Asimismo, se ha dado continuidad al Programa de Especialización en Gestión Judicial. Igual mención merecen los programas de formación virtual, los cuales han complementado las competencias académicas de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial.

De igual modo, fue creado el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, a través de Resolución N° 2012-0018 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya regulación está contenida en el Acuerdo mediante el cual se dicta su Reglamento General, ambos publicados en la Gaceta Judicial N° 18 del 3 de agosto de 2012.

El 28 de octubre de 2013, el Poder Judicial, a través del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, inició un programa de formación de juezas, jueces, fiscales, defensores y defensoras públicas, secretarios, secretarias y alguaciles de diversos tribunales, sobre la oralidad en la fase de juicio en el proceso penal, como herramienta fundamental para profundizar la celeridad procesal y la justicia en general, al permitirle al juez y a la jueza, a las partes y al colectivo en general, conocer y supervisar de manera directa, el desarrollo y el resultado del juicio penal.

Según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal,<sup>11</sup> corresponde al Poder Judicial por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura, la formación y capacitación inicial y permanente de los jueces y juezas de paz comunal, así como del personal auxiliar. El juez o jueza de paz comunal, una vez proclamado, tomará posesión del cargo dentro de sesenta (60) días, período en el cual realizará el programa de formación y capacitación inicial en justicia de paz comunal y en materia de derechos humanos, que será impartido por la Escuela Nacional de la Magistratura. Asimismo participará en talleres conjuntamente con los Consejos Comunales y demás formas de organización popular que les sean dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, sobre organización y funcionamiento de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

Respecto a la jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Escuela Nacional de la Magistratura, ha dado continuidad al Programa de Actualización dirigido a los jueces y demás operadores de justicia, sobre la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Programa de Formación Especializada y el Proyecto Idéntica que es un laboratorio de estudios de ADN, en virtud de la Alianza entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay. Los operadores de justicia y los equipos multidisciplinarios han sido fortalecidos a través del Convenio suscrito entre el Máximo Tribunal de la República y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el 19 de noviembre de 2013.

Asimismo, se han efectuado seminarios y encuentros organizados por el Tribunal Supremo de Justicia, destinados a la capacitación de los funcionarios y jueces de las distintas

---

<sup>11</sup> Gaceta Oficial N° 39.913, de fecha 2 de mayo del año 2012.

circunscripciones judiciales del país sobre la materia, con la participación de la Defensoría del Pueblo, la Defensa Pública, el Ministerio Público y la Misión Niños y Niñas del Barrio, tales como: i) Evento Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes en Familia (21 de junio de 2012); ii) IX y X Foro Derecho de la Infancia y de la Adolescencia (14 de noviembre de 2012 y 21 de noviembre de 2013); iii) Reunión de Juezas y Jueces Coordinadores y Coordinadoras de los Tribunales y Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (31 de mayo de 2013 y 28 de octubre de 2013); iv) I Congreso sobre Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes (27 de junio de 2013) y; v) II Encuentro de Equipos Multidisciplinarios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (18 de octubre de 2013).

En materia de Justicia de Género en el marco del proceso de capacitación, se tienen los siguientes avances: i) Foro Valoración de la Mujer en el Medio Social (22 de noviembre de 2012); ii) Primer Encuentro Internacional de intercambio de experiencias en relación a la prevención, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y las nuevas perspectivas legislativas (26 de noviembre de 2012); iii) Foro Violencia contra las Mujeres Buenas Prácticas para la Recepción de Denuncias (19 de julio de 2013); iv) Reunión Interinstitucional sobre el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (8 de octubre de 2013); v) Seminario Hemisférico sobre Derechos Humanos de las Mujeres: Buenas Prácticas en la Justicia de Género (11 de octubre de 2013) y; vi) Plan de adiestramiento a los funcionarios y funcionarias que integran el Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas, con la finalidad de proporcionar las herramientas necesarias para la conexión con la Red Justicia Mujer y su implementación en el resto de los Circuitos del país y fortalecer la incorporación de las nuevas tecnologías (12 de marzo de 2014).

Igual mención al respecto merece el I Congreso sobre los Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal Civil del Siglo XXI, efectuado en la sede del Tribunal Supremo de Justicia el 8 de mayo de 2014.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Justicia ha convenido con la Universidad Bolivariana de Venezuela unir esfuerzos para lograr una alianza estratégica con el objeto de desarrollar y promover actividades de cooperación mutua a través de un programa en las áreas de formación, actualización e investigación socio-jurídica, prácticas o pasantías profesionales y participación popular en la formulación, ejecución y control de políticas del Poder Judicial.

En esta misma tónica, cabe mencionar que en la reunión plenaria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Santiago de Chile entre el 2 y el 4 de abril de 2014, las partes integrantes aprobaron por unanimidad, el Acta Constitutiva y los Estatutos del Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales, coordinado por la República Bolivariana de Venezuela.

Este organismo es producto de una propuesta planteada por el Máximo Tribunal de la República, cuya creación fue aprobada en el marco de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Argentina del 25 al 27 de abril 2012, y tiene entre sus objetivos la formación de juezas y jueces con el fin de fortalecer los sistemas judiciales de los países de Iberoamérica.

**vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.**

En relación con las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad realizadas, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ha implementado nuevos Tribunales en la República creados por la Sala Plena, con diversas competencias en cuanto a la materia, el grado y el territorio. Igualmente, ha hecho

esfuerzos para la modificación, ampliación y adecuación de las sedes judiciales existentes, así como su respectiva dotación de recursos materiales y humanos idóneos, para el efectivo y eficaz funcionamiento del servicio público de administración de justicia, adaptado a los cambios legislativos de los cuales ha formado parte el Poder Judicial. Véase el Anexo N° 2 denominado Mapa Judicial de los Jueces y Tribunales en el Ámbito Nacional, al 9 de mayo de 2014.

En el contexto de estas acciones de fortalecimiento institucional implementadas recientemente en el Poder Judicial, resulta imperativo mencionar la creación de las Casas de Justicia y Paz con el objetivo de contribuir con el perfeccionamiento del Sistema de Justicia en el país y resolver conflictos que se presenten en las comunidades, teniendo la competencia territorial para aquellos procesos cuyos hechos se hayan suscitado en la circunscripción territorial, así como para resolver los delitos cuya pena máxima no exceda de los ocho (8) años de privación libertad, conocidos como "delitos menores", siendo la primera Casa de Justicia Penal en Ciudad Caribe, ubicada entre el Estado Vargas y el Distrito Capital, del total que se instalará en setenta y nueve (79) Municipios priorizados en materia de seguridad en todo el territorio nacional, en el marco de la ejecución de la Gran Misión a toda Vida Venezuela, con la participación del Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y sus máximos representantes.

Tal iniciativa tiene como base la reforma del Código Orgánico Procesal Penal<sup>12</sup> que dio lugar a un cambio sustancial en la competencia de los Tribunales, estableciéndose una importante modificación en la estructura y organicidad de la jurisdicción penal, al crearse los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, asignándoles competencia para conocer de aquellos delitos menos graves, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad (artículo 65), quedando excluidos los delitos de: homicidio intencional; violación; delitos que atenten contra la libertad; integridad e indemnidad sexual de niños; niñas y adolescentes; secuestro; corrupción; delitos contra el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía; legitimación de capitales; contra el sistema financiero y delitos conexos; delitos con multiplicidad de víctimas; delincuencia organizada; violaciones a los derechos humanos; lesa humanidad; delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Justicia sustentado en datos y análisis estadísticos creó los Tribunales en Circunscripciones Judiciales Fronterizas para optimizar los tiempos en los procedimientos de los delitos ocurrientes en la zona, tomando en consideración para ello que el Poder Judicial, como parte del Sistema de Justicia y del resto del Poder Público y del Estado venezolano, debe aportar todos los esfuerzos necesarios para el control eficaz de la criminalidad en todo el territorio de la República, dadas las particularidades del mismo, entre otras, los espacios de especial interés judicial fronterizo, para garantizar la sanción correspondiente a quienes tengan responsabilidad por la comisión de algún delito, así como la protección del sistema económico, ecológico y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y nacional en general, dentro del marco constitucional y jurídico aplicable.

En efecto, el Máximo Tribunal en Sala Plena, emitió Resolución N° 2014-0001 de fecha 13 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Judicial N° 36 del 4 de abril de 2014, en cuyo artículo 2 dispone que: "Los Circuitos Judiciales Penales ubicados en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Delta Amacuro, Falcón, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy, Vargas y Zulia, por su inherencia en espacios geográficos de relevancia judicial fronteriza y por la necesidad de especializar, concientizar y reforzar estratégicamente la actuación de la jurisdicción penal en esas zonas, así como de optimizar el control punitivo en las mismas, se constituirán como Circuitos Judiciales Penales Fronterizos".

---

12 Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2012.

Como medida encaminada al logro de este objetivo, se ha flexibilizado la asistencia jurídica entre Estados fronterizos para agilizar la sustanciación de procedimientos judiciales con la finalidad de evitar la impunidad y se ha fortalecido la municipalización de la justicia para lograr mayor acceso a la misma, redimensionando el sistema de justicia penal, penitenciario y de atención a las víctimas, respetando los derechos humanos con miras a la reinserción social del procesado, a los fines del cumplimiento de las penas cerca de su comunidad.

En otro orden, la Justicia de Paz Comunal ha sido una herramienta eficaz para respaldar la convivencia pacífica y favorecer la práctica de la solidaridad entre los venezolanos y venezolanas; apuntando hacia la mejora de la infraestructura existente y construcción de nuevos espacios físicos para aumentar el número de Tribunales y Fiscalías a nivel Nacional; asimismo, prestar apoyo para la implementación de Fiscalías y Juzgados Municipales en todo el país. De igual manera, fomentar el desarrollo de una cultura de responsabilidad en la administración de justicia, para lo cual se ha impulsado una política de formación y capacitación de jueces, juezas, defensores y fiscales, a través de las Escuelas Nacionales de la Magistratura y de Fiscales, respectivamente. Asimismo, promover la articulación e integración coherente de los instrumentos jurídicos existentes, favoreciendo la eficiencia y eficacia en la aplicación de la justicia, así como brindar apoyo en la creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, a través los Tribunales Móviles y mediante la instalación de Casas de la Justicia Penal en cada uno de los municipios priorizados, como se ha venido implementando progresivamente.

Igual mención dentro de los avances logrados en el Poder Judicial, merece el Plan Cayapa Judicial en articulación con el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a través de la implementación de fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena, con miras a la reinserción social de los procesados, así como la obtención de beneficios procesales, mediante la constitución de los Tribunales Itinerantes en los centros penitenciarios, para atender los casos de retardo procesal de los reclusos que lo requerían.

En el marco de este plan conjunto, en el caso de los procesados, se verifica la causa para determinar si optan a alguna medida cautelar sustitutiva de libertad, y en el caso de los penados, si optan a alguna de las formas alternativas de cumplimiento de pena, como es el destacamiento de trabajo, régimen abierto, libertad condicional o beneficios procesales como es el confinamiento.

Asimismo, se realiza la práctica del examen psicosocial a los privados de libertad y se conforman juntas de rehabilitación y tratamiento del penado, a través de las cuales se permite redimir la pena a quienes cumplen con actividades laborales o educativas.

Ahora bien, como otro avance se debe referir que a través de Resolución N° 2012-001 de fecha 11 de abril de 2012, emanada de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Judicial N° 15 del 4 de mayo de 2012, se dictó el instrumento normativo sobre los Registros Judiciales que deberán ser llevados como controles internos por los Circuitos Judiciales Civiles, Mercantiles y del Tránsito en el ámbito nacional, así como en los Tribunales unipersonales.

Por otra parte, mediante Acuerdo de la Sala Plena del Máximo Tribunal del 14 de junio de 2012, publicado en Gaceta Judicial N° 17 del 4 de julio de 2012, se dictó el Reglamento del Servicio de Alguacilazgo de los Circuitos Judiciales Penales, contentivo de las regulaciones de estas funciones.

Aunado a ello, en Resolución N° 2013-006 del 24 de abril de 2013 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Judicial N° 28 del 5 de junio de 2013, se atribuyó competencia ordinaria a los Tribunales de Municipio Ejecutores de Medidas en el ámbito nacional, manteniendo estos su competencia actual por lo que, en consecuencia, tendrán ambas

competencias, tanto de ejecución como de conocimiento. Más recientemente, en Resolución N° 2014-009 del 12 de marzo de 2014 de la misma Sala, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de la distribución de causas o comisiones en los Tribunales de Municipio Ordinarios o Ejecutores de Medidas, ampliando o limitando la competencia en el conocimiento de las causas o comisiones por Municipio, según los factores de ubicación de acuerdo con la distancia existente entre los Tribunales.

Se dictaron además los Lineamientos sobre el Testimonio de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Procedimientos Judiciales ante los Tribunales de Protección, en Acuerdo del 4 de junio de 2013 de la Sala Plena del Máximo Tribunal de la República, publicado en Gaceta Judicial N° 28 del 5 de junio de 2013.

Igualmente, según Resolución N° 2013-0011 del 18 de julio de 2013, publicada en Gaceta Judicial N° 30 del 5 de agosto de 2013, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, incorporó a la sede del Circuito Judicial de los Tribunales de Municipio del Área Metropolitana de Caracas, la Oficina de Control de Consignaciones (fondos de terceros) y creó la Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios para locales comerciales.

En los últimos años han ocurrido cambios positivos y que han dado lugar a un nuevo modelo de justicia, producto de una dinámica jurídica y del ejercicio de la función jurisdiccional que se orienta cada vez más en las respuestas que buscan los ciudadanos y las ciudadanas de sus jueces y juezas. Esto se ha construido con esfuerzo y perspectiva jurídica y ha llevado cada año al incremento del empeño y mística de trabajo para continuar la construcción y perfeccionamiento mancomunado de un Sistema de Justicia democrático, capaz de ofrecer verdaderas respuestas al ciudadano.

Con respecto a la existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las actividades en el Poder Judicial, interesa referir el avance a los fines de la implementación del Manual de Normas y Procedimientos para los Equipos Interdisciplinarios de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer (Instructivos, Protocolos y Proformas), herramienta necesaria para la organización y sistematización de sus procedimientos internos, con la finalidad de uniformar sus normas, como servicio auxiliar de la función jurisdiccional con miras a optimizar sus actividades y apoyar el acceso a la justicia.

En este sentido, es de mencionar que en cada Circuito Judicial con Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer debe existir un Equipo Interdisciplinario de carácter independiente e imparcial, cuya misión se circunscribe a brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biopsicosocial-legal y contribuir en la ejecución de las decisiones judiciales, proporcionando atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia y a las personas a quienes se dicte medidas cautelares, a fin de tutelar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además de los sistemas de tecnologías modernos que el Tribunal Supremo de Justicia ha implementado, es importante mencionar las siguientes herramientas:

- 1) El Sistema de Información Estadística del Poder Judicial el cual contribuye con la garantía del acceso a la justicia, toda vez que coadyuva con la celeridad procesal, así como con la revisión y control de las funciones de cada Tribunal, mediante la sistematización, análisis y difusión de la información estadística generada por los órganos jurisdiccionales. El mismo tiene como propósito consolidar estadísticas confiables y oportunas para el adecuado diseño de políticas judiciales, en materia de gobierno y control de la gestión judicial, en procura de garantizar la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Su principal objetivo es obtener, mediante una base de datos, información estadística mensual de los Tribunales a nivel nacional; recopilarla por medios técnicos de captura de datos en el sistema informático provisto para ello y una vez procesada, generar la información necesaria para el análisis y la toma de decisiones relacionadas con los procesos inherentes a la gestión judicial.

2) El Programa Agenda Única es una herramienta que de forma automatizada centraliza las audiencias de los tribunales, comparecencia de los sujetos y efectiva realización de los actos jurisdiccionales, para la programación procesal de las causas considerando los actores del proceso penal involucrados, contribuyendo así a la lucha contra el retardo procesal en aras de su celeridad en el marco de un debido proceso, de una justicia accesible y la tutela judicial efectiva.

3) Implementación de una Plataforma Tecnológica para la práctica de videoconferencias, que constituyen un medio eficaz para fortalecer la celeridad procesal, pues garantizan la deposición del medio de prueba en juicio, al asegurar la intervención oportuna de un experto (perito/forense) y su consecuente interrogatorio y contrainterrogatorio, sin necesidad de que esté presente físicamente en la sede del Tribunal correspondiente, cristalizándose así, aún más, la tutela judicial efectiva.

4) Implementación del Sistema de Captura de Datos para la Jurisdicción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SICAPLOPNNNA), que con su puesta en práctica arrojará indicadores importantes conforme a la información suministrada, sobre los derechos protegidos en la Ley y la gestión judicial, así como un software uniforme del libro diario para todos los Circuitos de Protección.

5) Implementación del servicio de interconexión de datos metro fibra que une las sedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y el Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, el servicio de interconexión metro fibra para el Palacio de Justicia, en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, sede de la mayoría de los Tribunales de esa Circunscripción Judicial, para servicio de datos e internet. Así como también la ampliación del enlace de datos de la sede principal del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual redundará en una mejoría en la prestación del servicio.

6) Ejecución de la conexión a la Red Justicia Mujer que permite prestar un óptimo servicio con el fin de asegurar los principios de transparencia, publicidad y honestidad que deben prevalecer dentro de la administración de justicia. En el marco de la ejecución de esta conexión, el Tribunal Supremo de Justicia ha realizado cursos de adiestramiento a los funcionarios y funcionarias que integran el Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del Área Metropolitana de Caracas.

7) En el contexto de la cooperación interinstitucional entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Banco Central de Venezuela, se ha puesto en marcha el Módulo de Información estadística, financiera y cálculos solicitados por el Poder Judicial en el ámbito de su función de administrar justicia, a los fines de minimizar los tiempos de respuesta por el ente financiero ante las solicitudes hechas por el Máximo Tribunal del país y juzgados nacionales, tales como indicadores de precios, cálculos de correcciones monetarias, tasas de inflación, tasas de interés, tipos de cambio, intereses por las prestaciones sociales, entre otros.

8) El Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas han implementado un sistema que permite registrar información técnica y jurídica sobre los sujetos privados de libertad, con la finalidad de establecer los mecanismos y lugar de cumplimiento de la pena en la comunidad, orientado a reinsertar progresivamente a la persona condenada, a través del trabajo o del estudio para su retorno progresivo a la sociedad, ello con fundamento en el artículo 272 de la CRBV, que consagra que el Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos, así como la

aplicación preferente de las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad a las medidas de naturaleza reclusoria.

9) Por otra parte, uno de los objetivos planteados dentro de la cooperación interinstitucional a los fines de la sistematización de la información jurídica entre: el Poder Judicial; el Ministerio Público; la Defensa Pública; el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); la Universidad Nacional Experimental de Seguridad; el Centro Nacional de Tecnologías de Información y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, ha sido potenciar las capacidades de la Red Nacional de Genética Forense, a través del conocimiento de tecnologías aplicadas en la investigación en el área de identidad con fines criminalísticos, resolución de casos, evacuación de pruebas y determinación de patrones genéticos, en aras de coadyuvar en las políticas del Estado venezolano de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y el Plan Patria Segura, además de la creación del Sistema Nacional Forense.

Esta herramienta garantiza el debido proceso y el acceso a la justicia consagrados en el CRBV, por cuanto representa una estructura tecnológica-científica que garantiza la fidelidad de las pruebas de laboratorio y experticias forenses de una persona que pueda estar presuntamente involucrada en un hecho criminal o delictivo a los fines de la investigación, así como exámenes heredo-biológicos a través de los cuales se determinen los datos de filiación genética al servicio de los ciudadanos que lo requieren ante las instancias judiciales; otorgando celeridad procesal y respuesta a las solicitudes de pruebas de paternidad y maternidad, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con la existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas o de manuales o guías relativas a las mismas, véase el Anexo N° 1, citado anteriormente, que contiene la lista de los manuales e instructivos del Tribunal Supremo de Justicia.

**viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.**

El Tribunal Supremo de Justicia cuenta con el Centro de Información Documental, unidad que presta al público en general un servicio gratuito de información institucional, análisis documental y consulta electrónica de las causas mediante el Sistema Automatizado de Manejo de Casos y de las decisiones publicadas a través de la Página Web del Tribunal Supremo de Justicia, así como el acceso a la Gaceta Judicial y la difusión y disposición de obras jurídicas.

Mediante Resolución N° 2010-0044 de fecha 1° de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.605 de fecha 31 de enero de 2011, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, entre otros, una justicia gratuita, accesible, equitativa y expedita, y el derecho de toda persona de acceder a documentos de cualquier naturaleza que contenga información cuyo conocimiento sea de interés general, creó la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela como órgano oficial de divulgación del Tribunal Supremo de Justicia, en la que se publican: 1) los fallos, acuerdos y resoluciones del Alto Tribunal, cuya publicación ordena la Ley; 2) las sentencias cuyo contenido fuere de interés general; 3) las sentencias que declaren la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de Ley dictados por la Asamblea Nacional o por el Ejecutivo Nacional en los términos previstos en la Constitución y las leyes; 4) las sentencias que en su dispositivo ordenen su publicación; 5) los actos correspondientes a los nombramientos de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de cada una de las Salas, así como los nombramientos de Secretarios de Salas y Alguaciles; y 6) cualquier otra actuación o decisión distinta a las anteriores, que por su naturaleza o por mandato legal requieran de publicidad y así lo disponga la autoridad correspondiente, inclusive de otros organismos judiciales, de ser el caso.



Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia cuenta también con la Biblioteca Central, unidad de información con material bibliográfico especializado en temas jurídicos y en otras áreas del conocimiento; acceso en línea a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia; un catálogo digital, a través del cual se puede realizar búsquedas del material bibliográfico existente en la colección y en otras bibliotecas que forman parte de la red de información Alejandría.

El Tribunal Supremo de Justicia, a su vez, tiene una Oficina de Orientación al Ciudadano ubicada en su edificio sede, donde se promueve la participación de los ciudadanos en la defensa de sus derechos mediante la información institucional, la orientación jurídica y la canalización de sus planteamientos.

De igual manera, el Tribunal Supremo de Justicia abrió una Cuenta *Twitter* en internet, con el propósito de incorporarse al uso de herramientas tecnológicas de las redes sociales que sirven para facilitar la difusión de la información y permite a los usuarios enviar y recibir mensajes, propiciando espacios institucionales informativos y participativos.

Adicionalmente, el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo a los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos al principio de corresponsabilidad, que promueve la participación ciudadana en la formulación y ejecución de las políticas en diversos ámbitos, y a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que en sus artículos 119 y 120 establece el derecho de los ciudadanos a participar de manera organizada, directa y protagónica en la formación de las políticas y control de la gestión del Tribunal Supremo de Justicia, a través de los consejos comunales y las demás formas de organización popular, incluyendo las que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico, así como el acceso a la información para el fortalecimiento de la participación popular, ha venido impulsando en el marco de las políticas del Poder Judicial, la participación comunitaria en la administración de justicia, a través de diversas iniciativas tales como los Encuentros del Sistema de Justicia con Consejos Comunales, Comunas y Movimientos Sociales, la práctica de Jornadas Socialistas de Proyectos Comunitarios y el Despliegue de Tribunales Móviles Itinerantes.

En este sentido, los "Encuentros del Sistema de Justicia con Consejos Comunales, Comunas y Movimientos Sociales", cuentan con la intervención de jueces, fiscales y defensores públicos de diversos Estados, a fin de propiciar la construcción del nuevo modelo de justicia, la participación social en el juzgamiento y la Justicia de Paz Comunal.

En dichos encuentros se reúnen voceras y voceros de los Consejos Comunales, Comunas, Movimientos Sociales y Voluntarios de la Misión Justicia Socialista, dirigidos a abordar acciones efectivas con base en las experiencias, proyectos y propuestas a los fines de su evaluación y posterior ejecución, fortaleciendo así la participación protagónica del pueblo en el ámbito de la gestión judicial, mediante un diálogo directo entre los diferentes actores del Sistema de Justicia y el pueblo organizado, en aras de una Justicia Social.

Entre estos, se destaca el "Encuentro sobre convivencia solidaria y justicia participativa: Comuna o nada", dirigido a los funcionarios públicos de diferentes organismos del Estado y a integrantes de los Consejos Comunales de Caracas. La actividad estuvo organizada por el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público, Fundacomunal, el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales, los cuales unieron esfuerzos de forma articulada para compartir conocimientos con los asistentes en diversas materias de importancia comunal. A través de estos encuentros se ha dado cabida a la participación comunitaria en materia de Justicia de Paz Comunal, la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el Juzgamiento de Delitos Menos Graves.

En otro orden, las "Jornadas Socialistas de Proyectos Comunitarios" son actividades celebradas por el Tribunal Supremo de Justicia, destinadas a afianzar las relaciones entre el Poder Judicial y las comunidades organizadas que conviven en las adyacencias del Alto Juzgado del país, contando para ello con una Coordinación de Participación Social e Institucional, que se encarga de dirigir mesas de trabajo con voceros y voceras de los Consejos Comunales, Comunas, y otras organizaciones populares con el propósito de estrechar aún más los lazos entre la Institución y su entorno social, en función de articular y apoyar los proyectos en beneficio de las comunidades. Los objetivos de estas mesas de trabajo son: contribuir en el conocimiento, sistematización, organización y apoyo interinstitucional a los distintos proyectos que tienen las comunidades vecinas al Tribunal Supremo de Justicia, así como la planificación y priorización de los mismos, desde una política de apoyo al entorno a través del Fondo de Compromiso de Responsabilidad Social y en algunas oportunidades en articulación con otros órganos de la Administración Pública, Universidades y órganos de seguridad del Estado.

La participación del pueblo organizado es garantía de transformación en las instituciones del Sistema de Justicia. De este modo, el Poder Popular ha llegado al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general.

**ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.**

La Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia se encarga de realizar el examen del control posterior de las actividades administrativas y financieras de los órganos y dependencias que conforman el Poder Judicial venezolano, sin menoscabo, de la obligación que tiene cada uno de estos órganos y dependencias de realizar su propio control interno sobre sus funciones, organización, administración de su personal y gestión administrativa. En este sentido, y en el marco del tema alusivo al control interno y de atención de reclamos o denuncias, es de señalar que dicha Unidad de Auditoría cuenta con un mecanismo que permite a los interesados formular las denuncias, que pueden estar relacionadas con sus funciones propias o con las llevadas a cabo por los órganos sobre los cuales ejerce control, presentándolas mediante comunicación escrita y/o a través del formulario elaborado a tal fin, cuyo enlace se encuentra disponible en la Página Web del Tribunal Supremo de Justicia ([www.tsj.gob.ve](http://www.tsj.gob.ve)).

Al respecto, interesa referir, que fue dictado mediante Resolución N° 2012-0035 del 4 de abril de 2013, dictada por la Sala Plena del Máximo Tribunal de la República, el Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia<sup>13</sup>, órgano de control fiscal del Poder Judicial, de conformidad con las normas de organización y funcionamiento sobre la materia dictadas por la Contraloría General de la República, el cual tiene por objeto establecer su estructura, así como las atribuciones de las dependencias que la integran y sus responsables, en el marco del ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización de las operaciones, recursos y bienes que integran el patrimonio público.

En adición a los instrumentos jurídicos referidos, el artículo 22 numerales 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, consagra dentro de las atribuciones de su Presidente o Presidenta, decidir sobre las quejas por demoras o cualesquiera otras faltas en el despacho de los asuntos e informar acerca de ellas a la Sala Plena, cuando así lo exija su gravedad, así como de las quejas que formulen las partes contra los funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas, o viceversa.

En ocasión de la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana<sup>14</sup>, se implementó la Jurisdicción Disciplinaria Judicial como instancia del Poder

---

<sup>13</sup> Gaceta Oficial N° 40.148, de fecha 16 de abril del año 2013.

<sup>14</sup> Gaceta Oficial N° 39.493, de fecha 23 de agosto del año 2010.

Judicial que se encarga de aplicar el referido Código a los jueces, que con ocasión de las actuaciones judiciales, infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente o que por cualquier otro motivo o circunstancia comprometan la observancia de principios y deberes éticos. Dichos jueces deberán ser sancionados o sancionadas, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Judicial que es un órgano permanente, colegiado y delegado de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto al ingreso, designación, permanencia, sanción y exclusión de la función jurisdiccional de los jueces temporales, ocasionales, accidentales y provisorios dentro del Poder Judicial. (Vid. Sentencia N° 516 de la Sala Constitucional del 7 de mayo de 2013, caso: Nancy Castro de Várvaro).

Esta jurisdicción tiene por finalidad garantizar la efectividad en los procesos y contribuir a elevar la conciencia de las juezas y jueces al impartir justicia, logrando así un Poder Judicial eficiente y probo, mediante los principios éticos que guían la conducta de los mismos y el régimen disciplinario consagrado a tal efecto, con el fin de garantizar su independencia e idoneidad y preservar la confianza de los ciudadanos en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

En los artículos 52 y 53 del citado Código, se prevé la Oficina de Sustanciación como órgano instructor del procedimiento disciplinario, el cual iniciará de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, y de considerarlo procedente lo remitirán al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Consejo Moral Republicano, órgano de expresión del Poder Ciudadano, dictó el nuevo Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos<sup>15</sup>, instrumento que tiene por objeto regular los principios rectores de los deberes y conductas que deben conservar quienes desempeñen funciones en los órganos y entes del Poder Público nacional, estatal, distrital y municipal, así como las prohibiciones, a fin de promover los valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa.

En este orden de ideas, los artículos 7 y 9 del citado Código disponen el deber de denunciar aquellos actos que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de funciones públicas que pudieran lesionar la ética pública y la moral administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria en que se incurra.

#### **x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 36 numeral 4 establece la atribución del Tribunal Supremo de Justicia para elaborar su propio presupuesto y el del Poder Judicial. Adicionalmente en el artículo 254, señala que el Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al Sistema de Justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional.

El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios; y en el artículo 267 de la CRBV, se establece que el Tribunal Supremo de Justicia tiene la función constitucional de dirigir, gobernar y administrar el Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los Tribunales de la República y de las Defensorías Públicas y la elaboración y ejecución del presupuesto del Poder Judicial.

---

<sup>15</sup> Gaceta Oficial N° 40.314, de fecha 12 de diciembre del año 2013.

Por otra parte, la LOTSJ, en su artículo 2, precisa su autonomía financiera. Es así como, conforme al artículo 22 numeral 2, corresponde al Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia administrar el presupuesto. Al respecto, el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, lo señala como ordenador de compromisos y pagos en cuanto el presupuesto del organismo que dirige, atribución esta delegable.

El Poder Judicial está sujeto a los lineamientos y normativas referentes a la ejecución del gasto público, establecidos por el órgano con competencia en la materia. Es así que, en el marco de la estructura financiera y de los cuentadantes de las distintas unidades administrativas del Poder Judicial, anualmente para cada ejercicio económico financiero, se formula la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gastos, conforme a la distribución administrativa, la cual está constituida por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas con sus respectivos cuentadantes.

**xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.**

Como se señaló al inicio, en el apartado A, el Sistema de Justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley del Sistema de Justicia.

Interesa referir que el Tribunal Supremo de Justicia, con fundamento en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, su integración al Consejo Nacional de Derechos Humanos, instancia creada mediante Decreto N° 876, publicado en Gaceta Oficial N° 40.386 del 3 de abril de 2014, para coordinar, apoyar e impulsar las políticas públicas estatales dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, así como la protección y resguardo, en la búsqueda de la paz y la justicia social.

Dentro de sus funciones se encuentra el diseño, planificación, estructuración y formulación de políticas públicas a tal efecto; prestar apoyo a los órganos competentes del Poder Público; coordinar la información y participación en tal sentido; solicitar la intervención de organismos nacionales e internacionales; recibir o requerir el trámite de denuncias; recomendar la creación de instancias especializadas en la materia; así como implementar mecanismos que permitan incorporar las recomendaciones y advertencias de la Defensoría del Pueblo en la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.

Igualmente, se debe mencionar al Consejo de Estado consagrado en los artículos 251 y 252 de la Carta Magna, el cual es el órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública Nacional, siendo competente para recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos a los que el Presidente o Presidenta de la República reconozca de especial trascendencia y requiera de su opinión.

El Consejo de Estado lo preside el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y estará conformado, además, por cinco (5) personas designadas por el Presidente o Presidenta de la República; un o una representante designado o designada por la Asamblea Nacional; un o una representante designado o designada por el Tribunal Supremo de Justicia; y un Gobernador o Gobernadora designada por el conjunto de mandatarios o mandatarias estatales.

Resulta oportuno adicionar al Consejo de Defensa de la Nación previsto en el artículo 323 constitucional, como máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico, el cual está presidido por el Presidente o Presidenta de la República. Lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente.

Por otra parte, dentro de sus competencias, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia le corresponde dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del Poder Público, a tenor de lo establecido en los artículos 336 numeral 9 y 25 numeral 9 de la Ley que rige sus funciones.

En el marco de las funciones jurisdiccionales del Tribunal Supremo de Justicia le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 266 numeral 4 de la Carta Magna, dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún estado, municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre municipios de un mismo estado, caso en el cual la Ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.

La Sala Político Administrativa es competente para conocer de las controversias administrativas entre la República, los Estados, los Municipios u otro ente público, cuando la otra parte sea una de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado o entre autoridades de un mismo órgano o ente, o entre distintos órganos o entes que ejerzan el Poder Público, que se susciten por el ejercicio de una competencia atribuida por la Ley, de conformidad con el artículo 26 numerales 7 y 8 de la LOTSJ.

Conforme al artículo 36 numerales 2 y 3 de la LOTSJ, el Tribunal Supremo de Justicia tiene la atribución de iniciar proyectos de ley relativos a la organización y procedimientos judiciales y designar a aquéllos de sus miembros que deban representarla en las sesiones en que ellos se discutan, así como recomendar a los otros Poderes Públicos reformas en la legislación sobre materias en las que no tenga iniciativa legislativa, siendo que sobre el punto se ha propuesto el anteproyecto de reforma del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, los artículos 336 numeral 7 de la CRBV y artículo 25 numeral 7 de la LOTSJ, consagran que corresponde a la Sala Constitucional, declarar la inconstitucionalidad del Poder Legislativo Municipal, Estatal o Nacional cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado en forma incompleta, así como las omisiones de cualquiera de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, y establecer el plazo y, si fuera necesario, los lineamientos o las medidas para su corrección.

Asimismo, el artículo 25 numeral 14 de la Ley que rige las funciones del Alto Tribunal, establece dentro de las competencias de la Sala Constitucional, determinar, antes de su promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de las leyes que sean sancionadas por la Asamblea Nacional, o de los decretos con Rango, Valor y Fuerza de ley que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

**xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito y la forma en que esta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.**

En complemento de lo expuesto, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, prevé que la Inspectoría General de Tribunales, la Inspectoría General de la Defensa Pública y la Escuela Nacional de la Magistratura son órganos dependientes, jerárquica, organizativa y funcionalmente de la Sala Plena.

Como premisa inicial institucional a tal efecto, se ha referido la normativa consagratoria en el Poder Judicial, así como el Plan Operativo Anual, Plan de Gestión y Portales Web del Máximo Tribunal de la República y sus órganos auxiliares.

Ciertamente el Poder Judicial, a través de las dependencias competentes para ello, tiene la obligación de llevar a cabo la recolección de datos estadísticos, definición de indicadores de gestión y elaboración del informe anual de gestión, no solo del Tribunal Supremo de Justicia, sino de todas las instituciones que conforman el Poder Judicial.

Todas estas funciones están dirigidas al estudio de la actividad del Tribunal Supremo de Justicia y del Poder Judicial, que comprende la recolección de datos, el procesamiento de la información, el establecimiento de criterios y parámetros, la publicación y divulgación de la información con la finalidad de: i) diagnosticar el actual funcionamiento de las instituciones conformantes del Poder Judicial; ii) describir bajo una diversidad de criterios, la actividad judicial y administrativa; iii) detectar las debilidades y las fortalezas; iv) evaluar el impacto social de la gestión del Poder Judicial; v) rendir cuenta; vi) predecir la gestión del Poder Judicial y; vii) proyectar y planificar la actividad judicial de los años venideros.

Dicha información, debe reportarse anualmente ante la Asamblea Nacional y resumirse en un informe anual de gestión, presentado por la Máxima Autoridad del Tribunal Supremo Justicia, el cual generalmente se hace público en el acto de apertura de las actividades judiciales, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>16</sup>.

Con respecto a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, su máxima autoridad debe presentar a la consideración de la Sala Plena los resultados de la gestión de la referida Dirección y de sus oficinas regionales, a tenor de lo establecido en el artículo 77 numeral 13 de la LOTSJ.

Los máximos representantes de los órganos auxiliares del Alto Juzgado del país: Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Comisión Judicial, Escuela Nacional de la Magistratura e Inspectoría General de Tribunales, presentan también su respectiva rendición de cuentas en el ámbito de sus competencias ante la Sala Plena.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal, el juez o jueza de paz comunal presentará un informe anual de su gestión ante los electores y electoras del ámbito local territorial en el cual fue electo o electa.

El 19 de noviembre de 2013, se llevaron a cabo mesas de trabajo a los fines de revisar y modificar las planillas estadísticas de los Tribunales Penales Ordinario, Responsabilidad Penal del Adolescente y la creación de la planilla correspondiente a los Juzgados Municipales, para el adecuado diseño de políticas judiciales, que coadyuven en la acertada toma de decisiones en materia de gobierno y control de la gestión judicial, con el objetivo de contar con una data estadística confiable y de crear un control interno diario automatizado del que se pudiese obtener la información de la Planilla Estadística Mensual, sin que con ello se pretenda eliminar el libro diario manual.

Las Reuniones de Juezas y Jueces Coordinadores y Coordinadoras de los Tribunales y Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de todo el país son fundamentales para el control de gestión, fijación de lineamientos, compilación de información, diagnóstico de

---

<sup>16</sup> Gaceta Oficial N° 5.262 Extraordinario, de fecha 11 de septiembre del año 1998.

necesidades y ejecución de planes.

Igualmente, se ha elaborado un Instrumento de Captura de Datos para la Planificación Estratégica competente en esta materia con la finalidad de obtener dos (2) grupos de indicadores, uno referente a la información sociopolítica del infante o adolescente atendido por los tribunales y el otro, dirigido a recopilar datos sobre la gestión judicial aplicado en cada proceso. El primer grupo sobre datos sociopolíticos, contempla recabar, entre otros aspectos, la edad, género, existencia del registro civil, número de la cédula de identidad de los jóvenes mayores de nueve (9) años. El segundo, referido a la gestión judicial, permitirá medir la duración de un proceso, el tiempo que tarda en celebrarse una audiencia, la cantidad de causas admitidas y procesadas, entre otros factores de rendimiento.

Las Juezas y Jueces de los Tribunales y Circuitos Judiciales de Protección de los Infantes y Adolescentes deberán llenar el instrumento de forma mensual a través del Sistema Iuris, a los fines de la recopilación de su contenido, evaluación correspondiente y toma de decisiones que permitan optimizar el Sistema de Justicia en este ámbito.

Igualmente, se ha actualizado la planilla estadística para los Tribunales con Competencia en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2014, con el objetivo de evaluar el rendimiento del juez y de todos los funcionarios que forman parte de esta jurisdicción, incorporándose varios tópicos, como el número de inhibiciones y recusaciones y la cantidad de resoluciones.

**D) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:**

**i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alerta sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.**

En cuanto a las campañas preventivas en contra de la corrupción y de divulgación de la Ley Contra la Corrupción y eventos en los cuales ha participado el Tribunal Supremo de Justicia, para el período 2009-2014, se encuentran:

- a) V Encuentro Internacional "Sociedad y retos frente a la corrupción" realizado durante los días 9 al 11 de noviembre de 2011, en la ciudad de la Habana, República de Cuba.
- b) Acto de Instalación de la XXXIV Asamblea Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), celebrado el día 23 de noviembre de 2011, en la Isla de Margarita, estado Nueva Esparta.
- c) Reunión de trabajo con representantes del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), efectuado el día 15 de enero de 2013, en la sede de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período 2012-2013, realizó una serie de presentaciones dirigidas a las servidoras y servidores públicos de esta Institución, específicamente a las altas autoridades, a saber: Personal Directivo y Supervisor, adscrito a las Direcciones Administrativas Regionales de los estados Trujillo, Carabobo, Mérida, Zulia, Falcón, Nueva Esparta y Monagas, unidades administradoras desconcentradas, así como a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), inherentes al Sistema de Control Interno. En virtud que entre los factores que favorecen los espacios para la corrupción, se identifican la ausencia de controles internos efectivos y/o de seguimiento, y además a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, considerando que la misma se deriva de los actos, hechos u omisiones contrarios a normas expresas en que incurren funcionarios públicos, con ocasión del desempeño de sus funciones, del correcto o inapropiado manejo o custodia de fondos o bienes públicos, los cuales se encuentran tipificados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Aunado a lo anterior, resaltan las charlas que se han efectuado a las servidoras y servidores públicos con cargos Directivos y Gerenciales de otros órganos y entes de la Administración Pública, en representación del Tribunal Supremo de Justicia, como son el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR) y el Instituto Nacional de Tierras (INTI); igualmente, en materia de control interno y supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en atención al principio de cooperación entre las distintas instituciones del Estado venezolano.

Además de ello, en el cuarto trimestre del presente año, conforme al Plan de Acción Anual 2014, están previstas realizar presentaciones en esta materia, dirigidas a las máximas autoridades de las Circunscripciones Judiciales del Área Metropolitana de Caracas, así como de los estados Carabobo y Anzoátegui, Jueces Rectores, Presidentes de Circuito y Jueces en general; adicionalmente, al personal Directivo y Supervisor de Petróleos de Venezuela, C.A. (PDVSA), todo ello, a los fines de coadyuvar en la prevención, sanción y erradicación del flagelo de la corrupción.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Justicia desde un punto de vista más concreto tomo medidas tales como:

La Sala Plena del Máximo Tribunal de la República en Resolución N° 2012-0026, publicada en Gaceta Judicial N° 24 de fecha 4 de febrero de 2013, creó y constituyó Tribunales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo.

Por otra parte, mediante Resolución N° 2013-0025 del 20 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta Judicial N° 33 del 4 de diciembre de 2013, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, ordenó que los Tribunales indicados conocerían y decidirían de manera exclusiva los casos cuyas imputaciones estén vinculadas a la comisión de ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, el boicot, la alteración fraudulenta de precios o de condiciones de oferta y demanda, el contrabando de extracción, la exposición a la devastación o al saqueo y otros delitos conexos, previstos en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, entre otras disposiciones legales.

A tal efecto, en el marco de lo que se ha denominado la guerra económica, para proteger a la sociedad de delitos continuados en el ejercicio de derechos básicos tales como el de la alimentación y el acceso a distintos bienes y servicios, y atentando contra su capacidad de trabajo y de ahorro, el Poder Judicial durante el año 2013 se situó corresponsablemente en consonancia con estas políticas y acordó la ejecución de diversas medidas, entre las cuales se destaca la disposición en todo el territorio nacional de cincuenta y tres (53) Tribunales de Control y veinticuatro (24) Salas de Cortes de Apelaciones para asumir los delitos económicos.



En otro orden, mediante el Acta de sesión de la Sala Plena del Alto Tribunal del 22 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Judicial Extraordinario N° 9 del 12 de junio de 2013, se designaron a los miembros integrantes actuales de la Comisión de Contrataciones del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas funciones están apegadas a las previsiones normativas contenidas tanto en la Ley de Contrataciones Públicas como en su Reglamento.

Según Resolución N° 16 publicada en Gaceta Oficial N° 40.229 del 15 de agosto de 2013, fueron designados los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Escuela Nacional de la Magistratura. Igualmente, mediante Resolución N° 0013 publicada en Gaceta Oficial N° 40.374 del 18 de marzo de 2014, fueron designados los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

De conformidad con las políticas institucionales y la plataforma tecnológica referida en el Poder Judicial, se ha implementado una auditoría estadística de control de gestión judicial de los Tribunales de la República, a los fines de su verificación según los indicadores predeterminados.

**ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relaciones, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.**

El Máximo Tribunal de la República ostenta amplias facultades para detectar y, en consecuencia, investigar y sancionar los actos que atenten contra el patrimonio público, la moral y la ética pública, en coordinación con el conjunto de instituciones que, en razón de las competencias y atribuciones asignadas por el ordenamiento jurídico, tienen directa y estrecha vinculación en la materia, a saber, funciones administrativas y funciones jurisdiccionales, entendidas las primeras como aquellas atribuciones de la Institución destinadas a mantener la disciplina interna e imponer las sanciones por las faltas en que incurran funcionarios o particulares, de conformidad con la ley o de control fiscal, tratándose las segundas, de aquellas que implican el ejercicio de las competencias de las diversas Salas que integran el Alto Tribunal de la República, a fin de resolver acciones y solicitudes relacionadas con antejuicios de mérito de los altos funcionarios públicos involucrados en delitos contra la cosa pública; impugnaciones sobre actos administrativos de declaratoria de responsabilidad administrativa e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por la misma causa.

En lo que respecta a la determinación de responsabilidades disciplinarias, el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de sus funcionarios, ha sustanciado y decidido una serie de procedimientos administrativos, los cuales se presentan en el Anexo N° 3, titulado “PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS APERTURADOS EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESDE EL AÑO 2009 HASTA EL MES DE MAYO DE 2014”.

En lo atinente a la determinación de responsabilidades administrativas, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, ha llevado a cabo los procedimientos administrativos correspondientes a tal efecto, los cuales se detallan en el Anexo N° 4, denominado “CASOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES AÑOS 2006-2014”.

En el caso de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la determinación de responsabilidades disciplinarias respecto a los funcionarios adscritos a la misma, ha conducido a la sustanciación y

resolución de procedimientos administrativos, según se desprende del Anexo N° 5, “CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA”.

En cuanto a la determinación de las responsabilidades disciplinarias en la que incurren los jueces y juezas de la República, el Tribunal Disciplinario Judicial -en primera instancia- y la Corte Disciplinaria -en segunda instancia-, han decidido los casos descritos en el Anexo N° 6, titulado “CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS LLEVADOS A CABO POR LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL”.

Con respecto a la cantidad de delitos sentenciados en materia de corrupción de los Tribunales de Primera Instancia en función de control por circunscripción judicial y años, véase Anexo N° 7, denominado “CANTIDAD DE DELITOS SENTENCIADOS POR LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL, POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y POR AÑO”.

**iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.**

Conforme al artículo 200 constitucional, los Diputados o Diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los y las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la Ley.

Según lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, corresponde a la Sala Plena del Máximo Tribunal declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de altos funcionarios.

En este contexto, el Máximo Tribunal de la República, en ejercicio de su función jurisdiccional a través de sus distintas Salas, ha conocido recientemente y resuelto asuntos judiciales relacionados con delitos contra la corrupción, más concretamente, aquellos que atentan contra la administración y disposición del patrimonio público.

En este sentido, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión N° 38 de fecha 16 de julio de 2013, declaró con lugar la solicitud de antejuicio de mérito interpuesto por la Fiscal General de la República, contra un Diputado a la Asamblea Nacional, por la presunta comisión de los delitos de defraudación tributaria y legitimación de capitales, previstos y sancionados en el artículo 116 del Código Orgánico Tributario y el artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y, como consecuencia de ello, declaró que hay mérito para su enjuiciamiento.

Ahora bien, mediante sentencia N° 62 del 17 de octubre de 2013, la Sala Plena del Máximo Tribunal de la República, admitió el antejuicio de mérito contra un Diputado a la Asamblea Nacional, por la presunta comisión de hechos punibles referidos a suposición de valimiento y legitimación de capitales, previstos y sancionados en los artículos 79 de la Ley contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

De igual forma, la Sala Plena del Alto Tribunal a través de su decisión N° 80, dictada en fecha 6 de noviembre de 2013, declaró con lugar la solicitud de antejuicio de mérito interpuesto por la Fiscal General de la República, contra una Diputada a la Asamblea Nacional por el Estado Monagas, y por consiguiente declaró el mérito para su enjuiciamiento por la presunta comisión de los delitos de peculado doloso propio, asociación para delinquir y legitimación de capitales, previstos y sancionados en los artículos 52 de la Ley contra la Corrupción; y, 4 y 6, en concordancia con el 16 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Con relación a los delitos sentencias en materia de corrupción de los Tribunales de Primera Instancia en función de juicio por circunscripción judicial y año, véase el Anexo N° 8, “CANTIDAD DE DELITOS SENTENCIADOS POR LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE JUICIO, POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y POR AÑO”.

**E) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.**

En cuanto a los avances normativos, jurisdiccionales, administrativos, organizacionales, tecnológicos y participativos en el Poder Judicial, se han superado progresivamente los obstáculos gracias a la cooperación interinstitucional, partiendo de lo previsto en el artículo 136 de la CRBV, con la consagración del principio de cooperación entre los diferentes órganos de Poder Público, que tiene como finalidad la consecución de los fines del Estado, lo cual se traduce en la integración, colaboración y complementación de funciones con miras a fortalecer las políticas públicas e implementar acciones en aras del bien común.

**F) Si lo desea, informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC.**

En este punto interesa referir como innovación a los **Tribunales Móviles Itinerantes**, cuyo programa fortalece la gestión institucional y la acción de los grupos a través de la generación, manejo y uso de la información y conocimiento para consolidar el acceso a la justicia, sin ningún tipo de exclusión y bajo la premisa de equidad, siendo su objetivo coadyuvar al fortalecimiento progresivo del Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia.

Este programa, permite llevar la justicia a todos los estados, municipios, parroquias, escuelas, liceos, cárceles, dependencias del sistema judicial y demás lugares retirados de los centros urbanos del país, proporcionando a las comunidades de manera gratuita asesorías jurídicas, así como la elaboración de documentos de distinta naturaleza.

Es importante destacar que el programa Tribunal Móvil, a través de sus unidades, está brindando apoyo como sede de Tribunales Itinerantes designados por el Tribunal Supremo de

Justicia a fin de contribuir con la disminución de los retardos procesales y fortalecer una justicia expedita, accesible y oportuna.

En estos Tribunales Itinerantes se celebran audiencias sobre los delitos menos graves, se ofrece asesoría gratuita en las competencias: laboral, agrario, civil, contencioso administrativo, mercantil, protección de niños, niñas y adolescentes, violencia de género, entre otras.

## **Buena Práctica referida al Sistema de Control Automatizado de Expedientes Judiciales**

### **TEPUY XXI del Tribunal Supremo de Justicia.**

Institución: Tribunal Supremo de Justicia.

Título: Sistema de Control Automatizado de Expedientes Judiciales TEPUY XXI (Tribunal Supremo de Justicia).

**Descripción de la buena práctica:** El TEPUY XXI es un sistema de manejo de casos, instalado en todas las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, que hace posible el control y seguimiento de todos los expedientes que cursan en cada Sala, desde su ingreso hasta el cierre. Así mismo, permite que cada Sala controle su gestión y el cumplimiento de los objetivos que le corresponden, lo que facilita su labor de control gerencial y planificación estratégica. Entre sus funcionalidades destacan la implementación del registro por número único de caso, mediante la utilización de un estándar que permite unificar unívocamente cualquier asunto judicial del país; el registro de los datos informativos y descriptivos de cada caso; el registro de intervinientes; y de actuaciones procesales mediante la tramitación guiada; el control de lapsos procesales; la actualización automática de fases y estados de los casos y sus intervinientes; la emisión de documentos homogéneos y homologados mediante la utilización de un editor de texto; así como el impulso procesal mediante alarmas; el seguimiento interactivo de los casos mediante herramientas de consulta; la agenda y gestión de la carga de trabajo de los empleados de la secretaría mediante distribución de tareas y control de indicadores de rendimiento; la asignación sistémica de casos a los Magistrados; la gestión de la carga de trabajo a los abogados proyectistas; servir como herramientas de consulta: casos, actuaciones, intervinientes, abogados, histórico de casos, decisiones, ubicación de expedientes, gestión de votos salvados.

**Razones e importancia:** La aplicación en referencia se desarrolla en el marco del proyecto de modernización que llevó a cabo el Poder Judicial en el año 1998, como paso fundamental a la hora de incorporar modelos de avanzada a la administración de justicia del país.

El objetivo era el mejoramiento de todo el proceso judicial en su conjunto. Aspectos tales como, rapidez, control, eficacia, eliminación de procesos ambiguos y generación de informes de gestión, entre otros, fueron considerados en función de proveer un mejor servicio al ciudadano, logrando la optimización de la función jurisdiccional; la facilitación y aceleramiento de la tramitación de los asuntos; la facilitación en el acceso y disponibilidad de la información; la elevación del grado de calidad y transparencia de la información; la garantía de seguridad y el control de acceso; y, la agilización en la gestión de los despachos judiciales, permitiendo la generación de indicadores de gestión.

**Enfoque:** El diseño y desarrollo de la aplicación recoge la experiencia de trabajo en otros países de Iberoamérica, adaptando los esquemas a los estipulados por las leyes de Venezuela, vigentes para entonces. Se buscó que fuese una aplicación fácil de utilizar, considerando la tecnología más idónea del momento y que funcionara bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia que deben caracterizar al Poder Judicial venezolano, dirigido a todos y cada uno de los usuarios del sistema de administración de justicia de las diversas Salas Integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, como a los usuarios externos, garantizando el acceso a la data del sistema judicial por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Implementación: La práctica ya se encuentra implementada desde el año 2000.

Resultado: La implementación del Sistema de Manejo de Casos TEPUY XXI ha permitido reducir de manera significativa los lapsos en la tramitación de las causas. En efecto, los resultados alcanzados en cuanto a su implementación y utilización, se han orientado a que el justiciable tenga un verdadero manejo y conocimiento del estado de las causas judiciales que cursan ante el Tribunal Supremo de Justicia. Su constante evaluación ha determinado que coadyuve en el logro de los objetivos institucionales del Tribunal Supremo de Justicia, puesto que permite monitorear en tiempo real y de manera cierta, los casos en las diferentes Salas, en virtud que tal automatización y manejo por parte del usuario del sistema de administración de justicia, se inicia desde el mismo momento en que el caso llega a la sede del TSJ, hasta su decisión final, facilitando el apoyo a los usuarios internos en la realización de sus labores, suministrando así información eficiente y oportuna a usuarios externos, garantizando el acceso a la data del sistema judicial de todos y cada uno de los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Seguimiento: Actualmente la herramienta se encuentra implementada, quedando de parte de cada Sala velar por el correcto uso de la herramienta, y garantizar que los datos que ingresen sean válidos y que a la aplicación se le dé uso continuo. Por otro lado, la Gerencia de Informática y telecomunicaciones, como unidad de soporte de la herramienta, vela por su continuidad operativa.

Existe participación de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones del Propio Tribunal Supremo de Justicia en la implementación y desarrollo del Sistema de Manejo de Casos TEPUY XXI, la cual está encargada de garantizar el efectivo funcionamiento del mismo, y a su vez, la participación tanto de los funcionarios administrativos del servicio, como de las Secretarías de las diversas Salas del Tribunal, encargadas de la atención de los usuarios para la consulta de casos judiciales en curso. En idéntico sentido, la participación de los funcionarios administrativos del llamado Centro de Información (CID), unidad integrante del Tribunal Supremo de Justicia que presta al público en general un servicio gratuito, mediante el acceso consulta electrónica del Sistema Automatizado de Manejo de Casos, monitorea los procesos de registros de datos del sistema digitalizado para el manejo de casos TEPUY XXI.

Lecciones aprendidas: Entre las lecciones y beneficios obtenidos tenemos:

- El diseño e implementación de un nuevo modelo Gerencial Judicial en cada Sala de este Alto Tribunal.
- Quebrantamiento de paradigmas dentro de la administración de justicia (tiempos de respuesta, inaccesibilidad, colas interminables).

Documentos: Para mayor información, dirigirse a las oficinas de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.

Contacto:

Ing. Ronald Blanco  
Gerente de Informática y telecomunicaciones  
Tribunal Supremo de Justicia  
+58 212 8019868  
-58 426 5151683  
[Ronald.blanco@tsj.gov.ve](mailto:Ronald.blanco@tsj.gov.ve)

## **MINISTERIO PÚBLICO**

**i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.**

El Ministerio Público es el encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado. Es único e indivisible y está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República. "El Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general, y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales, a fin de preservar el Estado democrático y social de derecho y de justicia",<sup>17</sup> (Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 2).

El Plan Estratégico 2008-2014 del Ministerio Público contempla como su principal objetivo (general): "Coadyuvar a rescatar la solidaridad y otros valores fundamentales para un adecuado desarrollo del ser humano, mediante el ejercicio de una justicia basada en la moral colectiva, la conciencia cívica y la nueva ética de lo público, consolidando el respeto de los derechos sociales universales". Su objetivo específico se basa en: "Responder de manera oportuna las demandas de la colectividad, mediante el establecimiento de acciones institucionales e interinstitucionales, dirigidas a facilitar al ciudadano, el acceso a la justicia y a fortalecer la credibilidad en el Sistema de Justicia Venezolano" ([www.mp.gob.ve](http://www.mp.gob.ve)).

Entre sus funciones más destacadas se encuentran: ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo, a través del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo con competencia en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración. En correlación con dichas funciones el Ministerio Público, como parte del Poder Ciudadano, posee las siguientes funciones, señaladas en el artículo 274 de la CRBV: "Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo".

En relación con la autonomía para el cumplimiento de dichos objetivos y funciones, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, cuenta con autonomía funcional, financiera y administrativa, según lo previsto en el artículo 273 de la CRBV igualmente, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 4 indica: "El Ministerio Público es independiente de todos los Poderes Públicos, y goza de autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa. En consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad".

De acuerdo con el artículo 136 *eiusdem*, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano y del Poder Público, además de tener sus funciones propias, colabora con otros órganos, en la realización de los fines del Estado. La LOMP, en su artículo 5, señala: "Los Poderes Públicos, las entidades públicas y privadas y los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar con el Ministerio Público cuando sean requeridos para ello". Y continúa en el artículo 16, numeral 15, al mencionar sus competencias, que éste solicitará "...la colaboración de cualquier ente u organismo público, funcionario o funcionaria del sector público, quienes estarán obligados a prestar la ayuda solicitada sin demora y a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos".

---

<sup>17</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Gaceta Oficial N° 38.647, de fecha 19 de marzo del año 2007. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2007/38647.pdf>.

## **ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.**

“Son atribuciones del Ministerio Público:

- 1.-Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
- 2.-Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
- 3.-Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
- 4.-Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
- 5.-Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- 6.-Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley” (LOMP, Art. 31).

## **iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.**

La manera en que se adoptan las decisiones está ajustada a la LOMP, la cual dispone que: “El Ministerio Público se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y sus reglamentos, y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República” (LOMP, Art. 3).

A los fines de garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la máxima autoridad de la Institución, se cuenta con circulares y doctrina de cumplimiento obligatorio para el personal del Ministerio Público, las cuales son dictadas con miras a unificar los criterios de actuación, previstos en el artículo 6 de la LOMP, el cual explica que la o el titular del Ministerio Público ejercerá sus atribuciones directamente o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas, mediante delegación o cuando así lo determine la Ley. Y más adelante, en el artículo 8 de la mencionada Ley se complementa en los términos siguientes:

“...Sin perjuicio de formular las observaciones que consideren convenientes, los o las fiscales estarán obligados a acatar las instrucciones y directrices que imparta el Fiscal o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, o mediante los funcionarios o funcionarias jerárquicamente correspondientes para la realización de la investigación penal o para el ejercicio de la representación del Ministerio Público ante los tribunales, sean éstos de competencia ordinaria o especial, y deberán informar a éste o ésta, o a los funcionarios o funcionarias designados o designadas según la jerarquía, sobre el estado en que se encuentren todos los procesos cuando sean requeridos...”. Asimismo, para ejecutar las tareas legalmente atribuidas al Ministerio Público, se establecieron objetivos y proyectos estructurados en el “Plan Estratégico 2008-2014 del Ministerio Público”, con el fin de establecer una cultura organizativa de compromiso con la oportunidad y calidad en la atención a los ciudadanos, y da cumplimiento a los lineamientos generales contenidos en el “Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013”, referidos a las líneas de acción con enfoque estratégico que son prioritarias y, que deben transversalizar las políticas y objetivos de las instituciones del Poder Público Nacional con las características que las definan.

Igualmente, la LOMP expone: “El Fiscal o la Fiscal General de la República, sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría General de la República, podrá designar representantes ante

cualquier tribunal, para sostener los derechos e intereses del Ministerio Público en los juicios, según corresponda” (Art. 7).

**iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigir la responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 284 de la CRBV: “El Fiscal o la Fiscal General de la República será designado o designada para un período de siete años”. Para ello se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, entre las cuales se destacan, de acuerdo con el artículo 263 eiusdem:

- “1.-Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
- 2.- Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
- 3.- Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
- 4.- Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley”.

El artículo 279 de la CRBV, establece el mecanismo a través del cual se escogen los miembros del Consejo Moral Republicano como Órgano del Poder Ciudadano, y, por ende, la designación del Fiscal General de la República, como uno de sus miembros. Al respecto, expresa: “El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional...”

Dicha norma también prevé la posibilidad de que, en caso de no convocarse el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá a la designación del titular del órgano del Poder Ciudadano en cuestión, en este caso del Fiscal o la Fiscal General de la República.

La LOMP, en su artículo 20 menciona igualmente, en correlación con lo establecido en la CRBV, que “dentro de los ciento veinte días previos al vencimiento del período de siete años establecido para el ejercicio del cargo de Fiscal o la Fiscal General de la República, el Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano para la designación del titular del Ministerio Público, la cual se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Ciudadano”. Igualmente, en el Artículo 21 de su Ley Orgánica, expone: "El Fiscal o la Fiscal General de la República será juramentado o juramentada por la Asamblea Nacional dentro de los diez días siguientes a su designación".

**v. La manera en que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por su actuación.**

El recurso humano del Ministerio Público está regido por su Ley Orgánica, específicamente por su artículo 25, numeral 8, donde al referirse a los deberes y atribuciones del Fiscal o la Fiscal



General de la República, se establece lo siguiente: "Dictar el Estatuto Orgánico del Ministerio Público y las demás normas de carácter interno que considere necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

La CRBV establece en su Artículo 286 que "La Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público en los ámbitos municipal, estatal y nacional y proveerá lo conducente para garantizar la idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público. Así mismo establecerá las normas para garantizar un sistema de carrera para el ejercicio de su función". De igual forma, el Estatuto del Personal del Ministerio Público<sup>18</sup>, normaliza todo lo relativo al recurso humano del organismo, y expresa en su artículo 1 que: "El presente Estatuto regula todos los aspectos concernientes al régimen laboral, aplicables a los fiscales, procuradores de menores, funcionarios y empleados del Ministerio Público. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Estatuto, el personal obrero al servicio del Ministerio Público, el cual se regirá por las disposiciones previstas en la correspondiente contratación colectiva de trabajo".

En función de esto, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Recursos Humanos que gestiona las disposiciones de este estatuto. Sus funcionarios son de libre nombramiento, y de este modo, deben superar de manera satisfactoria el período de prueba establecido en el artículo 8 del mencionado Estatuto (Ver artículos 3 y 8 Estatuto de Personal del Ministerio Público).

Tal norma constitucional se concatena con lo expresado en el artículo 99 de la LOMP, el cual contempla que el o la Fiscal General de la República convocará a un concurso para la provisión de los cargos de fiscales de dicha institución.

Es un requisito indispensable para optar a los concursos de oposición, la aprobación del programa de formación para el ingreso a la carrera fiscal, dictado por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, el cual permite fortalecer las competencias de actuación de los fiscales, adecuándola a los principios éticos del servidor público. En este programa pueden participar abogados que sean funcionarios del Ministerio Público y de otras instituciones, además de aquellos que se encuentren en el libre ejercicio de su profesión.

Asimismo, se han optimizado los mecanismos de ingreso del personal para ejercer cargos de Fiscales (Provisorios y Auxiliares), mediante la coordinación de un sistema de entrevistas orientadas a la selección de los más aptos y mejor formados, con capacidad de crecer como servidores públicos. Dichas entrevistas están dirigidas a evaluar la preparación técnico-jurídica del aspirante, sus fortalezas personales y humanas, y para ello se cuenta con la asesoría de Directores de las diversas áreas de competencia del Ministerio Público. De la misma forma, el artículo 87 de la LOMP, señala: "Los cargos de los funcionarios o funcionarias del Ministerio Público son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, profesión o actividad pública o privada, excepto las académicas, accidentales, asistenciales o docentes..."

Finalmente, en lo concerniente a la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, ésta se encuentra prevista en el Título VIII de la LOMP, denominado "De las Sanciones Administrativas y Disciplinarias", el cual desarrolla en el artículo 117 las causales por las cuales los funcionarios del Ministerio Público, previo el debido proceso, podrán ser sancionados disciplinariamente por el o la Fiscal General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran.

En el Estatuto de Personal del Ministerio Público, Capítulo II, Del Régimen Disciplinario, se establece todo lo concerniente a las sanciones impuestas por el organismo. El artículo 108 del

---

<sup>18</sup> Estatuto de Personal del Ministerio Público. Gaceta Oficial N° 36.654, de fecha 4 de marzo del año 1999. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/1999/36654.pdf>.

referido Estatuto estipula que todas las sanciones de los funcionarios o funcionarias del Ministerio Público serán realizadas cuando incurran en las faltas disciplinarias previstas en el artículo 117 de la LOMP.

**vi. La existencia de Manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación a dichas funciones.**

Con miras a lograr la unificación y estandarización de los procesos asociados a las atribuciones asignadas a las distintas dependencias del Ministerio Público, se implementaron diversos sistemas que facilitan el seguimiento y control, tal como el diseño de manuales especiales y la formación y capacitación académica para abogados y Fiscales del Ministerio Público, de acuerdo con los postulados constitucionales, las nuevas exigencias del Sistema de Justicia y la dinámica social e institucional. En tal sentido, los Manuales hasta la fecha realizados son:

- Manual de Organización y Funcionamiento de la Oficina del Fiscal del Ministerio Público
- Manual de Actuación del Fiscal del Ministerio Público en Materia Ambiental
- Manual de Actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal
- Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales
- Manual de Normas y Procedimientos de Fondos de Caja Chica para el Nivel Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas
- Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios
- Lineamientos a seguir para el Uso del Servicio de la Oficina Postal Telegráfica (Ipostel) en el Ministerio Público, con la finalidad de operar de manera coordinada, así como garantizar y agilizar los procedimientos de envío de correspondencia de manera oportuna
- Diseño y operatividad del Sistema Estadístico, mediante el cual los Fiscales del Ministerio Público reportan las actuaciones que realicen de manera estandarizada
- Instructivo para la revisión de las opiniones y escritos fiscales presentados por los fiscales con competencia en materia Contencioso Administrativa y de Derechos y Garantías Constituciones
- Reorganización Técnica Administrativa de la Dirección de Administración y Servicios.

Respecto a la capacitación académica como motor de transformación interna para el personal del Ministerio Público sobre la base de lo que se ha denominado “La Gestión de las Luces”, la Escuela Nacional de Fiscales en el año 2011 desarrolló 656 actividades académicas, mediante recursos tales como cursos, talleres, jornadas y foros discriminados en las distintas áreas de competencia de la Institución: materia penal, materia de derechos humanos, materia contra las drogas, materia de familia, materia ambiental, materia contra la corrupción, materia de criminalística, constitucional y contencioso administrativo y desarrollo profesional y humano.

**vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.**

En cuanto a la documentación de los procedimientos para el desarrollo de las acciones inherentes al proceso penal, dentro del cual se investiga y se hace valer la responsabilidad penal por delitos de Corrupción, el Ministerio Público desarrolló el “**Manual de Organización de la Oficina del Fiscal del Ministerio Público**”<sup>19</sup>, cuyo objeto es actualizar y unificar los criterios que internamente maneja la Institución, respecto a la organización de las dependencias Fiscales, en las que deberán imperar de manera obligatoria y en lo sucesivo, los lineamientos que en él se señalan.

---

<sup>19</sup> “Manual de Organización de la Oficina del Fiscal del Ministerio Público”, de fecha 9 de mayo del año 2012.

Asimismo, en el seno del Ministerio Público también se desarrolló el **“Manual de Actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal”**, que tiene como objetivo divulgar los principios que rigen la organización del Ministerio Público, las atribuciones de sus representantes, los deberes y derechos, así como los principios y garantías del proceso penal. Igualmente, contempla las formas de educación y estrategias que pudieran asumir los representantes del Ministerio Público en los procedimientos que consagra el Código Orgánico Procesal Penal, lo cual se traducirá en la unificación de criterios y la optimización de su actividad.

Por último, en materia penal, en el año 2011, se aprobó el **“Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”**<sup>20</sup>, el cual fue firmado de forma conjunta entre el Ministerio Público y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, con miras a dar cumplimiento a los dispositivos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal<sup>21</sup>, referidos a la materia, que tiene por objeto regular los procesos básicos de la cadena de custodia de evidencias físicas, y garantizar con ello el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, evitándose la alteración o contaminación de aquéllas, desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, hasta la culminación del proceso penal.

Fundamental relevancia tiene también la síntesis jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia en diversas materias, que es remitida mensualmente por la Dirección de Revisión y Doctrina, a través de la red y de los correos electrónicos personales de los Fiscales del Ministerio Público, con miras a mantener actualizados, permanentemente, al personal profesional que labora en el área jurídica, sobre las últimas tendencias jurisprudenciales.

Igualmente, para fortalecer la capacidad y calidad de respuesta institucional, en los últimos años, se ha realizado un gran esfuerzo en desarrollar los planes destinados a atacar el retardo procesal, a través de la creación de siete (7) Salas de Flagrancia en aquellos estados que tienen mayor índice de prestaciones de aprehendidos ante un Juez de Control; creación de Fiscalías de Juicio; programas de Descongestionamiento a través de la creación de diez (10) Unidades de Depuración Inmediata de Casos hasta el año 2011; sistemas de Guardias en comisarías y órganos policiales y la creación de Fiscalías Municipales. De este modo, se dota a la Institución de herramientas jurídicas, operativas y técnicas para atacar la impunidad desde diversas perspectivas.

En cuanto a la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores encomendadas a la Institución, el “Plan Estratégico 2008-2014” estableció directrices y líneas estratégicas destinadas a la reorganización estructural y funcional, revisión y automatización de procesos administrativos, instalación de tecnología avanzada orientada a una plataforma única a nivel nacional, y pautó la concreción de acciones tales como: la dotación de recursos tecnológicos a escala nacional; interconexión de las sedes del Ministerio Público en todo el territorio nacional; inducción al personal sobre el alcance y normativa de la plataforma tecnológica; implantación del Sistema de Gestión Institucional bajo una plataforma tecnológica única, y diseño de múltiples sistemas para la agilización de procedimientos.

**viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones, se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones, y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.**

El Ministerio Público en cumplimiento del "Plan Estratégico 2008-2014",

<sup>20</sup> “Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”. Gaceta Oficial N° 39.784, de fecha 24 de octubre del año 2011. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2011/39784.pdf>.

<sup>21</sup> Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta N° 6.078 Extraordinario, de fecha 15 Junio del año 2012.

específicamente de la Directriz denominada "Agilización y descongestión de casos", ha implementado estrategias que permiten dar respuestas a los ciudadanos con criterio de oportunidad y calidad, creando a la vez las instancias que consolidan la vinculación de la Institución con las comunidades en el trabajo conjunto en pro de la prevención del delito. Para ello, en los últimos años se han creado y fortalecido las **Oficinas de Atención al Ciudadano**, las **Unidades de Atención a la Víctima**, la creación de las **Unidades de Depuración Inmediata de Casos (UDIC)** y la creación de **Fiscalías Municipales**, entre otros. Al respecto es importante acotar que se creó la **Coordinación de Gestión Social**, la cual se dedica a la atención del ciudadano en cuanto a la orientación de sus denuncias y ha realizado actividades informativas y formativas dirigidas a la prevención de delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción, en virtud que las comunidades son cogestionarias de recursos del Estado.

La **Oficina de Atención al Ciudadano**, brinda asesoría a las personas que acuden al Ministerio Público a hacer sus planteamientos; si son competencia del Ministerio Público, se les remite a la dependencia correspondiente a los fines de que reciban la atención debida; si no están vinculados con las atribuciones del Ministerio Público, éstos son remitidos al organismo respectivo para que sean atendidos oportunamente y se hace el seguimiento correspondiente.

Las **Unidades de Atención a las Víctimas (UAV)**, adscritas al Despacho del Fiscal o la Fiscal Superior de cada estado, prestan un servicio totalmente gratuito de orientación a las víctimas de delitos y, además, les asesoran, apoyan, informan y educan sobre sus derechos, a fin de garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal. Prestan atención personalizada a las víctimas en las áreas jurídica y psicosocial, sin que sea necesaria la asistencia de un abogado.

Las **Unidades de Depuración Inmediata de Casos (UDIC)**, adscritas a las Fiscalías Superiores en todo el país, actúan con miras a disminuir el tiempo de respuesta y trámite de las denuncias ingresadas a las Fiscalías Superiores, ya que operan exclusivamente en los casos en que sea procedente la desestimación de la denuncia, el archivo fiscal o acuerdos reparatorios.

Las **Fiscalías Municipales** tienen como objetivo fortalecer y consolidar los vínculos entre la Institución y el Poder Popular. Sus competencias se limitan al ámbito territorial que corresponda, y consisten en conocer de aquellas causas cuyas penas no exceden en su límite máximo de tres (3) años de prisión; recibir y procesar las denuncias sobre hechos que afecten a la población, entre otras; velar por el debido proceso y la protección de los derechos humanos y garantías constitucionales en todo lo relacionado con la vida local; fortalecer los procesos dirigidos a la aplicación de la Ley en la búsqueda de una justicia más accesible, de carácter social; articular con los demás órganos del sector público la generación de políticas que fortalezcan el Estado de Derecho, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y la resolución de conflictos; organizar, dictar y coordinar, conjuntamente con las comunidades organizadas e instituciones del Estado, talleres, charlas, foros o eventos, para fomentar la prevención del delito y seguridad ciudadana.

Por otro lado, el Ministerio Público también presta servicios de atención, asesoría e información a través de, "**Atención en línea 0800- FISCA-00**" donde los ciudadanos son atendidos por un equipo de funcionarios, quienes ofrecen información y orientación oportuna sobre temas de interés, a través del hilo telefónico. Es considerada como una herramienta abierta a la comunidad que le permite a la víctima de agresiones tener una pronta respuesta en la búsqueda de la restitución de su derecho vulnerado. Este equipo es la pieza medular del engranaje operacional, pues se encarga de remitir el caso concreto al Fiscal competente, o en su defecto, al organismo que pueda dar respuesta al usuario; es el contacto más rápido con los Fiscales del Ministerio Público, permitiendo la actuación de

estos funcionarios públicos con diligencia y prontitud, para respetar y proteger la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales.

En esa misma línea de acercamiento con las comunidades, el Ministerio Público creó en su seno la **Coordinación de Gestión Social**<sup>22</sup>, con miras a contribuir a la consolidación de una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, encaminando su labor a la creación de lazos más estrechos con las comunidades. Esta dependencia tiene, entre sus competencias, coadyuvar con la Dirección de Fiscalías Superiores, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano y las Unidades de Atención a la Víctima, la coordinación de las acciones necesarias para formular y ejecutar las actividades de Gestión Social.

Por último, en junio del presente año, la Fiscal General de la República inauguró la **Coordinación Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales**<sup>23</sup>, que busca el resguardo de las personas que participan en un proceso penal, mediante el trabajo mancomunado con las Unidades de Atención a la Víctima, para garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito y testigos en casos de delitos ejecutados por delincuencia organizada, quienes necesitan una protección especial para garantizar sus derechos. Sus funciones se encuentran enmarcadas en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales<sup>24</sup>, que tiene por objeto la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

#### **ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.**

Como mecanismo de control interno y atención de reclamos por el actuar irregular de una persona de la Institución, el Ministerio Público cuenta con la **Dirección de Inspección y Disciplina**, adscrita a la ViceFiscalía, que ejerce la supervisión de la gestión y actuación de los Fiscales principales y auxiliares, abogados adjuntos y personal profesional en todo el territorio nacional, para la aplicación de los correctivos necesarios, a fin de lograr una gestión transparente y eficaz, ajustada a la normativa interna y a la ley. Su objetivo principal es garantizar que los funcionarios públicos, que tiene bajo su supervisión, desempeñen sus atribuciones con alto rendimiento y apego a los valores. A tales efectos, la Dirección desarrolla cuatro actividades fundamentales en esta materia: investigación, inspección, orientación y prevención, que le permiten establecer la responsabilidad disciplinaria de los Fiscales del Ministerio Público denunciados y generar los correctivos y las sanciones pertinentes, lo que conlleva según sea el caso, a emitir exhortos, observaciones, el inicio de procedimientos disciplinarios y, cuando proceda, la solicitud de remociones.

Las faltas disciplinarias que les corresponde investigar a esta Dirección están relacionadas con problemas interpersonales entre los funcionarios y el público, incumplimiento o negligencia de los deberes inherentes al cargo; usurpación de funciones, abuso de poder, incumplimiento de las instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, violación de las garantías y derechos constitucionales, conductas que atenten contra la ética, y otras faltas previstas en los artículos 117 de la LOMP. Entre sus funciones, previstas en el artículo 19 del **Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de República**, se destacan: fiscalizar el desarrollo de las actividades de los representantes del Ministerio Público, mediante la

<sup>22</sup> Coordinación de Gestión Social. Gaceta Oficial N° 38.962, de fecha 30 de junio del año 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/38962.pdf>.

<sup>23</sup> Coordinación Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales. Gaceta Oficial N° 39.935, de fecha 1 de junio del año 2012. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2012/39935.pdf>.

<sup>24</sup> Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales. Gaceta Oficial N° 38.536, de fecha 4 de octubre del año 2006. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2006/38536.pdf>.

inspección directa de los libros y archivos del despacho y la verificación de la adecuación entre la información suministrada a las direcciones operativas, y los registros documentados en los respectivos despachos; realizar la labor investigativa propia de los procedimientos disciplinarios; realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, a los despachos de los representantes del Ministerio Público, a fin de mantener una supervisión continua y generar, de ser el caso, el establecimiento de correctivos en el manejo de las diferentes oficinas; desarrollar los controles de vigilancia y seguimiento de actuaciones de los fiscales del Ministerio Público, a los efectos de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria; formular observaciones en materias de su competencia, a las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público; recibir y estudiar las denuncias por faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los funcionarios del Ministerio Público, sea fiscal, fiscal auxiliar o abogado adjunto; sustanciar los Procedimientos Disciplinarios, instruidos a los funcionarios de esta Institución, que se hayan iniciado como resultado de una averiguación previa, abierta por denuncia o de oficio, conforme a lo previsto en el Estatuto de Personal del Ministerio Público; recibir audiencias, en relación con los asuntos que tramita la Dirección, y dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la CRBV.

Por otra parte, la **Dirección de Recursos Humanos** de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento Interno, ejerce el control interno sobre el desempeño del personal de la Institución al asesorar y orientar a las diferentes dependencias sobre la aplicación de las políticas, normas y procedimientos en materia de Recursos Humanos; evaluar los candidatos oferentes a cargos del Ministerio Público, por medio de la revisión de documentos y aplicación de pruebas psicológicas y de conocimientos; tramitar las solicitudes de traslados, ascensos, compensaciones, entre otras; revisar y modificar el sistema de evaluación de actuación laboral en la búsqueda de la optimización del mismo, de acuerdo con los lineamientos que el Despacho del Fiscal General de la República imparta; instruir los procedimientos legalmente establecidos a los fines de hacer valer la responsabilidad disciplinaria del personal administrativo y obrero del Ministerio Público, entre otras.

#### **x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento.**

Como ya se indicó, la CRBV dispone en su artículo 273: "...El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable", y el Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano. Adicionalmente, en los artículos 313, 314 y 315 de dicha constitución, se establecen las pautas relativas a garantizar los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la Institución: "La administración económica y financiera del Estado se regirá por un presupuesto aprobado anualmente por ley. El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale la ley orgánica, el proyecto de Ley de Presupuesto. Si el Poder Ejecutivo, por cualquier causa, no hubiese presentado a la Asamblea Nacional el proyecto de ley de presupuesto dentro del plazo establecido legalmente, o el mismo fuere rechazado por ésta, seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso." (Art. 313). Y continúa en el artículo 314: "No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la ley de presupuesto. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes, siempre que el tesoro nacional cuente con recursos para atender la respectiva erogación; a este efecto, se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de la Asamblea Nacional o, en su defecto, de la Comisión Delegada".

"En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Éstos se establecerán en

términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio”, (CRBV, Art. 315).

El Ministerio Público, en su Ley Orgánica, enuncia dentro de los deberes y atribuciones del Fiscal o la Fiscal General de la República: “Elaborar cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio Público y enviarlo al ministerio responsable de las finanzas públicas; éste, a su vez y de manera definitiva, lo incorporará sin modificación al presupuesto general del Estado”, (Art. 25, numeral 11). Es así, como se prevé que la administración económica y financiera del Estado se regirá por un presupuesto aprobado anualmente por ley y que el Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale la ley orgánica, el proyecto de Ley de Presupuesto, y no se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en dicha ley, sino que sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios, no previstos, o cuyas partidas resulten insuficientes, siempre que el Tesoro Nacional cuente con recursos para atender la respectiva erogación.

De igual forma, en el Título VII, Del Régimen Presupuestario, de la ya mencionada ley, su artículo 115 expresa que: “El Ministerio Público estará sujeto a las leyes y reglamentos sobre la elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto le sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

1. El Ministerio Público preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Ejecutivo Nacional para su incorporación al correspondiente proyecto de Ley de Presupuesto que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional.
2. La ejecución del presupuesto del Ministerio Público está sujeta a los controles previstos en las leyes.”

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>25</sup> al vincular la planificación con la asignación racional de los recursos a través de un presupuesto, establece en sus artículos 18, 19 y 20, los siguientes principios:

“Principio de funcionamiento planificado y control de la gestión y de los resultados”, (Art. 18); “Principio de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados”, (Art. 19); “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”, (Art. 20).

De dichos principios, se desprende que el Ministerio Público como órgano del Poder Público, también debe sujetarse a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se prevén en los respectivos planes estratégicos, contemplando el seguimiento de las actividades, la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados.

Concretamente, los recursos presupuestarios se solicitan mediante la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual y la distribución de los recursos presupuestarios que forman parte del Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, ello en función del Plan Estratégico 2008-2014 del Ministerio Público.

Es importante destacar que los proyectos con los costos definitivos son presentados ante la Fiscal General de la República, máxima autoridad de la Institución, para su aprobación y luego son remitidos al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para su evaluación y ajuste, para posteriormente, ser incorporado en la Ley de Presupuesto, en la cual se asigna la

---

<sup>25</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 5.890, de fecha 31 de julio del año 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/5890.pdf>.

cuota definitiva a la Institución.

**xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.**

En ejercicio de la disposición prevista en el artículo 136 de la CRBV, referida a la colaboración entre sí de las distintas ramas del Poder Público, y muy específicamente en materia de lucha contra la Corrupción, la Dirección contra la Corrupción del Ministerio Público ha venido definiendo estrategias dirigidas a mitigar los fraudes que se cometen contra la Banca, conformando para ello un equipo interinstitucional integrado por representantes del Ministerio Público, Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, División contra la Delincuencia Organizada del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Asociación Bancaria Nacional y Banca Privada (Mercantil, Provincial y Banesco).

Cabe recordar aquí el artículo 273 de la CRBV, conforme al cual se estableció que, el Poder Ciudadano es ejercido por el Consejo Moral Republicano, el cual está integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. "Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley", (CRBV, Art. 275).

"Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Éste podrá solicitarles las declaraciones y documentos que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley", (CRBV, Art. 277).

En correlación con lo establecido en la CRBV debemos destacar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual expresa: "Los Poderes Públicos, las entidades públicas y privadas y los ciudadanos y ciudadanas deberán colaborar con el Ministerio Público cuando sean requeridos para ello".

**xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.**

El artículo 315 de la CRBV dentro de las provisiones relativas al Régimen Presupuestario, indica que: "En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de Gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados".

En concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 14, el cual indica que "Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública deberán rendir cuentas



de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la ley”, el Ministerio Público orienta su planificación anual en función de las metas establecidas en el Plan Estratégico 2008-2014, que atiende las directrices transversales de la gestión institucional. En este sentido, formula cada año el Plan Operativo Anual Nacional (POAN) en el cual se establece la cartera de proyectos y la estimación de costos requeridos para su ejecución. Estos proyectos representan el mecanismo para la solicitud de los recursos presupuestarios en un ejercicio fiscal, que van unidos a los gastos de funcionamiento propios de la Institución (gastos de personal, previsión social, contrato colectivo, entre otros). Estos proyectos, presentados anualmente ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, detallan el problema existente y el logro que se obtendrá con la ejecución de los mismos, así como la meta anual y su respectiva distribución trimestral, unidad de medida, efecto e impacto, indicadores para evaluar los avances, ámbito de aplicación, entre otros.

Realizada la planificación anual y su distribución mensual, debe rendirse cuenta mensualmente de la ejecución de la meta física y presupuestaria de los proyectos ante la Oficina Nacional de Presupuesto, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, instancia que evalúa el nivel de ejecución de los proyectos, a los fines de generar las alertas que permitan tomar los correctivos, en caso de detectarse desviaciones importantes que condicionen el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En relación con la metodología para la recopilación y procesamiento de la información, la Dirección de Planificación de esta Institución diseña los mecanismos necesarios para recopilar la información proveniente de las Dependencias ejecutoras, mediante los cuales, cada unidad ejecutora o responsable de proyecto reporta la ejecución mensual y alguna otra información que se requiera para hacer seguimiento interno de las actividades desarrolladas por éstas. El propósito de la información requerida es evaluar el cumplimiento de la planificación institucional, así como la correcta ejecución de los recursos según los proyectos elaborados.

En lo referido a los mecanismos de difusión, vemos que, a los fines de informar sobre la gestión institucional, la Dirección de Planificación del Ministerio Público realiza informes trimestrales que detallan las estadísticas de casos (ingresos, egresos y actuaciones) en todas las materias conocidas en la Institución, así como los logros alcanzados por cada Dependencia. Estos informes son insumos para la elaboración del Informe Anual del Ministerio Público, el cual es presentado ante la Asamblea Nacional, y es publicado en la página web del Ministerio Público ([www.ministeriopublico.gob.ve](http://www.ministeriopublico.gob.ve)), para la consulta pública.

**D) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), Informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:**

**i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.**

El Ministerio Público, a través de la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cumple funciones operativas, a través de la supervisión de la actuación de los fiscales del Ministerio Público, en las causas que son seguidas con motivo de la comisión de delitos contra el patrimonio público y civil patrimonial. La labor preventiva desempeñada en los últimos cinco años, ha consistido en:

1) En el año 2007, el trabajo de la Institución implicó un enorme compromiso, al considerar que la víctima de delitos de Corrupción que no tiene rostro, es el Estado Venezolano, por lo que afecta directamente a cada uno de los ciudadanos. Para ese momento, la Dirección de Salvaguarda dio continuidad a reuniones con los fiscales especializados en la materia, con la finalidad de crear un espacio para el intercambio de ideas sobre las dificultades más comunes que se presentan en las investigaciones, así como la necesidad de optimizar los logros que hasta ahora se han obtenido, dándose a conocer los resultados estadísticos de la gestión de los mismos e instándolos a impartir la debida celeridad a los casos por ellos adelantados. La Dirección de Salvaguarda tuvo la iniciativa de crear Comisiones de Enlace con distintos organismos de la Administración Pública para lograr que las instituciones comprometidas se auxiliaran mutuamente, con el fin de obtener resultados efectivos, encontrándose activas las relacionadas con la Contraloría General de la República, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas -CICPC-, la Comisión de Administración de Divisas -CADIVI-, la Comisión de Casinos, Bingos y Máquinas Traganíqueles y el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines -FONDAFA.

2) En el año 2008, según Resolución N° 1411, emanada del Despacho de la Fiscal General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 66.234 del día 08/12/2008, fue modificada la denominación de la "Dirección de Salvaguarda" por "Dirección Contra la Corrupción", por cuanto el mencionado nombre no se identificaba con la Ley Contra la Corrupción, texto normativo que determina su principal competencia. Además, de continuar con las labores operativas y de supervisión de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, se destacó como una importante actividad preventiva el Seminario Regional "*La Lucha contra la Corrupción*", coauspiciado por la Embajada de Francia, con la participación de invitados extranjeros, en el que se concluyó que los países de la región presentan una problemática común, en lo que respecta al flagelo de la corrupción, por lo que se hace necesario trascender el concepto de funcionario y utilizar el de servidor público, arraigando en éstos, valores morales que permitan desplazar, definitivamente, la cultura de la corrupción.

3) En el año 2009, el Ministerio Público se destacó en la labor preventiva de los delitos contra la Corrupción, a través de la dependencia correspondiente, pues se brindó sustancial apoyo a los funcionarios de los distintos sectores involucrados en la materia, y se efectuaron actividades de capacitación, tales como:

- Curso de "Prevención del Delito de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo"
- Coordinación con la Asociación Bancaria Nacional, la realización del "Seminario sobre Banca Electrónica y Delitos Informáticos"
- Taller denominado "La Prevención de los Delitos de Corrupción"
- Curso dirigido a setenta (70) funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, sobre lo que respecta a los tipos penales establecidos en la Ley Contra la Corrupción, Destacamento 54 de la Guardia Nacional
- Participación en el Programa de Preparación Académica de los funcionarios que van a ingresar en la Policía Nacional, a los fines de transmitirles nociones jurídicas y conocimientos prácticos, en lo relativo especialmente al tema de flagrancias, elaboración de actas policiales, reglas del sistema acusatorio, delitos, tramitación de los procedimientos y justicia penal, entre otros.

Asimismo, se destaca que en aras de optimizar los aportes del Ministerio Público a las comunidades, en lo que respecta a la difusión del conocimiento de las materias relacionadas con la lucha contra la corrupción, fue designado un Fiscal del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, para participar en reuniones con representantes de los Ministerios del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, y para las Relaciones Interiores y Justicia, a los fines de canalizar denuncias que se realizan contra miembros de los Consejos Comunales, con motivo de presuntas desviaciones de recursos otorgados por el Estado venezolano, transferidos a través del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC). Por último, se señala que a nivel internacional se atendió la invitación extendida por la Coordinación de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, participando en la "Conferencia Regional sobre "Recuperación de Activos en América Latina y el Caribe: Establecimiento de un Programa de Cooperación Regional", específicamente en lo referente a hechos de corrupción, efectuada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, siendo organizada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD).

4) En el año 2011, se participó en el "V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos frente a la corrupción", que se realizó en La Habana, Cuba del 08 al 10 de Noviembre, con la presentación de la ponencia "Sistema de Valores y la Corrupción". Adicionalmente, en el marco del Plan Nacional de Prevención Social del Delito, se impartió capacitación en la materia contra la corrupción, mediante charla dirigida a doscientos (200) delegados del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (Inpsasel), relacionada con los delitos contemplados en la Ley Contra la Corrupción, para solventar dudas en cuanto al contenido del citado texto legal. También, se dictó una charla dirigida a aproximadamente cincuenta (50) funcionarios de la Contraloría del Municipio Sucre y miembros de Consejos Comunales del mismo Municipio, en la cual además de describir las acciones tipificadas como delitos en la Ley Contra la Corrupción, se expuso la función del Ministerio Público en relación con las irregularidades que, en esta materia, pueden incurrir los miembros de los Consejos Comunales. En aras de continuar fortaleciendo las actuaciones de los funcionarios del Estado venezolano en la prevención del delito, se desarrolló la capacitación de cincuenta (50) funcionarios adscritos a la Comandancia del Destacamento Aéreo N° 5 de la Guardia Nacional Bolivariana, en el temario "Prevención del Delito y la Corrupción", con el objeto de evitar irregularidades y optimizar el procesamiento de casos penales cuando este ente actúe como órgano auxiliar de investigación, facilitándole las técnicas procesales que deben aplicar en el cumplimiento de sus atribuciones.

5) Durante el año 2012 el Ministerio Público, realizó talleres a funcionarios adscritos a las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, así como a integrantes de las diversas instancias del Poder Comunal, a los fines de evitar posibles desviaciones de recursos otorgados por el Estado venezolano, transferidos a estas últimas para la constitución y el cumplimiento de los fines del Estado Comunal.

**ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria, administrativa, patrimonial o civil, o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciados en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántos se encuentren en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.**

En cuanto a las funciones de detección de las prácticas que generan responsabilidad disciplinaria, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Inspección y Disciplina a la que le

corresponde supervisar la gestión y actuación de los Fiscales Principales y Auxiliares, Abogados Adjuntos y personal profesional del Ministerio Público en todo el territorio nacional.

El objetivo general de esta Dirección es aplicar los correctivos disciplinarios, en concordancia con lo establecido en la legislación vinculada a la materia, mediante la supervisión de la gestión y actuación de los representantes del Ministerio Público y personal profesional en todo el territorio nacional, garantizando así que los fiscales, abogados y personal profesional del Ministerio Público desempeñen sus funciones de conformidad con los más altos estándares profesionales y éticos que se esperan de los integrantes del Organismo, quienes deben actuar de manera autónoma en función del interés general y social, inspirado en los principios de objetividad, transparencia, probidad, responsabilidad y celeridad, ejecutando las políticas públicas dentro del marco del Estado, Democrático, Social de Derecho y de Justicia. Entre las faltas disciplinarias que le corresponde investigar a la Dirección se pueden mencionar, en general: problemas de conducta o comportamiento en las relaciones con sus semejantes, incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus deberes, usurpación de funciones, abuso de poder, violación de las garantías y derechos constitucionales, incumplimiento de instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, conductas que atenten contra la ética, y otras faltas previstas en el artículo 117 de la LOMP. (Ver Ley Orgánica del Ministerio Público).

Las denuncias que se reciben en la Dirección pueden provenir de diferentes fuentes: particulares, abogados, funcionarios del Ministerio Público, representantes del Poder Judicial y otros órganos del Estado. Una vez recibida la denuncia, la Dirección revisa el documento y determina si procede o no el inicio de una averiguación previa. En este proceso se toman en consideración varios factores, entre ellos: la naturaleza de la denuncia, su aparente credibilidad, su especificidad, si es susceptible de verificación y la fuente de la denuncia. Si procede la apertura de una averiguación previa, la Dirección elabora un auto de apertura de la averiguación y ordena la investigación de la presunta conducta irregular por parte del funcionario investigado.

Las averiguaciones previas pueden concluir con la realización de una observación o exhorto al funcionario investigado, con el inicio de un procedimiento disciplinario, o sin observación para el funcionario investigado por no desprenderse la comisión de algún ilícito disciplinario por parte de éste, o por no encuadrar la conducta desplegada dentro de las tipificadas como faltas disciplinarias en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Estatuto de Personal.

La Dirección también cumple con una labor de orientación y de prevención para lo cual cuenta con instrumentos importantes como son: i) Las observaciones y exhortos que buscan fundamentalmente hacer llamados de atención o advertencias al funcionario para que enmiende o corrija su conducta, adecuándola a la normativa vigente; ii) Las recomendaciones que se le hacen al funcionario como producto de una inspección ordinaria cuando se detecta alguna irregularidad menor, orientándole sobre la normativa interna con la finalidad de que se hagan los correctivos necesarios; iii) Las circulares e instructivos que buscan regular procedimientos internos o emitir lineamientos u orientaciones sobre materias específicas con la finalidad de unificar criterios de actuación institucional; iv) La evacuación de consultas en materia disciplinaria; y v) Las presentaciones, informes y charlas difundiendo la labor de la Dirección.

Es preciso destacar que, de acuerdo con lo previsto en el referido artículo 117 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, previo al debido proceso, podrán ser sancionados disciplinariamente por la Fiscal General de la República con apercibimiento, amonestación oral, amonestación escrita, suspensión hasta por tres meses del ejercicio de sus funciones y del goce de sueldo correspondiente, y destitución; sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran, los cuales de acuerdo con la experiencia se encuentran tipificados en la Ley Contra la Corrupción,

por los hechos que se especifican en dicho dispositivo como faltas disciplinarias, y cuya existencia puede detectarse a través de las funciones de instrucción de averiguaciones previas, procedimientos sancionatorios e inspecciones ordinarias y extraordinarias.

En cuanto a la responsabilidad penal, la Dirección contra la Corrupción del Ministerio Público, al recibir expedientes administrativos procedentes de la Contraloría General de la República o de otros organismos de la Administración Pública, procede a analizar los planteamientos y a detectar la posible configuración de hechos que puedan generar responsabilidades disciplinarias o configurar hechos ilícitos de corrupción que puedan traer consigo responsabilidad penal, caso en el cual envía los recaudos a los Fiscales del Ministerio Público adscritos, a objeto de que estos realicen las actuaciones que resulten procedentes, tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, en el marco de su competencia, circunscrita principalmente a los delitos previstos en la Ley Contra La Corrupción.

En cuanto a la responsabilidad civil, vemos que la Ley Contra la Corrupción establece en su artículo 85 que el Fiscal del Ministerio Público, en capítulo separado del escrito de acusación, propondrá la acción civil que corresponda: “Los fiscales o representantes del Ministerio Público, que dolosamente no interpongan los recursos legales, no ejerzan las acciones penales o civiles, o no promuevan las diligencias conducentes al esclarecimiento de la verdad, a la rectitud de los procedimientos, al cumplimiento de los lapsos procesales y de la protección debida al procesado, serán penados con prisión de dos (2) a cuatro (4) años”.

En cuanto a la detección de hechos susceptibles de generar responsabilidad administrativa, en el seno del Ministerio Público existe la Dirección de Auditoría Interna donde su personal, funciones y actividades están desvinculadas de las operaciones sujetas al control de la Fiscal General de la República, no así de la Contraloría General de la República, con el objeto de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Dicha Dirección tiene como misión, garantizar el control eficiente y efectivo de los diferentes procesos y planes que se ejecutan en cada dependencia de la Institución, así como el uso, destino y procura de los bienes y demás recursos del organismo, de conformidad con la normativa vigente aplicable, por lo que en el marco de dichas funciones se encuentra en capacidad de detectar hechos irregulares susceptibles de generar responsabilidad administrativa.

**iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria, administrativa, patrimonial, civil, o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de éstas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.**

En cuanto a las funciones de sanción a las prácticas irregulares que pueden generar responsabilidad disciplinaria, como se dijo anteriormente, el Ministerio Público cuenta con la Dirección de Inspección y Disciplina, la cual entre sus funciones destaca la de instruir los procedimientos que sean procedentes con miras a hacer valer la potestad disciplinaria que ejerce la Fiscal General de la República sobre los Fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público, conforme a lo previsto en el numeral 16 del artículo 25 (referido a los deberes y atribuciones del Fiscal o la Fiscal General de la República) y artículo 117 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, previo al debido proceso. Dichas sanciones consisten en apercibimiento, amonestación oral,

amonestación escrita, suspensión hasta por tres meses del ejercicio de las funciones y del goce de sueldo correspondiente, y destitución; sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran, de acuerdo con la experiencia en su mayoría se encuentran tipificados en la Ley Contra la Corrupción.

En relación con la responsabilidad penal, el Ministerio Público, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 285 de la CRBV y numeral 6 del artículo 16 de la LOMP, ejerce en nombre del Estado, la acción penal en todos los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley. Por consiguiente, a través de los Fiscales con Competencia en Delitos de Corrupción se ejercen las funciones de ordenar y dirigir la investigación penal en toda perpetración de hechos punibles (previstos en la Ley Contra la Corrupción), para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración. En el marco de dichas funciones, no se imponen las sanciones penales previstas en la norma sustantiva penal, pero se garantiza el respeto de los derechos y garantías constitucionales en la instrucción del proceso, y de ser el caso, el ejercicio de la acción sin la cual los órganos jurisdiccionales competentes no podrían imponer las sanciones penales procedentes.

Cabe destacar, que la propia Ley Contra la Corrupción establece mecanismos destinados a sancionar con penas privativas de libertad los delitos contra la Administración de Justicia en la aplicación de ésta. En el marco de dichos tipos penales, el artículo 85, establece la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años como consecuencia de la responsabilidad penal de los Fiscales o Representantes del Ministerio Público que dolosamente no interpongan los recursos legales, no ejerzan las acciones penales o civiles, no promuevan las diligencias tendentes al esclarecimiento de la verdad, a la rectitud de los procedimientos, al cumplimiento de los lapsos procesales y a la protección debida al procesado.

Respecto a la responsabilidad administrativa, en el Ministerio Público a través de la Dirección de Auditoría Interna se inician y desarrollan los procedimientos para la formulación de reparos, determinación de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, en este caso, LOCGR y SNCF en el artículo 97 *eiusdem* de la citada ley, se establece que cuando a juicio del órgano de control fiscal (en este caso de la Dirección de Auditoría Interna) existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los entes y organismos públicos que se encuentren en ejercicio de sus cargos, deberá remitirse inmediatamente el expediente a la Contraloría General de la República con el fin de que ésta, continúe la investigación, decida el archivo de las actuaciones realizadas o inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades.

Por otro lado, en el artículo 105 de la referida ley se establece que la declaratoria de responsabilidad administrativa de altos funcionarios, es sancionada con multa de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado.

Finalmente, la propia Ley Contra la Corrupción en sus artículos 33, 34, 35, 36, 38 y 39 prevén sanciones administrativas especiales por la comisión de delitos que allí se prevén, tales como multas de cincuenta (50) a quinientas (500) Unidades Tributarias y que son igualmente impuestas por el Contralor General de la República, previo procedimiento administrativo sancionatorio allí previsto.

**E) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de**

**prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.**

Venezuela, presenta una problemática en común en lo que respecta al flagelo de la corrupción con todos los países de la región. Es importante pasar del concepto de funcionario al de servidor público, arraigando en él, valores morales que permitan desplazar definitivamente la cultura de la corrupción y del acceso al dinero fácil por parte de funcionarios públicos.

Es por ello, que la Dirección contra la Corrupción del Ministerio Público a identificado obstáculos comunes con otros países de la región, tales: la desorganización de la información, la complejidad y lentitud en los procedimientos administrativos existentes y destinados al suministro de los recursos dirigidos a cumplir con dichas tareas, deficiente calidad y utilidad de datos suministrados al Ministerio Público, la vulnerabilidad de los sistemas de control anticorrupción que permiten la alteración de la información, el lento funcionamiento del sistema judicial y el poco uso de mecanismos legales de cooperación judicial entre distintos países.

A ello podemos agregar los largos y complejos procedimientos y trámites impuestos por la Administración Pública y la ausencia de transparencia de dichos procedimientos, así como la relativa eficiencia de sus órganos.

**F) Si lo desea, informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa al presente cuestionario (anexo II).**

El Ministerio Público en el ejercicio de sus competencias para garantizar el cumplimiento de la ley ha definiendo estrategias dirigidas a mitigar los distintos fraudes que se cometen contra el Patrimonio Público, conformando un equipo interinstitucional integrado por representantes del Ministerio Público; Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario; División contra la Delincuencia Organizada del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Asociación Bancaria Nacional y Banca Privada (Mercantil, Provincial y Banesco).

En el marco del Plan Nacional de Prevención del Delito, impartió capacitación en materia contra la corrupción mediante charlas relacionadas con los delitos contemplados en la Ley Contra la Corrupción, a funcionarios adscritos a distintos órganos de control y prevención, tales como el Instituto Nacional de Prevención; Salud y Seguridad Laboral (Inpsasel); el propio Ministerio Público; el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONAC) y la Contraloría del Municipio Sucre y miembros de Consejos Comunales del mismo Municipio. Este mismo proceso de capacitación se desarrolló también en el interior del país.

En aras de continuar fortaleciendo las actuaciones de los funcionarios del Estado venezolano en la prevención del delito, se impartió capacitación de funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana en el temario "Prevención del Delito y la Corrupción", con el objeto de prevenir irregularidades y optimizar el procesamiento de casos penales cuando éste ente actúe como órgano auxiliar de investigación, facilitándole técnicas procesales que deben aplicar en el cumplimiento de sus atribuciones.

De forma general, la Institución a través de la Escuela Nacional de Fiscales mediante el programa de actualización y Especialización ha capacitado un alto número de funcionarios no sólo del Ministerio Público, sino también de otras instituciones vinculadas con el sistema de justicia y organismos de investigación penal y de seguridad, tales como funcionarios de la

Policía Nacional Bolivariana y del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas (CICPC) y efectivos militares entre otros.

Asimismo, el Ministerio Público presentó ante la Asamblea Nacional propuestas para la Reforma de la Ley Contra la Corrupción, relacionadas con el quantum de las penas en los delitos de Peculado, Concusión y Evasión de Procedimientos Licitatorios, y la descripción de las conductas sancionadas. A tal efecto, se realizó en la Asamblea Nacional la Consulta Pública de la Ley Contra la Corrupción, en la que el Ministerio Público propuso la ampliación del ámbito de aplicación de la Ley, a los voceros de los Consejos Comunales, quienes podrán ser sujetos activos de los delitos contemplados en dicha norma.

Adicionalmente, el Ministerio Público en su lucha constante contra el retardo procesal y la impunidad, ha creado Fiscalías con competencia en las fases de Juicio y con ello ha garantizado la presencia del Representante del Ministerio Público en las audiencias correspondientes a dicha fase procesal, a los fines de mitigar el retardo procesal que pudiera haber.

Desde otra perspectiva, el Ministerio Público comenzó con la ejecución del “Plan de supervisión de los Órganos de Investigación” como proyecto piloto en el Área Metropolitana de Caracas. Dicho Plan consiste en disponer de un abogado para cada una de las Sub-Delegaciones y Divisiones del CICPC, con el objeto de supervisar constantemente las investigaciones desarrolladas por estas instancias, así como realizar seguimiento a la práctica adecuada y oportuna de las diligencias en las órdenes de Inicio para garantizar el envío eficaz a cada uno de los Despachos Fiscales.

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.**

La CRBV establece en su artículo 289 lo siguiente: “Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos, en el caso de los estados y municipios, de conformidad con la ley.
2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los estados y municipios, de conformidad con la ley.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.
4. Instar al fiscal o a la fiscal general de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
6. Las demás que establezca la Constitución y la ley”.



La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal<sup>26</sup> –en adelante también citada como LOCGRSNCF-, establece, en su artículo 2, que: “...La Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control”.

La Contraloría General de la República, como órgano integrante del Poder Ciudadano, goza de autonomía, tal como lo establece el artículo 287 de la CRBV. Así mismo, la LOCGRSNCF, en su artículo 3, establece que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus funciones, no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público, goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

Por Sistema Nacional de Control Fiscal –en adelante SNCF- según el artículo 4 de la LOCGRSNCF, se entiende "...el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública”.

La LOCGRSNCF, en su artículo 23, señala que: “El Sistema Nacional de Control Fiscal, tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades aludidas en el artículo 9, numerales 1 al 11, bajo su control”.

La misma ley establece en su artículo 26 los órganos que conforman el SNCF, entre los que figuran los siguientes: la Contraloría General de la República; las Contralorías de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios; la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, que citaremos en el numeral ii de este cuestionario.

Los órganos del control fiscal antes enumerados, funcionarán coordinadamente entre sí, para lo cual, según el artículo 33 de la LOCGRSNCF, a la Contraloría le corresponderá:

1. “Dictar las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.
2. Dictar el reglamento para la calificación, selección y contratación de auditores, consultores o profesionales independientes en materia de control, y las normas para la ejecución y presentación de sus resultados.
3. Evaluar el ejercicio y los resultados del control interno y externo.
4. Evaluar los sistemas contables de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.
5. Fijar los plazos y condiciones para que las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades sujetos a control dicten, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que conformen su sistema de control interno; y para que los demás niveles directivos y gerenciales de cada cuadro organizativo de los organismos y entidades sujetos a control, implanten el sistema de control interno.

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del año 2010. Información disponible en: <http://www.cgr.gob.ve/dmdocuments/2010/6013.pdf>.

6. Evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República.
7. Evaluar los sistemas de control interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan.
8. Asesorar técnicamente a los organismos y entidades sujetos a su control en la implantación de los sistemas de control interno, así como en la instrumentación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control y en la aplicación de las acciones correctivas que se emprendan.
9. Elaborar proyectos de ley y demás instrumentos normativos en materia de control fiscal.
10. Opinar acerca de cualquier proyecto de Ley o reglamento en materia hacendaria.
11. Dictar políticas y pautas para el diseño de los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de control de que trata la LOCGRSNCF”.

Respecto al ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades, es necesario recordar lo previsto en la CRBV en el Título IV, del Poder Público, artículo 136, el cual establece que: “(...) Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado”.

#### **ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOCGRSNCF están sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal, Distritos y Distritos Metropolitanos, Municipal, Territorios Federales y Dependencias Federales, institutos autónomos, Banco Central de Venezuela, universidades públicas, sociedades en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, entre otros, fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos.

El artículo 46 de la LOCGRSNCF, indica: "La Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal externo, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión". Tales atribuciones pueden ser delegadas en auditores, consultores y profesionales independientes como lo señala el párrafo único del artículo 43 de dicha ley.

#### **iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.**

Las decisiones de este órgano, se toman de manera unipersonal y según lo dispuesto en la LOCGRSNCF, en el Capítulo II, artículo 10: “La Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República (...)”.

Las atribuciones y obligaciones de la máxima autoridad de este órgano están establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley. El Contralor o Contralora General de la República podrá

delegar algunas tareas en el Sub- Contralor o Sub-Contralora, según lo establecido en el artículo 12 *eiusdem*.

Conforme a lo previsto en el artículo 26: “Las decisiones se adoptan ajustadas a la LOCGRSNCF y su Reglamento. Las instancias con competencia para hacerlo son los órganos de control fiscal, es decir, Contraloría General de la República, Contralorías de los Estados, Contralorías de los Distritos, Distritos Metropolitanos, de los Municipios, la Contraloría de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos y Entes sujetos a la ley”. El artículo 77, indica que las decisiones se fundamentan en las Potestades de Investigación; se inician con la decisión de abrir un expediente, según las pruebas encontradas que presuman haber ocurrido actos, hechos u omisiones que contravengan una disposición legal o sublegal; que se ha causado daño al patrimonio público; continúa con la Determinación de las Responsabilidades (artículos 82 y 83) que pueden ser Administrativas, Civiles o Penales reguladas en esta Ley. En efecto, las Penales o Civiles, según el caso, le corresponden a la Fiscalía General de la República y a los Tribunales competentes.

Los Órganos de Control Fiscal constituyen las formalidades para realizar del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la ley, a tal efecto, el titular del respectivo órgano de control fiscal o su delegatario, se constituirá en el lugar destinado para tal fin; verificará la presencia de el o los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones; declarará iniciado el acto y advertirá a los presentes sobre las normas que regirán dicho acto, las cuales serán prescritas por el respectivo órgano de control fiscal.

Concluida la exposición de los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o sus representantes legales, el titular del órgano de control fiscal o su delegatario decidirá, el mismo día o al día siguiente, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades o pronuncia el sobreseimiento, sin perjuicio de dictar un auto, con el fin de esclarecer los hechos y las responsabilidades, (artículos 97, 101 y 103).

Las sanciones administrativas a que hubiese lugar, están establecidas en los artículos 94 y 105 de la LOCGRSNCF. En el primero, se determinan las multas y, en el segundo, a partir de la responsabilidad administrativa, "(...) de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto del perjuicio ocasionado, corresponde al Contralor o Contralora General de la República, de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes".

El artículo 85 de la LOCGRSNCF señala: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos".

Finalmente, el Reglamento de LOCGRSNCF en su artículo 101 señala: "La decisión que declare la responsabilidad administrativa deberá difundirse, una vez firme en vía administrativa,

publicándose en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del respectivo Estado, Distrito, Distrito Metropolitano o Municipio, según corresponda".

Los recursos de Revisión o de Reconsideración garantizan el derecho a la defensa que está plenamente expresado en la legislación venezolana. En relación con las investigaciones realizadas por los órganos de control fiscal, el artículo 79 de la LOCGRSNCF establece: "(...) tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informar de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado o imputada tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico".

Se establece un lapso de 15 días hábiles para suministrar las pruebas que pueda alegar la defensa del interesado legítimo y se fija la fecha para el acto oral y público para tomar la respectiva decisión: en el caso de que esta decisión fije una responsabilidad administrativa, multa o reparo, se activan los recursos de reconsideración por parte del imputado.

El artículo 107 de la LOCGRSNCF establece que: "Sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa contra las decisiones a que se refiere el artículo 103 de esta ley, se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión. Dicho recurso será decidido dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición".

El artículo 108 de la citada ley establece: "Contra las decisiones del Contralor o Contralora General de la República o sus delegatarios o delegataria, señaladas en los artículos 103 y 107 de esta Ley, se podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis meses contados a partir del día siguiente a su notificación, En el caso de las decisiones dictadas por los demás órganos de control fiscal se podrá interponer, dentro del mismo lapso contemplado en este artículo, recurso de nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo".

El artículo 109 dice: "En cuanto a la procedencia del recurso de revisión, se aplicará lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos". Y en el artículo 110: "La interposición de los recursos a que se refieren los artículos anteriores, no suspende la ejecución de las decisiones que dictaminen la responsabilidad administrativa, impongan multas o formulen reparos". Por otro lado el artículo 111, indica que: "El procedimiento pautado en este capítulo no impide el ejercicio inmediato de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar ante los tribunales competentes y los procesos seguirán su curso sin que pueda alegarse excepción alguna por la falta de cumplimiento de requisitos o formalidades exigidas por esta Ley".

En caso de que la decisión quede firme en sede Administrativa y que derive en la imposición de sanciones accesorias contra la decisión por la cual el Contralor General de la República acuerde la imposición de las sanciones previstas en el artículo 105 de la ley, se podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o el recurso jurisdiccional de nulidad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Por otra parte, el artículo 112 de la LOCGRSNCF indica que: "El Contralor o Contralora General de la República y, con su previa autorización los titulares de los demás órganos de control fiscal externo, podrán adoptar en cualquier momento, mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, o que quede ilusoria la

ejecución de la decisión". Es de notar que las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias impuestas según el artículo 114 *eiusdem* "(...) prescribirán en el término de cinco años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes (...)".

**iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.**

La CRBV, en su artículo 279, describe la forma en que es elegido el máximo representante del órgano contralor. El Consejo Moral Republicano convoca un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano (Contralor o Contralora General de la República, Fiscal General de la República y Defensor o Defensora del Pueblo), el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; se convoca entonces a un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta última, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Por otra parte, el artículo 12 de la LOCGRSNCF establece: "La Contraloría tendrá un Sub-Contralor o Sub-contralora, quien deberá cumplir las mismas condiciones requeridas por la Constitución de la República para ser Contralor o Contralora General de la República; será de libre nombramiento y remoción de éste o ésta. El Sub-Contralor o Sub-Contralora llenará las faltas temporales o accidentales del Contralor o Contralora y las absolutas, mientras la Asamblea Nacional provea la vacante, de igual forma ejercerá las funciones que contemple el Reglamento Interno y los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten".

Finalmente, con exclusión del personal obrero y contratado que se rige por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, el Estatuto de Personal de la CGR<sup>27</sup>, en su artículo 6, establece que: "Los cargos de la Contraloría General de la República, a excepción del auditor interno, son de confianza, en consecuencia, de libre nombramiento y remoción (...)".

**v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.**

La LOCGRSNCF, en su artículo 14, numeral 3, le confiere al Contralor o Contralora General de la República, de acuerdo con el fundamento constitucional de autonomía, la potestad de establecer el Estatuto de Personal de la Contraloría que le permita organizar, estructurar y administrar el recurso humano para su funcionamiento. El recurso humano se determina de acuerdo con las necesidades de la institución y lo establecido en el Estatuto de Personal. La Contraloría General cuenta con la Dirección de Recursos Humanos que hace operativa las disposiciones de este estatuto y permite determinar los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

---

<sup>27</sup> Gaceta Oficial N° 383.326, de fecha lunes 7 de febrero de 2011. Resolución N° 01-00-000033 de fecha 4 de febrero de 2011.

El Estatuto de Personal en su artículo 5 señala: "Son funcionarios de la Contraloría quienes ingresan al servicio del Organismo mediante nombramiento, superan satisfactoriamente el periodo de prueba establecido en el artículo 15 de este Estatuto y desempeñen funciones de carácter permanente".

El Estatuto establece un período de prueba para el ingreso de personal al organismo con una duración de hasta seis (6) meses. Dicho periodo constituye la última etapa del proceso de selección, condicionándose el ingreso definitivo a los resultados de las evaluaciones que se hubieren practicado. Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta disposición las personas que ingresen a cargos directivos. Vencido el período de prueba, el funcionario se considerará ratificado, siempre y cuando haya sido evaluado favorablemente en las tres (3) oportunidades". El proceso de selección de candidatos para optar a cargos en la Contraloría se efectúa mediante concurso, (Estatuto de Personal, artículos. 15, 16, 17 y 18).

Cabe destacar, que la Contraloría General de la República, tiene un Sistema de Clasificación de Cargos que comprende el agrupamiento de éstos en series definidas, según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de Personal. Existe además la Resolución por la cual se disponen los cargos de la Contraloría, así como el grado a que se corresponden en el Tabulador de Sueldos para los Grupos Técnico Fiscal, Administrativo y de Apoyo<sup>28</sup>.

Los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 del Estatuto de Personal de la CGR establecen que los funcionarios de dicho organismo están sometidos a un régimen de prohibiciones, incompatibilidades, inhibiciones y responsabilidades que deben cumplirse para que sus actuaciones se adecuen a los principios éticos y morales que ameritan para el desempeño de sus funciones.

El artículo 92 menciona: "En materia de Inhibiciones se aplicará a los funcionarios de la Contraloría, lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA)"<sup>29</sup>.

En el artículo 36 de la LOPA, se establece que: "Los funcionarios administrativos deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les esté legalmente atribuida, en los siguientes casos:

1. Cuando personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren interés en el procedimiento.
2. Cuando tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna.
4. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
5. Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto (...)"

Y continúa, el artículo 37 *eiusdem* "El funcionario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, deberá plantear su inhibición en escrito razonado, y remitir, sin retardo, el expediente a su superior jerárquico".

<sup>28</sup> Gaceta Oficial N° 40.372, de fecha 14 de marzo del año 2014. Información disponible en: <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=051>.

<sup>29</sup> Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818, de fecha 1 de julio del año 1981. Información disponible en <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=051>.

Así, el artículo 38, establece que: "El funcionario superior, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente, deberá decidir, sin más trámites, si es procedente o no la inhabilitación. (...)".

Y el artículo 39 estipula: "El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá ordenar de oficio o a instancia de los interesados, a los funcionarios incurso en las causales señaladas en el artículo 36, que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente".

Finalmente, respecto de las Responsabilidades, del Régimen Disciplinario y de las Medidas Cautelares Administrativas, el Estatuto de Personal de la CGR dispone para sus empleados, en el artículo 93, lo siguiente: "Los funcionarios de la Contraloría responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos o irregularidades administrativas, cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluye lo que pudiera corresponderles por efecto de leyes especiales o de su condición de ciudadanos. Serán responsables los funcionarios que estando en la obligación de sancionar, no lo hicieren, conforme con lo establecido en el presente Estatuto Y demás leyes aplicables. Corresponde al Ministerio Público Intentar las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. El Contralor suministrará en cada caso, la información y documentación correspondiente. Respecto a la responsabilidad disciplinaria, lo dispuesto en este artículo sin perjuicio del ejercicio de la potestad jerárquica que legalmente corresponde al Contralor".

Independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir, hay una serie de hechos por los que los funcionarios de la Contraloría deberán responder y que se encuentran enumerados en el artículo 94. Quedan sujetos a las sanciones disciplinarias: Amonestación Escrita y Destitución estipulados en el artículo 95 de Estatuto de Personal.

**vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de Personal, el Manual de cargos, se estructura por grupos y series, de acuerdo con su naturaleza general y específica. A los efectos de éste, el sueldo correspondiente a cada cargo, se señalará el grado asignado en el Tabulador de Sueldos, de acuerdo con la complejidad, requisitos y credenciales exigidas. El manual de cargos deberá ser aprobado por el contralor mediante resolución para que entre vigencia. El manual de cargos de la CGR es del año 1997; sin embargo ha sufrido modificaciones a través de resoluciones y actualmente se encuentra en proceso de actualización.

Para dar respuestas oportunas a los requerimientos de capacitación y desarrollo del personal, se programan actividades de capacitación a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres", donde participan los trabajadores con una inversión imputada a la partida presupuestaria designada para ese fin. COFAE es el Centro de Altos Estudios de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en los valores trascendentales de la humanidad, de la ética pública, la moral administrativa, la cultura y la protección del medio ambiente, para desarrollar superiores competencias profesionales en control y auditoría de Estado en el capital humano responsable de evaluar la gestión gubernamental, salvaguardar el patrimonio público, administrar el Sistema Nacional de Control Fiscal y promover el fortalecimiento del poder de control de los ciudadanos. Tiene entre sus objetivos satisfacer las exigencias de capacitación de la Contraloría General de la República y de los demás organismos que tienen a su cargo la fiscalización de la gestión pública. El Instituto trimestralmente anuncia la Programación de Actividades de Capacitación que se dictan en sus sedes para poder atender las necesidades de desarrollo académico de las regiones y que puedan acudir los funcionarios que pertenecen a los órganos

del Sistema Nacional de Control Fiscal. Las actividades de capacitación están divididas en áreas y según la competencia que tenga el funcionario se orienta su formación a los siguientes temas: Control Fiscal, Auditoría de Estado, Gerencia de Estado, Participación Ciudadana y Jurídico Fiscal.

En el marco de sus competencias, le corresponde a la Contraloría General de la República el diseño de políticas y pautas para el desarrollo de programas de capacitación y especialización que coadyuven al fortalecimiento de las capacidades de sus funcionarios y al mismo tiempo le corresponde un rol multiplicador del conocimiento en materia fiscal interinstitucional. Éste se pone en evidencia en la organización y participación en actividades como implementar el Programa de Detección de Necesidades de Capacitación que consiste en realizar una vez al año el análisis de las necesidades de capacitación en relación con las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y los cursos que el perfil del cargo exige que son necesarios para solventar las necesidades detectadas.

Igualmente, la CGR establece convenios de capacitación con organismos internacionales. Entre los cursos impartidos, en este sentido se destacan: el Diseño y desarrollo el curso virtual “Convención Interamericana contra la Corrupción”, Talleres de diseño y desarrollo de cursos virtuales en materias vinculadas con el control fiscal, auspiciados por el Comité de Creación de Capacidades (CCC) de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y por la (IDI) Iniciativa de Desarrollo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

### **Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF)**

La Contraloría General de la República, a fin de consolidar y fortalecer el SNCF, continuó destinando esfuerzos y recursos a la formación de los funcionarios que laboran en los diferentes órganos de control fiscal. En tal sentido, con el firme propósito de coadyuvar a incrementar la efectividad de la administración pública promovió en el ámbito estatal y municipal los cursos que se detallan a continuación: Potestad Investigativa, Talleres de Auditoría, Jornadas de Determinación de Responsabilidades, Fortalecimiento e Integración de las Contralorías Municipales, Detección de Necesidades para el Desarrollo de Capacidades, entre otros.

**vii La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.**

La Contraloría General de la República cuenta con una serie de manuales, entendiéndose éstos, como los documentos que definen la estructura de la institución y señalan las funciones que deben realizar cada una de las unidades que la conforman. En la CGR se establecen prioridades para levantar esta información en sus áreas medulares. La Dirección de Sistemas de Control es la unidad encargada de coordinar con las distintas dependencias la elaboración de estos documentos que reflejan el desarrollo de sus actividades.

Entre los Manuales más importantes tenemos:

- Manual para Formalizar la Inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control y su Recepción ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados.
- Instructivo en Materia de denuncias
- Manual de Organización de la Dirección General de los Servicios Jurídicos
- Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asesoría Jurídica
- Manual de Instrucciones para los Administradores del Fondo Fijo de Caja Chica



- Manual de Identidad Corporativa
- Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gestión de Contralores Municipales.
- Manual de Identidad Gráfica

La lista completa de los Manuales con los que cuenta la CRG su encuentra en el Anexo N° 9 “INDICE DE MANUALES”.

De acuerdo con la Resolución Organizativa N° 2, artículo 10, numeral 3<sup>30</sup>, la implementación de sistemas o tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores está a cargo de la Dirección de Informática la cual tiene, entre sus atribuciones: “Planificar el desarrollo, implantación y operación de los sistemas de información, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Institución, evaluar los sistemas implantados e introducir las modificaciones que se considere convenientes”.

La gestión informática dentro del organismo está dirigida a fortalecer la plataforma tecnológica de la institución (hardware, software, comunicaciones e información), a los fines de ofrecer servicios con disponibilidad, confiabilidad y seguridad. La CGR posee una plataforma de Intranet para la gestión de las relaciones internas de la institución.

Además, se cuenta con personal capacitado en el desarrollo de sistemas web y para los sistemas que posee la CGR en el área de Administración, redes y servidores. Los servidores prestan servicio tanto a la institución como a los diferentes entes de la Administración Pública a través de la Declaración Jurada de Patrimonio. También disponemos de personal capacitado para soporte técnico, mantenimiento de equipos de computación, impresoras y otros.

**viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.**

La CGR cuenta en su organización con la Dirección de Comunicación Corporativa, órgano encargado de diseñar, coordinar y supervisar lo relativo a la política comunicacional e informativa de la Contraloría, así como las actividades referentes a las relaciones públicas y protocolares.

Es de hacer notar que, en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que caracterizan la gestión contralora, cada año se presenta a la Asamblea Nacional y se coloca a disposición de la ciudadanía, a través de su portal web, los resultados relevantes de la gestión cumplida por la Institución Contralora en el ejercicio de sus funciones de control fiscal.

Adicionalmente, la CGR cuenta con la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), la cual es la dependencia de las instituciones públicas más cercana al ciudadano, creada con la finalidad de recibirlos y brindarles asesoría, información y documentación vinculada con la gestión pública y la participación ciudadana.

Su propósito fundamental es proporcionar una respuesta oportuna y efectiva en materia de denuncias, quejas, reclamos y sugerencias, y desarrollar ampliamente la función de educar a los ciudadanos en la gestión contralora. Adicionalmente, facilita la cooperación con las Contralorías Sociales en su labor de vigilancia ciudadana en la correcta administración, manejo o custodia de los ingresos, gastos y bienes del Estado, como estrategia para contribuir a la lucha contra la corrupción.

---

<sup>30</sup> Gaceta Oficial N° 39.840, de fecha 11 de enero del año 2012. Información disponible en: <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=049>.

La OAC también contempla el desarrollo de actividades orientadas a la conformación de un área dirigida a la difusión de la información para el fomento de la participación ciudadana; atiende las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana; forma y capacita a la comunidad en los aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de la participación ciudadana y lleva un registro de las comunidades organizadas. La OAC ha permitido integrar el control social con el control fiscal.

La Contraloría General de la República en sintonía con las nuevas tecnologías cuenta con un portal que presta una serie de servicios en línea lo que permite al usuario desde donde se encuentre realizar los trámites correspondientes de manera más expedita, siendo orientado por las instrucciones que aparecen en la página y la opción de llamar por teléfono, ante cualquier duda del usuario, para realizar las operaciones que le competen. Las gestiones que se pueden realizar desde la web son: 1) Declaración Jurada de Patrimonio de Funcionarios públicos o de miembros de organización sindical, gremial o Consejo Comunal 2) El Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE) y 3) Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes<sup>31</sup>.

#### **ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.**

La LOCGRSNCF establece en su artículo 35 que: “El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”.

El sistema de control interno es el proceso realizado por la alta gerencia, los supervisores, y el personal operativo de una entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable de cumplir los objetivos institucionales. En este orden de ideas, el artículo 37 de la ley *eiusdem* señala que: "Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno".

El Sistema de Control Interno comprende planes, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección de los bienes que integran el patrimonio público, abarcando aspectos económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales, normativos y de gestión.

La Contraloría General ha hecho amplios esfuerzos en normar sus procesos tanto medulares como de apoyo, mediante manuales de normas e instructivos, los cuales fueron presentados en el punto vi. Cuenta además con la Unidad de Auditoría Interna que es "el órgano encargado de realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades financieras y administrativas del Organismo, de conformidad con la LOCGRSNCF, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Reglamento Interno y las Resoluciones Organizativas de la Contraloría General y demás disposiciones aplicables", según se establece en la Resolución Organizativa N° 1<sup>32</sup>, artículo 4.

A la Auditoría Interna, según el artículo 5 *eiusdem*, le corresponde, entre otros, evaluar el sistema de control interno de la Contraloría, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de

<sup>31</sup> Información disponible en la página web: [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve).

<sup>32</sup> Gaceta Oficial N° 39.840, de fecha 11 de enero del año 2012.

los sistemas de administración y de información gerencial y proponer al Contralor las recomendaciones que sean pertinentes; vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y estados financieros de la Contraloría; verificar la legalidad exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con ingresos, gastos o bienes públicos, realizadas por la Contraloría; evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y las acciones administrativas y financieras de la Contraloría; realizar las actuaciones especiales que le requiera el Contralor.

Con el propósito de orientar las acciones para instaurar el control interno en la administración pública, la Contraloría General prescribió las Normas Generales de Control Interno<sup>33</sup>, las cuales comprenden los requisitos que deben cumplir los organismos para el establecimiento, implantación, funcionamiento, evaluación de sus sistemas y mecanismos de control interno.

La Unidad de Auditoría Interna, adscrita a los entes de la administración pública, según lo dispuesto en el artículo 40 de la LOCGRSNCF, es la encargada de "(...) evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas", función que cumple la Auditoría Interna en la CGR.

La LOCGRSNCF dedica el Capítulo VIII a la participación ciudadana. Su artículo 75 indica los aspectos que el Contralor o Contralora General de la República debe tomar en cuenta para dictar las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas. En concordancia con este artículo, la Contraloría dictó las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.<sup>34</sup>, con el objeto de normar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública, a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y de los Órganos de Control Fiscal. En ellas se canalizan las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones por parte de los ciudadanos de forma individual o colectiva.

#### **x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.**

Como ya se indicó anteriormente, la Contraloría General de la República goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa. El artículo 14 de la LOCGRSNCF señala las atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora General de la República y una de ellas es presentar cada año el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría.

El Capítulo III de la LOCGRSNCF describe el régimen presupuestario al que está sometida la Contraloría y su artículo 17 dispone que: “La Contraloría estará sujeta a las leyes y reglamentos sobre la elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

1. La Contraloría preparará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Poder Ciudadano para su presentación al Ejecutivo Nacional e incorporación sin modificaciones al correspondiente proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Sólo la Asamblea Nacional podrá introducir cambios en el proyecto de presupuesto que presente la Contraloría.
2. La Contraloría elaborará la programación de ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ella al Ejecutivo Nacional, a fin de que

<sup>33</sup> Publicado en Gaceta Oficial N° 36.229, de fecha 17 de junio del año 1997. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/1997/36229.pdf>.

<sup>34</sup> Publicado en Gaceta Oficial N° 38.750, de fecha 20 de agosto del año 2007. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2007/38750.pdf>.

éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría podrá introducir cambios en la referida programación.

3. La ejecución del presupuesto de la Contraloría General de la República está sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional<sup>35</sup>, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público<sup>36</sup> y a esta Ley.

4. El Contralor o Contralora, celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría. Podrá delegar estas atribuciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

En relación con lo establecido en el artículo anterior *eiusdem*, es necesario mencionar lo expresado en su artículo 18: “Las disposiciones del artículo anterior no impiden a la Contraloría hacer uso de los mecanismos establecidos en la ley para cubrir gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria, o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes, a cuyos efectos seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.”

La Dirección de Administración es el órgano encargado de ejecutar, coordinar y supervisar las actividades en materia de gestión financiera de los servicios administrativos; dirigir y controlar la ejecución presupuestaria del Organismo y ejercer las demás atribuciones establecidas en la Resolución Organizativa N° 1, artículo 2, numeral 2. Entre sus competencias está “Programar la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos de la Contraloría, tramitar los compromisos correspondientes y supervisar que los desembolsos respectivos se realicen con cargo a las partidas de gastos asignadas en dicho presupuesto”.<sup>37</sup>

**xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.**

La LOCGSNCF define en su artículo 4 al Sistema Nacional de Control Fiscal como: “(...) el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública”.

En concordancia con la CRBV, el artículo 7 de la LOCGRSNCF, expresa que: “Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias”. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley del Poder Ciudadano dispone que: “Las autoridades de la República prestarán al Poder Ciudadano la colaboración que éste requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones. Quienes al ser requeridos le negaren su auxilio serán sancionados de conformidad con las leyes.”

<sup>35</sup>Gaceta Oficial N° 39.238, de fecha 10 de agosto del año 2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/39238.pdf>.

<sup>36</sup>Gaceta Oficial N° 39.164, de fecha 23 de abril del año 2009. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2009/39164.pdf>.

<sup>37</sup>Gaceta Oficial N° 39.840, de fecha 11 de enero del año 2012. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2012/39840.pdf>.

Esto contempla que todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones y que: "...El Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley" de acuerdo con el artículo 277 de la Constitución. Además, el deber de cooperación de todos los órganos y entes está establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.**

El Estado venezolano en el marco de la Constitución, artículo 66, menciona que "los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado". También el artículo 143 indica, al respecto, que tenemos derecho a la información oportuna y veraz por la administración Pública, sobre actuaciones en que estén interesados, y conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>38</sup>, en su artículo 141, añade que debemos contar con sistemas que suministren amplia, oportuna y veraz información a la población con el fin de ejercer el control social sobre la gestión pública y cualquier persona puede solicitar de la administración pública, la información necesaria para el ejercicio del control social e, igualmente, en su artículo 14 señala que los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la ley.

La Contraloría General de la República como parte de los poderes públicos y conforme a lo aludido en la Constitución que dispone el derecho de los electores a recibir cuentas de sus representantes, así como información oportuna y veraz, estableció en la LOCGRSNCF lo siguiente en su artículo 51, el cual indica que: "Quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos".

La CGR, como máximo Órgano de Control Fiscal, presenta anualmente un informe de gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 13 de la LOCGRSNCF. Todo el proceso de su elaboración se desarrolla en el Instructivo para la Elaboración del Informe de Gestión cuyo producto final servirá como instrumento, de rendición de cuentas, a ser evaluado por los ciudadanos, y la misma puede consultarse en la página Web de la CGR [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve). En dicha página aparecen publicados los informes de gestión anuales, informes de actuación, informes especiales, circulares, dictámenes, entre otros.

**D) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país /, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:**

<sup>38</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del año 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/5890.pdf>.

**i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.**

En materia de prevención contra la corrupción, la Contraloría General de la República le ha dado gran importancia a la capacitación como medio de prevención y ha realizado innumerables actividades formativas tanto a nivel de la propia institución, como del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública general.

A título ilustrativo, en el año 2.009, continuando con la labor de asesorar la creación de oficinas de atención ciudadana en todos los organismos de la Administración Pública, tal como lo prevé el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, la Contraloría General, con el apoyo del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE), dictó cursos destinados a fomentar la participación ciudadana y la creación de dichas oficinas. En estos cursos participaron funcionarios de 17 entes y organismos del Estado.

Se impartieron, igualmente, asesorías a las comunidades en relación con el control social y la creación de oficinas de atención al ciudadano a 17 entes y organismos públicos.

Se realizaron asimismo, entre otras, las siguientes actividades:

- Asesorías a diferentes órganos y entes de la Administración Pública, vinculadas con la organización y funcionamiento de los órganos de control fiscal internos y externos.
- Asesorías a diferentes órganos de control fiscal externos, vinculadas con el Primer Ciclo de Simposios de Contralorías Municipales y en materia de control fiscal.
- Charlas sobre orientaciones administrativas impartidas a las máximas autoridades de las alcaldías de los estados Falcón y Anzoátegui; a los órganos del municipio Tomás Lander del estado Miranda y; a las máximas autoridades de la Gobernación del estado Portuguesa, sus entes descentralizados, alcaldías y contralorías municipales.
- Instructivo para acceder al Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público.
- Instructivo para acceder al Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico.

Con el fin de no extender esta presentación, en el Anexo N° 10 se incluye un cuadro con las actividades de capacitación realizadas por la CGR durante el periodo 2010-2013.

**ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.**

En relación con la detección de prácticas corruptas, la CGR cuenta con una atribución señalada en el artículo 77 de la LOCGRSNCF que dice: "La potestad de investigación de los órganos de control fiscal será ejercida en los términos de la Constitución de la República y esta Ley, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales. Cuando el órgano de control fiscal, en el curso de las investigaciones que adelante, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia, mediante oficio notificado a quien deba rendir la declaración.
2. Los órganos de control fiscal externo podrán ordenar a las unidades de auditoría interna del organismo, entidad o persona del sector público en el que presuntamente hubieren ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral anterior, que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerden a tal fin, e inicie, siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

La Contraloría General de la República podrá ordenar las actuaciones señaladas en este numeral a las contralorías externas competentes para ejercer control sobre dichos organismos, entidades y personas".

En este sentido, "la potestad investigativa es inmanente a toda actuación de control que lleve a cabo la Contraloría General de la República"<sup>39</sup> (Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa en adelante MNPMPI, Norma General 1).

Según la Norma General 6 del MNPMPI: "En el ejercicio de la potestad investigativa podrán practicarse todas las actuaciones que fueren necesarias para verificar la ocurrencia de los actos, hechos u omisiones objeto de la investigación. A tal fin podrá efectuarse la revisión de libros y documentos; solicitar información o documentación a cualquier ente u organismo público o privado, así como a cualquier particular; tomar declaración a cualquier persona, previa orden de comparecencia, entre otros".

La Norma General 7 del MNPMPI señala que: "La potestad investigativa se formalizará cuando de la valoración preliminar realizada al informe definitivo de la actuación de control, surjan indicios que hagan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, distinta al artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o que hubieren ocasionado daños al patrimonio público, salvo que el Director Sectorial que practica la actuación de control, estime conveniente formalizar la potestad investigativa durante la fase de campo de la actuación de control, en cuyo caso someterá dicha decisión a la consideración del respectivo Director General de Control, quien de estimarlo conveniente solicitará la autorización del Contralor General mediante punto de cuenta".

Y, por último, la Norma General 9 del MNPMPI indica que: "Sólo tendrán acceso al expediente los funcionarios que intervengan en el procedimiento, los interesados legítimos que han sido notificados y sus representantes legales debidamente acreditados, quienes deberán identificarse antes de permitirles acceso al expediente. En el caso de los representantes legales, deberán presentar poder debidamente autenticado o registrado, o en su defecto otorgársele poder *Apud*

---

<sup>39</sup> Resolución por la cual se pone a disposición de los Órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, el modelo que puede servir de marco de referencia en la elaboración del manual que regula la potestad de investigación. Gaceta Oficial N° 39.048, de fecha 30 octubre del año 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/39048.pdf>.

Acta. Igualmente, el interesado legítimo podrá hacerse acompañar de un abogado o de cualquier otro profesional que pudiera prestarle asesoría técnica para ejercer su derecho a la defensa, según el caso. De esta circunstancia se dejará constancia escrita en el expediente, señalando la identificación plena de la persona que asiste al interesado legítimo, su profesión y fecha en la que se le permitió acceder al expediente. Los sujetos a quienes se les permita el acceso al expediente serán responsables por el deterioro, extravío o pérdida de documentos".

El Manual de Potestad Investigativa señala el inicio de una nueva etapa llamada Auto de Proceder que está conformado por una serie de acciones para constituir el documento a través del cual se formaliza la potestad investigativa.

Realizada la valoración preliminar del informe definitivo de la actuación de control, y de ser procedente el inicio de la potestad investigativa, se dictará el auto de proceder, a través del cual se formalizará la potestad investigativa.

Una vez dictado el auto de proceder se formará el expediente que contendrá los documentos probatorios de los actos, hechos u omisiones detectados en la actuación de control que serán objeto de investigación.

La Potestad Investigativa concluye con el Informe de Resultados que contendrá escrito mediante el cual se deja constancia de los resultados de las actuaciones realizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la LOCGRSNCF.

El artículo 81 de la LOCGRSNCF señala lo siguiente: "De las actuaciones realizadas de conformidad con el artículo 77 de esta Ley, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV de este Título, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda".

**iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.**

La LOCGRSNCF indica en sus artículos 52 y 82 los sujetos que responden penal, civil y administrativamente por el desempeño de sus funciones están subordinados al cumplimiento a las acciones de sanción de prácticas corruptas.

La Potestad Sancionatoria es una de las competencias del Órgano Contralor, que ejerce de conformidad con lo previsto en la CRBV y en las leyes, según el artículo 93 de su Ley (LOCGRSNCF) y comprende las facultades para:

- “(...) 1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
2. Imponer multas en los supuestos contemplados en el artículo 94 de la presente Ley.



3. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley”.

La LOCGRSNCF en su artículo 91 establece los supuestos que describen todas las condiciones o prácticas corruptas que pueden ocurrir para generar responsabilidades administrativas. Y en su artículo 105 señala lo siguiente:

“La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes (...)”.

Asimismo este artículo establece que: “(...) En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destitución”.

Con relación a la potestad resarcitoria, el artículo 82 del Reglamento de la LOCGRSNCF establece lo siguiente: “La potestad resarcitoria comprende la facultad para formular reparo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 85 de la Ley”.

Los cuadros que se presentan a continuación, contienen los datos vinculados con los Declarados Responsables por el Sistema Nacional de Control Fiscal años 2002-2013 y la cantidad de ciudadanos con Sanciones Accesorias a la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 105 de la LOCGRSNCF, años 2009-2013.

**CUADRO N° 1**  
**DECLARADOS RESPONSABLES POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL**  
**AÑOS 2009-2013**

<b>AÑO</b>	<b>CGR</b>	<b>OCF</b>	<b>TOTAL SNCF</b>
2009	60	231	291
2010	58	260	318
2011	41	430	471
2012	77	433	510
2013	<b>65</b>	299	364
<b>TOTAL</b>	<b>301</b>	<b>1.653</b>	<b>1.954</b>

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades.

**CUADRO N° 2**  
**CIUDADANOS CON SANCIONES ACCESORIAS A LA DECLARATORIA DE**  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (ART.105 LOCGRSNCF)**  
**AÑOS 2009-2013**

AÑO	Ciudadanos suspendidos para el ejercicio de cargos públicos	Ciudadanos destituidos de cargos públicos	Ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos	TOTAL
2009	18	-	148	166
2010	36	2	112	150
2011	51	6	142	199
2012	15	-	7	22
2013	6	-	101	107
	126	8	510	644

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades

**iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, indique el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años.**

La CGR, a través de la LOCGRSNCF, está facultada para conferir sanciones pecuniarias como es la imposición de multas, tal cual como está determinado en el artículo 94 que menciona lo siguiente: “Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT) a un mil Unidades Tributarias (1.000 UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley...”, en este artículo se describen las causales, en concordancia con lo establecido en el artículo 105 de la LOCGRSNCF que establece: “La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes...”. El siguiente cuadro refleja el monto total en Multas derivadas de las Declaratorias de Responsabilidad Administrativa dictadas por el Sistema Nacional de Control Fiscal años 2009-2013.

**CUADRO N° 3**  
**MONTO TOTAL EN MULTAS DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE**  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTADAS POR EN EL**  
**SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL**  
**AÑOS 2009-2013**

AÑO	MONTO TOTAL DE MULTAS EN BOLÍVARES		
	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2009	174.195,40	1.796.122,13	1.970.317,53

AÑO	MONTO TOTAL DE MULTAS EN BOLÍVARES		
	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2010	218.289,10	3.771.376,79	3.989.665,89
2011	385.584,30	6.298.738,73	6.684.323,03
2012	1.153.352,40	6.544.700,83	7.698.053,23
2013	1.158.919,55	5.923.465,31	7.082.384,86
<b>TOTAL</b>	<b>3.090.340,75</b>	<b>24.334.403,79</b>	<b>27.424.744,54</b>
En US\$	<b>490.530,28</b>	<b>3.862.603,78</b>	<b>4.353.134,05</b>

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades

Otra de las sanciones previstas en el artículo 85 de la LOCGRSNCF que puede aplicar el máximo órgano Contralor bajo ciertas circunstancias es la formulación de un reparo.

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, pero no sea procedente la formulación de un reparo, los órganos de control fiscal remitirán al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil".

Uno de los requisitos para la formulación de un reparo está determinado en el numeral 5 del Artículo 86 de la LOCGRSNCF. El artículo 87 especifica el procedimiento de recaudación. El siguiente cuadro refleja el monto total en Reparos derivados de las Declaratorias de Responsabilidad Administrativa dictadas en el Sistema Nacional de Control Fiscal años 2009-2013.

**CUADRO N° 4**  
**MONTO TOTAL EN REPAROS DERIVADOS DE LAS DECLARATORIAS DE**  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DICTADAS**  
**EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL**  
**AÑOS 2009-2013**

AÑO	MONTO TOTAL EN REPAROS EN BOLÍVARES		
	CGR	OCF	TOTAL SNCF
2009	78.992.419,44	1.158.311,24	80.150.730,68
2010	8.822.824,79	2.130.159,25	10.952.984,04
2011	2.951.504,02	7.741.504,04	10.693.008,06
2012	8.545.390,11	13.830.837,77	22.376.227,88
2013	43.911.323,00	4.565.152,80	48.476.475,80
<b>TOTAL</b>	<b>143.223.461,36</b>	<b>29.425.965,10</b>	<b>172.649.426,46</b>
En US\$	<b>22.733.882,76</b>	<b>4.670.788,11</b>	<b>27.404.670,87</b>

FUENTE: Dirección de Determinación de Responsabilidades.

**E) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.**

Las dificultades para el logro de los objetivos y metas están reflejadas en los documentos del Plan Operativo Anual de cada una de las direcciones operativas donde se diagnostican a través de la matriz DOFA.

Entre las dificultades comunes encontradas tenemos<sup>40</sup>:

- Recurso humano de nuevo ingreso a la CGR con poca experticia en control fiscal.
- Respuestas tardías de los organismos de la administración pública nacional a las solicitudes de información emitidas por la CGR.
- Constantes modificaciones en la estructura y funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Nacional.
- Alta rotación de personal en los organismos auditados.
- Limitaciones en cuanto a la obtención de la información necesaria para sustentar la labor de auditoría.
- Demora en el suministro de la información por parte del ente u organismo auditado.
- Algunos de los entes que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, cuentan con poca experiencia, son poco receptivos a las sugerencias, y no poseen personal idóneo.

## **COOPERACIÓN TÉCNICA**

Entre las necesidades de cooperación que requiere la CGR, la mayoría está enfocada en garantizarle, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionamiento de manera eficiente y eficaz de los entes que conforman el Sistema. Para ello, la CGR organiza cada año, una serie de eventos enmarcados dentro del plan estratégico, Objetivo Institucional N° 1, que consiste en Fortalecer El Sistema Nacional de Control Fiscal, y cuyos Objetivos Específicos son:

- 1.1. Optimizar la integración sistémica del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 1.2. Coadyuvar en los procesos de transformación y modernización de los órganos de control fiscal.
- 1.3. Consolidar la rectoría de la Contraloría General de la República en el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se realizan encuentros y reuniones de trabajo con Contralores de Estados, Contralores Municipales y Contralores de Unidades de Contraloría Interna, así como con funcionarios de estas instituciones, para abordar temas técnicos, difundir la actualización del ordenamiento legal, unificar criterios normativos y metodológicos, y promover el intercambio de información y experiencias, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal. También se realizan convocatorias en el marco del Programa de Detección de Necesidades para el Desarrollo de Capacidades (DNDC). En estas reuniones, se generan informes que reflejan con un diagnóstico las debilidades institucionales de estos órganos de control fiscal y se proponen estrategias que definen la cooperación técnica que se requiere para mejorar sus deficiencias, así como se detectan las necesidades de capacitación que luego se deberán ofrecer para optimizar sus desempeños.

Igualmente, se han realizado con los órganos de control fiscal seminarios, talleres, cursos y facilitaciones con la finalidad de contribuir a elevar el nivel técnico y profesional de los

---

<sup>40</sup> Plan Operativo Anual 2014, Matriz DOFA.

funcionarios al servicio de los mismos, además de evaluaciones, seguimientos e intervenciones con el propósito de unificar criterios, y adecuar la estructura organizativa, a objeto de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los procesos de auditoría, potestad de investigación y determinación de responsabilidades, lo cual ha incidido positivamente en el mejoramiento de los organismos y permitido optimizar la función de control y vigilancia sobre la gestión de los órganos y entes correspondientes, así como la salvaguarda del patrimonio público, rol que constitucional y legalmente les corresponde ejercer.

**F) Si lo desea informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC.**

1. Institución: Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela
2. Título: Declaración Jurada de Patrimonio en Línea
3. Descripción de la buena práctica: La declaración jurada de patrimonio es un documento contentivo de la real situación patrimonial de un sujeto a quien la ley obliga a revelarla para el momento de la declaración, con miras a que se examine tal situación y se determine a través de los medios pertinentes, cualquier incremento que pudiera resultar ilegalmente habido. La citada declaración deberá ser hecha bajo juramento de decir la verdad.

La Declaración Jurada de Patrimonio en Línea consiste en el desarrollo de un mecanismo que permite a los ciudadanos cumplir de forma remota, segura, rápida y sencilla con la obligación de declarar su situación patrimonial en las oportunidades previstas por la ley, coadyuvando además al propósito de hacer efectivo el proceso de registro, almacenamiento, custodia y análisis de esa información. Representa uno de los principales mecanismos preventivos que contempla la Ley Contra la Corrupción.

4. Razones e importancia: Con el fin de facilitar la presentación de la declaración jurada de patrimonio que debe hacerse ante la Contraloría General o ante aquellos funcionarios que la Contraloría designaba para tal función a nivel nacional e internacional, la institución diseñó un sistema de registro automatizado de la Declaración Jurada de Patrimonio. Se instauró así un proceso eficaz que permite obtener información oportuna, a la vez que simplifica el proceso para su presentación por parte de todos los obligados a presentarla y garantiza el control y seguimiento de dicha obligación.

Conviene resaltar el carácter de medida inaplazable que, para la CGR, tenía la automatización de la Declaración Jurada de Patrimonio. En el año 2008, el volumen de papel generado por los expedientes del trámite, amenazaba con colapsar las instalaciones, porque el espacio para los archivos resultaba insuficiente. Este creciente problema se agravaba por el alto costo operativo que se requería para procesar la información. Ello derivaba en un limitado control y escaso seguimiento a esta obligación, lo cual hacía imposible producir reportes confiables y entorpecía el aprovechamiento de su potencial con fines de investigación, consulta y cálculos estadísticos.

5. Enfoque: Para el desarrollo e implementación de los sistemas automatizado de información y comunicación se dispuso de una red de alta disponibilidad en servicios, asegurando los canales de comunicación dentro y fuera de la Contraloría General de República, así como un centro de datos con herramientas en software libre y equipos de seguridad que permite blindar las operaciones. Dicha red está constituida por servidores de aplicaciones, bases de datos, correos electrónicos, desarrollos, pruebas, VPN y elementos de autenticación.

Dentro de los esquemas de seguridad, la Institución dispone de un equipo FIREWALL, que absorbe todos los servicios de seguridad lógicos, protegiendo de posibles amenazas, riesgos o

acceso de personal no autorizado a la red e, incluso, protección contra intrusos en la conexión a Internet.

En la mayoría de los casos, el propósito de los esquemas de seguridad y protección implementados se orienta a prevenir el acceso de usuarios no autorizados a los recursos computacionales en la red y a prevenir el tráfico no autorizado de información propietaria hacia el exterior.

Además de lo antes señalado, la seguridad se ha robustecido con la disposición de Licencias Antivirus, Fortines 3000, Acceso Restringido de Personal y Monitoreos de Cámaras.

Respecto a la finalidad de extender la conectividad de la red sobre una amplia área geográfica, y con el propósito de conectar las contralorías estatales y municipales, se implementó la instalación de un servicio de VPN.

Esta solución en la integración de los servicios de los órganos de control fiscal y, con ello, el fortalecimiento de la acción fiscalizadora, representa una alternativa viable y segura, toda vez que el costo en la transferencia de datos es significativamente bajo, con óptimos niveles de protección, confidencialidad e integridad.

Se diseñaron los formatos para el cumplimiento del trámite; el declarante sólo necesita tener al alcance de su mano los datos relativos a su situación patrimonial y seguir unos sencillos pasos descritos en el instructivo y guía rápida disponible en la Web de la CGR.

Debido a la complejidad que representó articular y poner en marcha los sistemas de información de la Contraloría General de la República y garantizar su viabilidad e integración con el futuro modelo de gobierno electrónico que adelanta la Administración Pública, se hizo necesario disponer de la colaboración y cooperación institucional de un conjunto de órganos y entes del sector público, quienes contribuyeron con sus conocimientos, experiencias, asesorías, apoyo tecnológico y capacitación, a objeto de materializar las primeras etapas del proyecto. Entre ellos cabe mencionar: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Centro de Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), Instituto de Ingeniería para investigación y Desarrollo Tecnológico (FII), Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos (VENCET).

Con el desarrollo de las tecnologías digitales en software libre y el carácter obligatorio del trámite en ambiente Web, se cumple una de las exigencias establecidas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual consiste específicamente en adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos. Por otra parte, fenece un trámite manual iniciado en el país desde mediados del siglo pasado, con todos los inconvenientes y limitaciones que ello representó.

6. **Implementación:** Una vez concluidos los estudios previos necesarios para la realización del proyecto, se dio inicio en 2008, a lo que sería la primera etapa de lo que ahora se denominaría DJP en Línea. Ese primer paso fue el diseño y desarrollo del Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Pública (SISROE).

En el año 2009, el sistema automatizado para presentar la Declaración Jurada de Patrimonio entró en funcionamiento (Resolución N° 01-00-0122 del 19 de junio de 2009, Gaceta Oficial N° 39.205). Se trata de un sistema que posee tres módulos: El Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE), el Módulo Interno para la Administración de la Información Registrada en el SISROE (SISAROE) y la DJP web o el Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico (DJPWEB).

6.1 SISROE: El Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE) es una aplicación diseñada con la finalidad de crear una base de datos, que contenga la información básica de todos los Órganos y Entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), a saber, los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, institutos autónomos, universidades públicas, las sociedades en las que el Estado tenga participación en el capital social y las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con cualquier entidad estatal. Dicho sistema fue implantado por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela (CGR) mediante Resolución N° 01-00-000049 de fecha 09/03/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.138 del 13/03/2009.

El SISROE permite mantener un registro actualizado de los datos institucionales de los Órganos y Entes del sector público del Estado Venezolano, y de todos los funcionarios, empleados y obreros que en ellos prestan sus servicios. El sistema hace más efectivos los procesos de registro, almacenamiento, custodia, análisis y administración de esta información. Además, dicho sistema permite mantener un registro actualizado e histórico de los datos laborales, personales y patrimoniales de los funcionarios obligados a presentarla.

Dicho en otros términos, para poder declarar, los funcionarios públicos deben haber sido registrados por los órganos o entes en los que laboran dentro de la administración pública. Por este motivo, los responsables del área de recursos humanos de los diversos órganos y entes, que cuentan ya con una clave de acceso, están obligados a registrar a su ente u organismo en el referido Sistema e incorporar asimismo la información institucional respectiva, (cédula de identidad de los funcionarios y listado de cargos con los que cuenta la institución), así como la información relativa a los movimientos de ingresos y egresos de personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a que estos se produzcan. Esto le permite a la Contraloría General de la República llevar un estricto control, sobre aquellos funcionarios o empleados públicos obligados a presentar la DJP, en cualquier momento, como mecanismo de lucha contra la corrupción.

6.2 SISAROE: El Sistema de Administración del Registro de Órganos y Entes del Sector Público es un módulo de administración manejado por la Contraloría General que se encarga de recibir la solicitud del órgano o ente público que desea registrarse en este sistema, indicando los funcionarios del departamento de recursos humanos que se responsabilizarán por el registro de los funcionarios del ente u órgano en cuestión, y a quienes se les asignan unas claves de acceso para poder cumplir con su cometido. Se trata de un sistema de uso interno de la Contraloría General para apoyar a los otros dos sistemas.

6.3 DJPWEB: (Declaración Jurada de Patrimonio en ambiente Web). Habiéndose inscrito el ente en la base de datos incluyendo sus funcionarios y cargos, ya el funcionario está en condiciones de acceder, realizar la Declaración Jurada de Patrimonio, confirmarla e imprimirla.

La metodología utilizada fue la siguiente:

- Para el **análisis**: Se aplicó la metodología de reuniones, entrevistas y lluvia de ideas.
- Para el **diseño** del sistema: Se aplicó la metodología propia de la EFS en el desarrollo de sistemas, la cual está orientada al modelo evolutivo incremental, donde existe una participación constante y programada entre las unidades involucradas.
- Para el **desarrollo**:
  - Programación estructurada con inclusión de orientación a objetos.
  - Modelo de base de datos relacional.
  - Pruebas de calidad programadas.
  - Revisiones periódicas por la unidad requirente de la EFS.

- Para la **implementación**:
  - Fase I: Prueba piloto realizadas con los funcionarios de la EFS.
  - Fase II: Puesta en producción en la EFS.
- Para su **despliegue** se consideraron los siguientes aspectos:
  - Seguridad: Garantizar la confidencialidad de la información durante su transmisión, almacenamiento y posterior consulta.
  - Usabilidad: interacción usuario-sistema guiada y orientadora con cada paso en cada concepto del sistema.
  - Capacidad de respuesta: Generación de respuestas inmediatas por parte del sistema al momento de operar el mismo.
  - Capital humano: técnico y especializado en el área y tecnológico existente en la EFS de Venezuela.
  - Experiencias de otras organizaciones del Sector Gobierno Venezolano que prestan servicios al público vía INTERNET.

La Contraloría General de la República desarrolló todo el código del programa y los correspondientes módulos que lo componen. Instituciones del Estado especializadas en seguridad apoyaron en todo lo conducente a normas para garantizar la seguridad de la información. Entes en el área de comunicación contribuyeron en el enlace de INTERNET adecuado para el buen desempeño de las comunicaciones e instituciones con experiencia en acceso masivo para actualización de información.

7. Desafíos: El reto está representado en los análisis cuantitativo y cualitativo que se deban realizar en la evolución del patrimonio de los servidores públicos. La herramienta otorgará en el futuro mediato, un valor excepcional de alcance preventivo, por cuanto facilitará el monitoreo de los bienes o activos del universo de funcionarios o empleados públicos en cuanto a su cuantía e incidencia o relación con el ejercicio de funciones públicas, marcando una referencia trascendental en la vigilancia del comportamiento ético y la moral administrativa.

8. Resultado: Se facilitó el proceso de presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, se obtuvo un mayor número de declaraciones, y se conoce quiénes no la han hecho, en cuyo caso se imponen las multas previstas.

Con el desarrollo de las tecnologías digitales en software libre y el carácter obligatorio del trámite en ambiente Web, se logra consumir la primera aplicación en el ejercicio del control, cumpliendo con una de las exigencias establecidas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, específicamente en adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos. Por otra parte, fenece un trámite manual iniciado en el país desde mediados del siglo pasado con todos los inconvenientes y limitaciones que ello representó.

Conviene destacar que el trámite electrónico en la presentación de la declaración jurada de patrimonio tuvo una gran acogida en la población obligada a presentarla. Es así como el registro histórico revela un promedio mensual de declaraciones consignadas en formato manual en la cantidad aproximada de 8.000 documentos y 90.000 anual; en cambio, la automatización acusa un registro promedio mensual de 25.323 y 148.220 para el segundo semestre del año 2009.

El Sistema para la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico (DJPWEB) implicó el diseño de un formulario único para todos los tipos de declarantes y su grupo familiar, con incidencia en la simplificación y agilización del trámite. Ello contribuyó a reducir el tiempo requerido en la formulación de la situación patrimonial de los servidores públicos, así como disminuir considerablemente los costos operativos en el manejo del instrumento.



Para el usuario o declarante, el Sistema además de haber significado una simplificación del trámite, representa mejores condiciones o comodidades en un ambiente Web, seguro y sencillo, de fácil acceso a sus archivos electrónicos, a objeto de presentar y actualizar su situación patrimonial, hacer consultas, reproducir la información, emitir constancias y llevar un registro histórico de su evolución patrimonial en el sector público.

En otro contexto, constituye un medio idóneo de acceso a las instituciones del Estado, específicamente a las autoridades administrativas y judiciales en la detección y sanción de conductas punibles, toda vez que los cambios acometidos en la organización del trámite, facilitan un control inmediato, eficaz y universal acerca del cumplimiento de la obligación, garantizando, sin restricción o limitación, registros electrónicos disponibles tanto en las áreas de recursos humanos de la Administración Pública como en los órganos de control fiscal, a objeto de verificar el cumplimiento de la obligación en toda la población laboral y mantener una base de datos actualizada, confiable y segura.

9. **Seguimiento:** El desarrollo de la DJP en línea implicó un gran compromiso por parte de todos los funcionarios que integran la Institución Contralora y en esa condición de esfuerzo colectivo reside su éxito. Este equipo de profesionales y técnicos, pertenecientes a diversas direcciones de la CGR, estuvo conformado por la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, quienes reconocieron en la organización la oportunidad para hacerlo y la capacidad para lograrlo; la Dirección de Sistemas de Control; la Dirección de Informática, quienes se abocaron con pasión y sacrificio al logro del objetivo planteado; la Dirección General de los Servicios Jurídicos; y la Dirección de Control del Sector de la Economía y Administración.

La Dirección de Declaración Jurada de Patrimonio es la unidad encargada del seguimiento de la implementación de esta práctica porque forma parte de sus competencias de control.

10. **Lecciones aprendidas:** El desarrollo de sistemas y la integración de los mismos determinan la oportunidad y aplicación de productos de alto valor en la planificación estratégica, el control gerencial, todos los cuales son útiles tanto para el sector público como para el sector privado. Así encontramos propicio establecer a partir del SISROE integrado al DJPWEB, el desarrollo y funcionamiento de dos sistemas para el apoyo de las investigaciones administrativas y penales, así como la generación de estadísticas y reportes relativos a tendencias, variables o sectores de interés de la Administración Pública.

11. **Documentos:** ¿Dónde puede encontrarse más información sobre la buena práctica (por ejemplo, enlaces en Internet)?:

<http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=047>

<http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=051>

12. **Contacto:** Lic. Basilio Jáuregui, Director General Técnico.

Teléfono: +58 212-508.39.23

Fax: +58 212 -508.36.04

## **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.**

La Defensoría del Pueblo forma parte del Poder Ciudadano. (Ley Orgánica del Poder Ciudadano (LODP), artículos 1 y 2). Como órgano del Poder Ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene a su cargo "...la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas."

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo desarrolla de manera amplia la misión, los objetivos, los principios, las atribuciones y competencias de esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

Sus objetivos se centran, por tanto, en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, de los derechos y garantías de todas las personas en relación con los servicios administrativos prestados por el sector público y de los derechos y garantías de todas las personas con relación a los servicios públicos, en atención a los principios de inmediatez, oralidad, gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio, tal como lo consagra el artículo 283 de la CRBV, en concordada relación con los artículos 4 y 8 de la LODP. Estos objetivos se encuentran además reflejados en su visión.

El Defensor o Defensora del Pueblo será designado o designada por un único período de siete años por la Asamblea Nacional, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, según lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es independiente y actuará bajo la libertad de conciencia, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. Y conforme al artículo 18 de la LODP no estará sujeto a mandato imperativo ni a instrucciones provenientes de ninguna autoridad. Deberá ajustar sus actuaciones a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las leyes.

Respecto a las atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo, el artículo 281 de la CRBV establece las siguientes:

"... 1.- Velar por el efectivo respeto y garantías de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.

2.- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.

3.- Interponer acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la Ley.

4.- Instar al Fiscal o a la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.

5.- Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas que hubiere lugar respecto a los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.

6.- Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario de conformidad con la Ley.

7.- Presentar ante los órganos legislativos municipales, estadales o nacionales, proyectos de Ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.

- 8.- Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.-
- 9.- Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.
- 10.- Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.
- 11.- Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.
- 12.- Las demás que establezcan esta Constitución y la Ley”.

Asimismo son atribuciones del Defensor o Defensora Pública según el artículo 29 de la LODP las siguientes:

“...1. Pronunciarse sobre la actuación de las personas involucradas en las investigaciones llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo.

2. Recomendar pública o privadamente, y con conocimiento del superior jerárquico de los funcionarios cuestionados o funcionarias cuestionadas, la modificación de comportamientos o prácticas que constituyan obstáculo al logro efectivo de los objetivos de la Defensoría del Pueblo contenidos en el artículo 4 de la presente Ley.

3. Dictar resoluciones defensoriales en el ámbito de su competencia, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Orientar al personal a su cargo para garantizar la unidad de criterio en la interpretación jurídica de los asuntos sometidos a conocimiento de la institución.

5. Presentar el informe anual institucional, informes especiales y los demás informes que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, le sean requeridos, con la finalidad de corregir situaciones que entorpecen el logro de los objetivos de esta Ley”.

(...)

“12. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a las que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la amenaza, del menoscabo o violación de los derechos humanos.

13. Instar al Fiscal o la Fiscal General de la República para que intente las acciones penales a las que hubiere lugar, contra los funcionarios públicos o las funcionarias públicas responsables del menoscabo o violación de los derechos humanos (...)”

(...)

“16. Presentar de manera autónoma peticiones, opiniones, informes y demás escritos en casos de violación de derechos humanos, ante los órganos internacionales de protección de derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes instrumentos normativos.

17. Proteger y defender de oficio o a petición de parte, a los venezolanos o venezolanas residentes o en tránsito en el exterior, contra violaciones a sus derechos humanos, mediante la utilización de la vía diplomática o judicial internacional...”

El Defensor o Defensora Pública goza de inmunidad en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo cual no podrá ser perseguido o perseguida, detenido o detenida ni enjuiciada o enjuiciado por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones, tal y como lo dispone el artículo 282 de la CRBV.

El artículo 15 de la LODP desarrolla las competencias de esta Institución que comprenden, entre otras, la facultad de iniciar y proseguir de oficio cualquier investigación sobre asuntos de su competencia; ejercer o intervenir como tercero coadyuvante en la defensa de los derechos humanos ante los órganos de justicia; mediar y conciliar en la resolución de conflictos; inspeccionar libremente los establecimientos del Estado; velar por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos y por la

efectiva conservación y protección del medio ambiente en resguardo del interés colectivo; impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales y demás objetivos de la Defensoría del Pueblo.

**ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.**

Las acciones que emprende la Defensoría del Pueblo abarcan cualquier órgano y funcionario o funcionaria perteneciente al Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, en sus ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar y demás poderes del Poder Ciudadano, así como las actuaciones desplegadas por particulares que presten servicios públicos (LODP, Artículo. 7).

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos, para lograr sus objetivos consagrados constitucional y legalmente, fundamenta su actuación en el ejercicio de la persuasión, la disuasión y la mediación, como mecanismos alternativos que posibilitan la resolución de los conflictos que puedan surgir entre cualquier órgano del Estado o particulares en el desempeño de funciones públicas, y los derechos concretos de las personas que hayan sido lesionados o que se encuentren expuestos a una amenaza de violación.

Desde esta perspectiva, la Defensoría del Pueblo, en el marco de la defensa y vigilancia de los derechos humanos, realiza las recomendaciones y observaciones necesarias para su eficaz protección, tal como lo consagra el artículo 281, numeral 10 de la CRBV, en concordancia con el artículo 29, numeral 15 de la LODP.

**iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.**

De manera general, “la actuación de la Defensoría del Pueblo tiene una naturaleza no coercitiva, por lo que no constituye instancia judicial y carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama del Poder Público. La Defensoría del Pueblo podrá utilizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso” (LODP, Art. 10).

“La Defensoría del Pueblo puede recurrir a cualquier medio de prueba o elemento de convicción, para la formulación de sus resoluciones o recomendaciones” (LODP, Art. 71).

Finalmente, en relación con las recomendaciones y observaciones dictadas por el Defensor del Pueblo, no podrá interponerse recurso alguno en vía judicial contra ellas. Cuando nuevos hechos o circunstancias así lo requieran, éste podrá reconsiderarlas (LODP, Art. 13).

**iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.**

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece en su artículo 17 que “el Defensor o Defensora del Pueblo será designado o designada por un único período de siete años por la Asamblea Nacional, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, según lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

Además del principio de independencia, que se mencionó al principio (LODP, Art. 18), el cual rige la actuación del Defensor o Defensora del Pueblo, quien no está sujeto a autoridad alguna salvo la Constitución y las leyes, el Defensor o Defensora del Pueblo también “gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su designación hasta la conclusión de su mandato. En tal virtud, no podrá ser perseguido o perseguida, detenido o detenida ni enjuiciado o enjuiciada por las opiniones que emita o por los actos que realice en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales...” (LODP, Art. 23).

El Artículo 25 de la LODP establece que: “El Defensor o Defensora del Pueblo cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo o muerte del titular.
2. Por incapacidad sobrevenida certificada por junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Por expiración del período constitucional de su designación.
4. Por haber incurrido en cualquiera de las incompatibilidades previstas en esta Ley.
5. Por haber sido condenado o condenada, en sentencia definitivamente firme, con excepción de delitos políticos.

La Asamblea Nacional declarará la vacante del cargo en los casos referidos a los numerales 1, 3 y 5 de este artículo. En los demás casos la remoción se decidirá por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, mediante debate y con notificación para la audiencia del interesado o la interesada, con garantías del debido proceso y previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia. En el caso del numeral 2 de este artículo, la Asamblea Nacional solicitará, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la designación de la junta médica por el Tribunal Supremo de Justicia, quien certificará dicha incapacidad antes de proceder a la remoción. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la designación del nuevo Defensor o la nueva Defensora del Pueblo, en un plazo no mayor de treinta días continuos, según lo establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Y el Artículo 26 de la LODP establece: “En los casos de declaratoria de vacancia del cargo o de ausencias temporales del Defensor o Defensora del Pueblo, y en tanto no se proceda a una nueva designación, desempeñará sus funciones interinamente el Director o Directora Ejecutiva. Si una ausencia temporal del Defensor o Defensora del Pueblo se prolonga por más de noventa días continuos, la Asamblea Nacional decidirá, por las dos terceras partes de sus integrantes, si debe considerarse que hay un cese de sus funciones.”

**v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.**

De conformidad con el artículo 29, numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales. La Defensoría del Pueblo cuenta con un Estatuto de Personal que regula los procesos de ingreso, egreso, sanciones disciplinarias, incompatibilidades y demás normas relativas a su personal y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo<sup>41</sup>, establece que le corresponderá a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento de la Defensoría, coordinar toda actividad de fiscalización de las distintas dependencias de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, así como velar por el cumplimiento y la debida aplicación del régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios. En

---

41 Resolución de la Defensoría del Pueblo N°DP-2007-211 mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, de fecha 17 de diciembre de 2007, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.857 del 24 de enero de 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/38857.pdf>

materia de capacitación el Estatuto de Personal señala que los planes de capacitación del personal estarán a cargo de la Dirección Recursos Humanos, estos deben formar parte del Plan Operativo del Organismo.

El Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo<sup>42</sup>, prevé, en su artículo 4, los requisitos para ingresar como funcionario al Servicio de la Defensoría del Pueblo, entre los que se encuentra “Artículo 4, numeral 2...” “Haber mantenido conducta de reconocida honorabilidad y respetabilidad;...” y el Artículo 5:” La falsedad comprobada de los datos suministrados por quien aspire a ingresar a la Defensoría del Pueblo acarreará la nulidad de su nombramiento como funcionario si éste se hubiere obtenido, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar.”, también se establece un período de prueba de seis meses para decidir el ingreso definitivo de un o una aspirante a la carrera funcional del organismo.

Asimismo, la Constitución consagra que los cargos de la Administración Pública son de carrera, exceptuándose los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la administración pública (CRBV, Art. 146).

En el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo (EPDP), Título III De los Funcionarios, se establece la clasificación de los funcionarios. En su artículo 13 se indica que "los funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo serán de libre nombramiento y remoción por parte del Defensor o Defensora del Pueblo", también en el artículo 14 se indica quienes serán funcionarios de carrera.

Desde esta perspectiva, los cargos de alto nivel de la Defensoría del Pueblo son el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; los y las Directoras Generales; los y las Directoras adscritas al Despacho de la Defensora o Defensor del Pueblo; los y las Directoras de Línea; el o la Asistente del Defensor o Defensora del Pueblo, el o la Asistente de la Directora Ejecutiva; los Jefes de Oficinas, División y de Unidad, Defensores Delegados Estadales, Defensores Delegados Especiales, Defensores Adjunto y Coordinadores, (EPDP, Art. 16 ).

También es necesario mencionar que la citada normativa, establece que son cargos de confianza los funcionarios y funcionarias que estén al servicio del Despacho de la Defensora o Defensor del Pueblo, los que presten servicio relacionado con la seguridad, y las secretarías y secretarios que presten servicio a los Directores o Directoras Generales.

Dispone el artículo 141 de la CRBV que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas. Los funcionarios serán responsables en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. De conformidad con ello, tienen prohibido los funcionarios de la Defensoría del Pueblo celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otros con el organismo, la República y demás personas jurídicas de derecho público o privado estatales; realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político en el ejercicio de sus funciones; intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan contratar con el organismo o la República. Y el artículo 53 de la LODP referido a las sanciones disciplinarias de sus funcionarios establece que: “Los funcionarios o funcionarias de carrera y los de libre nombramiento y remoción de la Defensoría del Pueblo podrán ser sancionados disciplinariamente por las faltas en el servicio, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o faltas en que incurran, de conformidad con la ley y el Estatuto de Personal correspondiente.”

---

<sup>42</sup> Resolución de la Defensoría del Pueblo, N° DP-2007-2010 de fecha 17 de diciembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial 38.838 de fecha 26 de diciembre de 2007. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2007/38838.pdf>

A tal efecto, las sanciones aplicables a estos funcionarios y funcionarias son la amonestación escrita y destitución (EPDP, Artículo 104).

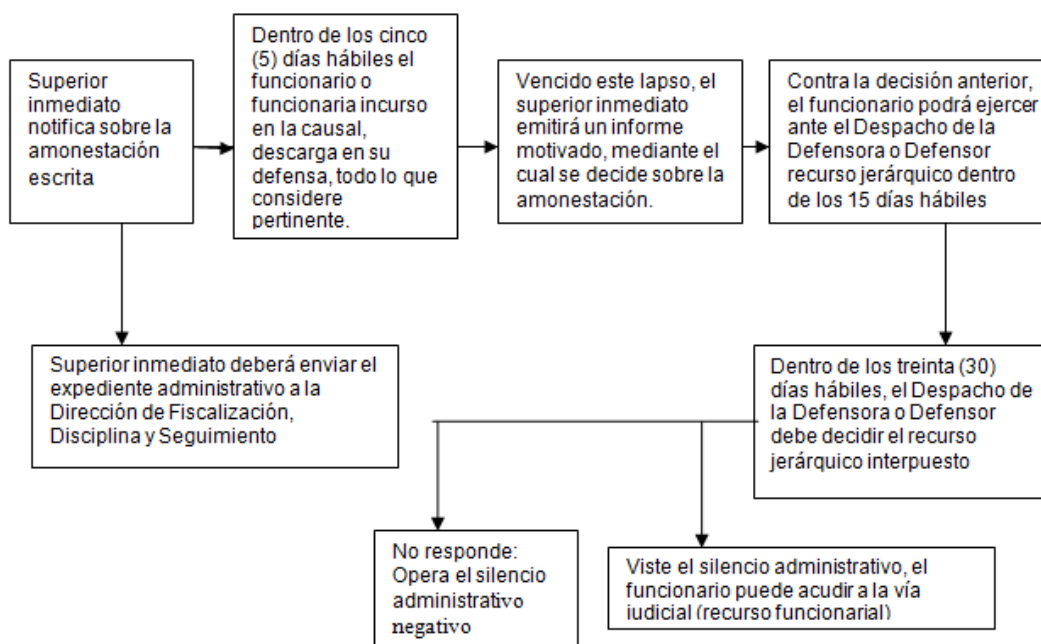
Sin menoscabo de lo descrito anteriormente, de acuerdo con el artículo 25, numerales 5 y 8 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo<sup>43</sup>, le corresponderá a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, coordinar toda actividad de fiscalización de las distintas dependencias de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, así como velar por el cumplimiento y la debida aplicación del régimen disciplinario, para lo cual deberá garantizar el derecho al debido proceso, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución, en plena sintonía con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Estatuto del Personal de la Defensoría del Pueblo, así como considerar antecedentes de servicio del funcionario y las circunstancias relativas al caso concreto, (EPDP, Artículos. 96, 97, 98 y 99).

Las causales para iniciar un proceso de amonestación están establecidas en el artículo 105 del citado Estatuto del Personal.

El funcionario en cuestión cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, para formular ante su supervisor inmediato las descargas que bien tenga para desvirtuar los cargos por los cuales fue amonestado (EPDP, Art. 106). A tal efecto, vencido el lapso para la consignación por parte del funcionario o funcionaria incurso en la sanción, el superior inmediato elaborará un informe motivado con los hechos, el derecho y la decisión tomada, el cual le será notificado.

El superior inmediato que impuso la amonestación escrita deberá remitir el expediente administrativo a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, a los fines legales consiguientes.

Procedimiento disciplinario de amonestación escrita (EPDP, Artículos 106 y 107).



Los Artículos 20 y 22 de LODP establecen las incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Defensor o Defensora del Pueblo a saber:

43 Resolución de la Defensoría del Pueblo N°DP-2007-211 mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, de fecha 17 de diciembre de 2007, Publicada en Gaceta Oficial N° 38.857 del 24 de enero de 2008. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2008/38857.pdf>

**Artículo 20.** “El cargo de Defensor o Defensora del Pueblo es de dedicación exclusiva, por lo que su ejercicio es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo o actividad de carácter político-partidista, sindical, gremial o asociativo; con el ejercicio de cualquier cargo público remunerado, con el ejercicio privado de la profesión, ni siquiera a título de consulta; con la participación en la gestión y administración ordinaria de actividades privadas lucrativas, ni por sí ni por interpuesta persona, a excepción de las actividades docentes y la afiliación a las corporaciones gremiales nacionales o internacionales propias de la institución de la Defensoría del Pueblo. No podrá ser Defensor o Defensora del Pueblo quien haya sido condenado o condenada penalmente por sentencia judicial definitivamente firme.”

**Artículo 22.** “No podrá ser Defensor o Defensora del Pueblo quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quien tenga vínculos por matrimonio o relacionados en uniones estables de hecho con miembros de la Asamblea Nacional o del Comité de Evaluación de Postulaciones que intervienen en su designación, con los titulares de los órganos del Poder Ciudadano, con los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, con los integrantes del Consejo Nacional Electoral y con el Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces.”

**vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.**

**vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.**

La actuación de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se desarrolla conforme a los principios de: oralidad, inmediatez, gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad, e impulso de oficio, establecidos en el artículo 8 de la Ley de la Defensoría.

Como se menciona en el punto cinco, la Defensoría del Pueblo cuenta con un Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento en el cual se establecen los procesos, competencias y demás aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, respecto de sus funcionarios y los ciudadanos en general. De este modo, la Defensoría del pueblo, en todos los casos, está obligada a orientar e informar las alternativas judiciales o extrajudiciales con que pueda contar el peticionario o la peticionaria. La Defensoría del Pueblo podrá rechazar motivadamente la solicitud o queja, orientando al solicitante o quejoso sobre los procedimientos adecuados para reclamar sus derechos, o remitiéndolo a la autoridad competente que deba conocer la solicitud, petición o denuncia, solicitándole informe sobre las resultados de las mismas.

La Defensoría del Pueblo cuenta con el “Plan Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos”. En el marco de este Plan se ejecutan los siguientes programas:

1. Programas de Defensores y Defensoras Escolares.
2. Programa de Divulgación de Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Programa de Divulgación Derecho al Buen Trato.
4. Programa de Jurisdicción Especial Indígena
5. Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos para Personas Privadas de Libertad.

Resultados del Plan Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos 2011-2012, área	OBJETIVO GENERAL	POBLACIÓN BENEFICIADA	COBERTURA GEOGRÁFICA
---	------------------	-----------------------	----------------------



de derechos de los niños, niñas y adolescentes TIPO DE PROGRAMA			
<b>Programa Defensoras y Defensores Escolares</b>	Generar procesos de educación y organización de niños, niñas y adolescentes en los centros educativos para que éstos, como sujetos con capacidad plena, ejerzan de manera personal y directa sus derechos y responsabilidades.	1.060 Niños, niñas y adolescentes. 52 Docentes. 44 padres, madres y representantes <b>Total: 1.156</b> personas beneficiadas.	Anzoátegui, Apure, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Monagas, Portuguesa, Trujillo, Vargas y Zulia.
<b>Programa de Divulgación Derecho al Buen Trato</b>	Promover acciones que garanticen prácticas positivas y no violentas en la crianza y educación de niños, niñas y adolescentes desde el ámbito familiar y educativo, dirigidas a favorecer su desarrollo integral e impulsar la transformación de la cultura de la violencia en la cultura del Buen Trato.	3.007 Niños, niñas y adolescentes. 1.689 Madres, padres, representantes y responsables. 250 Madres del Barrio. 418 Actividades. <b>Total: 5.364</b> personas beneficiadas.	Aragua, Anzoátegui, Área Metropolitana de Caracas, Barinas, Bolívar, Falcón, Mérida, Miranda, Lara, Sucre, Yaracuy.
<b>Programa de Formación en Derechos Sexuales y Reproductivos</b>	Coadyuvar en el posicionamiento de una cultura en Derechos Sexuales y Reproductivos en los niños, niñas y adolescentes, padres y representantes pertenecientes a centros educativos, así como en personas de localidades inmediatas, a través de la promoción y divulgación de valores y principios respetuosos de la dignidad de las personas en su dimensión sexual y reproductiva.	1.026 Niños, niñas y adolescentes. 170 Madres, padres, representantes y docentes. Otros resultados: 475 actividades formativas. Se han conformado (2) Redes de Líderes Adolescentes.	Nueva Esparta, Falcón, Apure, Delta Amacuro, Barinas, Yaracuy, Miranda, Guárico, Bolívar y Distrito Capital.
<b>Programa de Divulgación en Derechos Sexuales y Reproductivos</b>	Promover acciones divulgativas que coadyuven al posicionamiento de una cultura de derechos humanos, sexuales y reproductivos en niños, niñas y adolescentes, basado en valores y principios respetuosos de la dignidad en su dimensión sexual y reproductiva, desde el ámbito familiar y	3.837 Niños, niñas y adolescentes informados. 1208 Madres, padres, representantes y responsables. 104 Docentes.	Miranda, Carabobo, Bolívar, Yaracuy y Nueva Esparta.

En materia de herramientas tecnológicas a partir del 2009 y para el normal desarrollo de las funciones informáticas ya consolidadas en la Institución, se llevaron adelante una serie de actividades, destinadas al mantenimiento correctivo, perfectivo, adaptativo y preventivo de los sistemas de información que se encuentran en funcionamiento, así como la coordinación de tareas relativas a la seguridad e integridad de los datos y de la plataforma informática instalada.

En este sentido, a partir del 2009 se avanza en el cumplimiento del Decreto 3.390 relacionado con la progresiva adopción de tecnologías de Software Libre o estándares abiertos. Se puso en marcha el nuevo Portal Web <http://www.defensoria.gob.ve>, que incluye la posibilidad de hacer denuncias en línea, manejo de contenidos multimedia que permiten al usuario y usuaria de este recurso acceder a videos institucionales, programas de radio en diferido y registro fotográfico del accionar de la Defensoría del Pueblo junto a las comunidades. Se liberó la Intranet institucional, lo que permitió mejorar la comunicación interna a escala nacional, gracias a la implementación del proyecto de Interconexión Telemática de la Red de Defensorías Delegadas Estadales, las cuales estaban aisladas anteriormente en cuanto a comunicación de red con la sede Central en Caracas. Ambas soluciones están basadas en el Software Libre para manejo de Contenidos Joomla.

Dentro del Plan de Interconexión a Nivel Nacional se implementó la solución de VPN sobre ABA, que permite la comunicación de las Redes de datos con la sede Central en Caracas. El resultado obtenido es una mejor comunicación de los servidores públicos a nivel de información institucional en 28 sedes del país.

El sistema de información de la Defensoría del Pueblo es una herramienta que se apoya en la interconexión telemática para recibir, hacer seguimiento y gestionar las denuncias de posibles vulneraciones de derechos humanos en el país. Gracias a este sistema, se registraron más de 15 mil casos en línea, lo que ha permitido levantar análisis de posibles vulneraciones de derechos humanos en tiempo real para generar recomendaciones e informes a los organismos competentes. Igualmente, se activó el número 08000-PUEBLO que permite atender al ciudadano de manera inmediata y gratuita.

Se modernizó la plataforma de correo electrónico y se migró al Software Libre Zimbra, con lo cual se potencia la posibilidad de articular el trabajo y la colaboración en línea compartiendo calendarios, documentos, reuniones, entre otros. En cuanto al trabajo en estaciones de trabajo, se realizaron talleres de formación para la prueba piloto del sistema operativo Canaima con 60 funcionarios de la institución.

En materia tecnológica, los sistemas diseñados por la Defensoría del Pueblo son los siguientes:

1. Sistema de la Defensoría del Pueblo (SIDdP)
2. Sistema Integrado de Gestión del Sector Público (SIGESP)
3. Sistema Centralizado de Atención al Usuario (SISCAU)

**viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.**

Además de la página Web ya mencionada, a los ciudadanos se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante este organismo a través de los Mecanismos Defensoriales siguientes:

- 1. Atención a los ciudadanos y ciudadanas:** Se realiza mediante las Defensorías Delegadas Estadales las cuales son instancias a nivel regional que reciben denuncias ante cualquier amenaza a los derechos humanos. Actualmente cuenta con treinta y tres (33) sedes desplegadas a nivel nacional.
- 2. Defensores y Defensoras Voluntarios:** Este mecanismo está conformado por un grupo de profesionales del Derecho, egresados de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), y tiene por finalidad orientar acerca de cómo realizar la denuncia por violación de derechos humanos o mala prestación de los servicios públicos.
- 3. Defensorías Móviles:** Son unidades móviles de transporte en las cuales se traslada un equipo de funcionarios de las Defensorías del Pueblo para atender a los ciudadanos y ciudadanas que viven en zonas de más difícil acceso.
- 4. Consejeras y Consejeros Comunitarios:** En el año 2008, la Defensoría del Pueblo diseñó un programa orientado a integrar el trabajo de la institución a los Consejos Comunales, a fin de fortalecer desde estas instancias de participación comunitaria, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, denominado “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”. Actualmente, los Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos están consolidados en el Área Metropolitana de Caracas, Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Cojedes, Miranda, Lara, Sucre y Vargas.
- 5. Correo Postal:** Tiene por finalidad recibir la denuncia por escrito, la cual será dirigida a la Defensora o Defensor del Pueblo, en la Avenida Urdaneta, Edificio Centro Financiero Latino, piso 27, área de correspondencia de la Defensoría del Pueblo o bien, puede enviarse a las distintas Delegaciones Defensoriales desplegadas a nivel nacional.
- 6. Defensoría en Línea:** A través de la página web [www.defensoria.gob.ve](http://www.defensoria.gob.ve) toda persona podrá ingresar y hacer su denuncia en línea utilizando el link [denuncias@defensoria.gob.ve](mailto:denuncias@defensoria.gob.ve).
- 7. 08000 Pueblo:** La Defensoría del Pueblo pone a disposición de la colectividad la línea gratuita 08000PUEBLO, a los fines de que toda persona, a nivel nacional, pueda realizar sus

denuncias ante cualquier amenaza de sus derechos humanos o mala prestación de los servicios públicos, a través del número 08000783256, de lunes a viernes de 8:00 AM 8:00 PM.

**ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.**

La Defensoría del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, las verificaciones e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, cuya competencia sea atribuida a esta institución, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 15 de la LODP. Para tal fin, podrá comparecer, incluso sin previo aviso, a oficinas y locales, públicos y privados, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas, estudiar expedientes, documentación, antecedentes y cualquier otro elemento que a su juicio sean útiles para la investigación de conformidad con el artículo 66 de la LODP.

Además de lo antes expuesto y de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, las personas interesadas pueden denunciar ante la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, cualquier actuación realizada por los funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo que afecten sus derechos e intereses.

La Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento diseña, programa y ejecuta acciones y políticas que garanticen que el ejercicio de la función defensorial se desarrolle sobre la base de los principios de honestidad, celeridad, eficacia y responsabilidad, en beneficio y al servicio de las personas. De la misma forma, tiene la responsabilidad de sustanciar los procedimientos disciplinarios de su competencia, que se inicien como consecuencia de las faltas en que incurran los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto de Personal de la Institución (artículos 24 y 25 del Reglamento Interno de la Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo).

Aunado a lo anterior, le corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo presentar un informe anual institucional ante la Asamblea Nacional sobre los temas de su competencia, para la toma de decisiones políticas. Dicho informe contiene, entre otros, indicadores sobre la situación de los derechos humanos, el funcionamiento de la administración pública y los servicios públicos. (LODP, Art. 30). Presentará además, presentará informes especiales y los demás informes que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LODP, les sean requeridos, con la finalidad de corregir situaciones que entorpezcan el logro de los objetivos de la mencionada Ley (LODP, Art.29, numeral 5). Los mismos son publicados en la página web del Organismo.

**x. La manera en que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.**

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos tiene autonomía presupuestaria, tal y como está consagrado en el artículo 75 de la LODP, y está sujeta a las leyes y reglamentos aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar su autonomía e independencia como órgano integrante del Poder Ciudadano en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, regirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por esta razón, la Defensoría del Pueblo debe elaborar cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual es remitido al Poder Ciudadano para su presentación al Ejecutivo Nacional e incorporación sin modificaciones al respectivo proyecto de Ley de Presupuesto que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional, (LODP, Art. 76 *eiusdem*).

Finalmente, el Defensor o Defensora del Pueblo podrá ejercer derecho de palabra al momento de la presentación del Proyecto de Presupuesto ante la Asamblea Nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la LODP.

**xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.**

La Constitución Nacional consagra una división de las atribuciones que corresponden a cada rama del Poder Público, tanto en sentido vertical como horizontal. Pero si bien se acepta la especialidad de las tareas asignadas a cada una de ellas, se establece un régimen de colaboración entre los órganos que van a desarrollarlas para la mejor consecución de los fines generales del Estado.

El artículo 136 del Texto Constitucional establece la distribución del Poder Público, que comprende la división del Poder Público Nacional en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, atribuyéndose a cada una de estas ramas funciones propias. Asimismo consagra el principio de colaboración entre los poderes públicos, según el cual los órganos a los que incumbe su ejercicio deberán colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado, establecidos en el artículo 3 de la Constitución de la República.

En tal sentido, las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo son orientadas para su conocimiento y solución a los órganos competentes gozando de plenas facultades para realizar el debido seguimiento de los resultados de las mismas y de la respuesta recibida por el ciudadano.

**xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.**

Tal y como se manifestó en el punto nueve, la Defensora o el Defensor del Pueblo, en sesión plenaria ante la Asamblea Nacional, presenta anualmente un informe en el cual se indican todos los logros alcanzados, las recomendaciones y observaciones efectuadas a los distintos órganos del Estado para la eficaz protección de los derechos humanos, así como la rendición de cuentas respecto a la gestión financiera, todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 276 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en plena armonía con el artículo 29 numeral 5 de la LODP.

**D) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta de la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a los aspectos tales como los siguientes:**

**i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre**

**prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.**

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia para procesar denuncias en torno a actos de corrupción. En el ejercicio de sus funciones únicamente brinda la debida orientación a los peticionarios o peticionarias y remite el asunto sometido a su conocimiento a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según el caso, todo ello a la luz del principio de colaboración entre autoridades. Así lo establecen los artículos 60 y 69, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. No obstante, respecto a la conducta de sus funcionarios la Defensoría cuenta con normas y procesos dirigidos a prevenir y castigar este tipo de conductas, las cuales además pueden ser denunciadas por los ciudadanos a través de los mecanismos mencionados al efecto, de manera virtual o directa, en párrafos anteriores.

**ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria, administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuantas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.**

**iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.**

Tal y como se señaló en el punto anterior, en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría del Pueblo únicamente brinda la debida orientación a los peticionarios o peticionarias y remite el asunto sometido a su conocimiento a la Contraloría General de la República o el Ministerio Público, según sea el caso, todo ello a la luz del principio de colaboración entre autoridades. En todos los casos, estará obligada a orientar e informar las alternativas judiciales o extrajudiciales con que pueda contar el peticionario o la peticionaria, podrá rechazar motivadamente la solicitud o queja, orientando al solicitante o quejoso sobre los procedimientos adecuados para reclamar sus derechos, o remitiéndolo a la autoridad competente que deba conocer la solicitud, petición o denuncia, solicitándole informe sobre los resultados de las mismas (LODP, Art. 60).

**E) Respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique las necesidades específicas de cooperación técnica.**

Una de las dificultades que ha afrontado esta Institución Nacional de Derechos Humanos para la defensa, vigilancia y promoción de los derechos es que la institución no tiene carácter coercitivo. Para lograr sus objetivos, consagrados constitucional y legalmente, como ya se indicó anteriormente, se ejerce la magistratura de la persuasión, la disuasión y la mediación, como mecanismos alternativos que posibilitan la resolución de conflictos que surjan entre cualquier órgano del Estado o particulares en el desempeño de funciones públicas, y los derechos concretos de las personas que hayan sido lesionados o que se encuentren expuestos a

una amenaza de violación. Así lo establece el artículo 10 de la LODP, cuyo tenor es el siguiente: “La actuación de la Defensoría del Pueblo tiene una naturaleza no coercitiva, por lo que no constituye instancia judicial y carece de competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular autos, sentencias o actos emanados de cualquier rama del Poder Público. La Defensoría del Pueblo podrá utilizar mecanismos alternativos de resolución de conflictos cuando así lo aconsejen las circunstancias del caso”.

**F) Si lo desea, como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta b) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa en el presente cuestionario.**

Título: Programa “HACIENDO COMUNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS”

Descripción de la buena práctica: Desde el año 2008, la Defensoría del Pueblo se incorpora al trabajo comunitario a través del Programa “HACIENDO COMUNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS”, el cual es una propuesta para el desarrollo de políticas públicas en materia de derechos humanos, basada en el principio constitucional de la democracia participativa y protagónica.

Con esta propuesta se promueve la construcción colectiva de ideas, propuestas y acciones para la garantía plena de los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas del país, y en especial en los espacios más vulnerados o con mayor amenaza de vulneración.

La materialización del Programa se desarrolla a través de la conformación de los Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos, surgidos de la base de los Consejos Comunales, como instancias comunitarias para la autodefensa de los derechos humanos, los cuales son conformados por miembros de la comunidad, elegidos y elegidas en asambleas de ciudadanas y ciudadanos. Hasta el momento, contamos con 38 Consejos para la Defensa de los Derechos Humanos en 10 Estados del país, que agrupan a 422 Consejos Comunales, con un total de 1522 consejeros y consejeras comunitarias en derechos humanos.

Razones e importancia: La organización de las comunidades es fundamental para el impulso de los procesos de transformación de la sociedad, en procura de relaciones sociales cada vez más democráticas basadas en una *Cultura de Respeto por los Derechos Humanos*. En la actualidad, la organización comunitaria en la República Bolivariana de Venezuela representa la estrategia fundamental para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y está enmarcada dentro del principio constitucional de la Democracia Participativa y Protagónica.

La defensa colectiva revitaliza el tejido social y pone en práctica el principio de corresponsabilidad, donde las personas directamente planifican y proponen alternativas y soluciones efectivas ante las instituciones para garantizar sus derechos humanos. Desde ese espacio los ciudadanos y ciudadanas son sujetos activos en la defensa, vigilancia y promoción de los derechos humanos.

Resultado: Durante los años 2008 y 2009 se logró consolidar la formación de 37 Consejos para la Defensa en 9 estados, con una población de 11.522 personas juramentadas, quienes comenzaron un proceso de trabajo, formación y conformación del Poder Popular.

Seguimiento: La Dirección encargada de efectuar el seguimiento de este programa es la Dirección General de Atención al Ciudadano, a la cual le corresponde formular, programar, planificar, coordinar y ejecutar las políticas dirigidas a la efectiva vigilancia y defensa de los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales; el correcto funcionamiento de los servicios

públicos y la actividad administrativa, así como la atención ágil, directa, personal y eficiente de los ciudadanos y ciudadanas, todo ello mediante la intervención de la Defensoría del Pueblo. Así lo prevé el artículo 11 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este órgano.

#### Lecciones aprendidas:

- Servir de instancia canalizadora de solicitudes ante las demás instituciones del Estado.
- Incidir positivamente en la construcción de la entidad colectiva.
- Construir espacios para el fomento de la ciudadanía y la autodeterminación.

Documentos: La Defensoría del Pueblo anualmente presenta su informe ante la Asamblea Nacional, en el cual se reflejan los avances y logros alcanzados a través del Programa “HACIENDO COMUNIDAD PARA LOS DERECHOS HUMANOS”.

En la página web [www.defensoria.gob.ve](http://www.defensoria.gob.ve) se encuentra todo lo relacionado con el programa precedente.

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA**

### **i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencias.**

Los objetivos y funciones de la SUNAI se encuentran establecidos en Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público -en adelante también citada como LOAFSP- y en el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional<sup>44</sup>. Conforme a dicha Ley a la SUNAI corresponderá lo siguiente:

“Son atribuciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna:

1. Orientar el control interno y facilitar el control externo de acuerdo con las normas de coordinación dictadas por la Contraloría General de la República, mediante los manuales, instrucciones o circulares que estime necesarias.
2. Dictar pautas de control interno específicas, por área administrativa, financiera u operacional, o por procesos, oída la opinión de los respectivos órganos de auditoría interna.
3. Prescribir normas de auditoría interna y dirigir su aplicación, a cuyos fines podrá emitir pronunciamientos para orientar la utilización de determinadas metodologías, el establecimiento de programas de auditoría y, en general, la fijación de pautas mínimas.
4. Efectuar o coordinar auditorías en los órganos y en los entes u organismos de la Administración Pública Nacional, con el fin de evaluar el Sistema de Control Interno; así como realizar las auditorías financieras, de legalidad o de gestión que considere necesarias.
5. Orientar la evaluación de proyectos, programas y operaciones.
6. Velar por la adopción de adecuados procedimientos para procurar que se pacten precios justos y razonables en la adquisición de bienes y servicios y orientar, especialmente la eficiencia de los procesos correspondientes.
7. Velar por la idoneidad de los sistemas de control interno y por el establecimiento de indicadores que permitan la evaluación de la gestión.
8. Vigilar la aplicación de las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del sector público nacional e informar los incumplimientos observados a las autoridades competentes para adoptar las decisiones a que haya lugar.

---

<sup>44</sup> Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional. Publicado en Gaceta Oficial N° 37.783, de fecha 25/09/ 2003. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2003/37783.pdf>

9. Apoyar los programas de complementación del control externo e interno, con vistas a la debida coordinación entre ambos sistemas y facilitar, en general, el ejercicio del control externo.
10. Velar por la uniformidad, coherencia y racionalidad de la organización y funcionamiento de los órganos de auditoría interna, considerando las particularidades de cada ente u organismo y proponer las medidas necesarias para mejorar su estructura y procedimientos de control.
11. Aprobar los planes de trabajo de las unidades de auditoría interna y vigilar su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.
12. Comprobar la aplicación de las recomendaciones de los órganos de auditoría interna, por parte de las autoridades competentes.
13. Formular directamente a los organismos o entidades comprendidos en el ámbito de su competencia las recomendaciones que se deriven de sus actuaciones, con indicación expresa de las que se orienten al cumplimiento de las normas de auditoría y de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión administrativa en general.
14. Establecer requisitos de calidad técnica para el personal de auditoría así como de consultores especializados de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público Nacional, de auditoría y mantener un registro actualizado de auditores y consultores para el uso de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y los órganos rectores de la administración financiera.
15. Promover la oportuna rendición de cuentas por los funcionarios encargados de la administración, custodia o manejo de fondos o bienes públicos, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría General de la República.
16. Realizar y promover actividades de adiestramiento y capacitación de personal en materia de control y auditoría. Estas actividades atenderán las necesidades de actualización y especialización para la formación del cuerpo de auditores y consultores a que se refiere el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
17. Atender las consultas que se le formulen en el área de su competencia”.<sup>45</sup>

Su autonomía se encuentra estipulada en el artículo 137 *eiusdem* el cual establece que la SUNAI gozará de autonomía funcional y administrativa y tendrá la estructura organizativa que determine su reglamento para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal<sup>46</sup> (LOCGRSNCF) señala en su artículo 9 que “la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna ejercerá la coordinación, supervisión y orientación del control interno que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada funcionalmente, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de los órganos de control fiscal, y esta sujeta, en su condición de integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector de dicho Sistema”

## **ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.**

El ámbito de competencia de la SUNAI se encuentra circunscrito a los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, Central y Descentralizada funcionalmente, exceptuando el Banco Central de Venezuela (Artículos 138 LOAFSP y 9 del Reglamento de la LOCGRSNCF).

## **iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden**

<sup>45</sup> Información disponible en: <http://www.sunai.gob.ve/index.php/atribuciones>

<sup>46</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240, de fecha 12/08/2009. Información disponible en: <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=052>



**contra las deserciones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.**

Las decisiones adoptadas por la SUNAI son de carácter unipersonal, y son tomadas por su máxima autoridad, el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quien dará cuenta de su gestión al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y a la Contraloría General de la República, sobre los asuntos comprendidos en el ámbito de su competencia. Asimismo, como parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, la SUNAI esta sujeta, a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema. Para la ejecución de estas acciones, el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna tiene amplias atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la LOAFSP:

“...1. Dictar las normas reglamentarias sobre la organización, estructura y funcionamiento de la Superintendencia.

- 2 Nombrar y remover el personal de la Superintendencia.
- 3 Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.
- 4 Celebrar los contratos y ordenar los pagos para la ejecución del presupuesto de la Superintendencia. Ejercer la administración y disposición de los bienes nacionales adscritos a la Superintendencia.
- 5 Someter a la aprobación del Presidente de la República el plan de acción y el proyecto de presupuesto de gastos de la Superintendencia, antes de remitirlo al Ministerio de Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública) para su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto”.

**iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.**

Conforme a lo previsto en el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, el artículo 142 de la LOAFSP señala que, la “Superintendencia Nacional de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominada Superintendente Nacional de Auditoría Interna, quien será designado (a) por el Presidente (a) de la República y dará cuenta de su gestión a este (a) y al Vicepresidente (a) Ejecutiva. Dicho cargo será de libre nombramiento y remoción del o la Presidente de la República”. Igualmente, la Ley del Estatuto de la Función Pública<sup>47</sup> - en adelante LEFP-, contiene en sus artículos 20 y 21 todo lo relativo a los cargos de libre nombramiento y remoción, así como de confianza.

**v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.**

La Ley del Estatuto de la Función Pública regula las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales, por lo que aplica a la SUNAI.

En tal sentido, el sistema de administración de personal de la SUNAI, incluye entre otros, la planificación de los recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingresos,

<sup>47</sup> Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522, de fecha 06/09/2002. Información disponible en: <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2002/37522.pdf>

inducción, capacitación y régimen disciplinario y se rige por las disposiciones legales contenidas en la citada Ley.

**vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.**

Actualmente la SUNAI, cuenta con los manuales e instructivos de normas y procedimientos que se mencionan a continuación:

N°	Nombre del Manual o Instructivo	Fecha de Aprobación	Dependencia
01	Modelo Organizativo y Manual de Organización de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI)	Ago. 07 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	SUNAI
02	Manual Descriptivo de Cargos/Estructura de Cargos	Nov. 07 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	SUNAI
03	Manual de Normas y Procedimientos GATT	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Asesoría y Asistencia Técnica
04	Manual de Normas y Procedimientos GESI	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Gerencia de Evaluación del Sistema de Control Interno
05	Manual de Normas y Procedimientos GDN	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Gerencia de Desarrollo Normativo
06	Manual de Normas y Procedimientos GA	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Gerencia de Auditoría
07	Manual de Normas y Procedimientos OSD	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Secretaría del Despacho
08	Manual de Normas y Procedimientos OPACAS	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Prevención y Atención al Ciudadano
09	Manual de Normas y Procedimientos OPR	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Presupuesto
10	Manual de Normas y	Oct. 08	Consultoría Jurídica

N°	Nombre del Manual o Instructivo	Fecha de Aprobación	Dependencia
	Procedimientos CJ	En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	
11	Manual de Normas y Procedimientos UAI	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Unidad de Auditoría Interna
12	Manual de Normas y Procedimientos ORI	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Relaciones Institucionales
13	Manual de Normas y Procedimientos OTIT	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Tecnología de Información y Comunicación
14	Manual de Normas y Procedimientos OPES	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Planificación Estratégica
15	Manual de Normas y Procedimientos OAF	Oct. 08 En proceso de revisión por ajustes en la estructura SUNAI	Oficina de Administración y Finanzas
17	Instructivo para la Solicitud y Cancelación de Viáticos y Pasajes al Personal SUNAI	Feb.- 11. Última versión Feb. 14	Oficina de Administración Y Finanzas
18	Instructivo de Manejo de Fondos de Caja Chica	Jun. 11	Oficina de Administración y Finanzas
19	Manual de Políticas de Seguridad de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación	Oct. 11	Oficina de Tecnología de Información y Comunicación
20	Instructivo para la Formación de Cuentas de Gastos de la SUNAI	Nov. 11	Oficina de Administración y Finanzas
21	Instructivo para la Solicitud y Rendición de Adelanto de Fondos para Gastos Operativos	Feb. 12	Oficina de Administración y Finanzas
22	Instructivo para el Otorgamiento de Beneficio de Pago por concepto de Centro de Educación Inicial para los hijos (as) de los trabajadores SUNAI	Ene. 11	Oficina de Recursos Humanos
23	Instructivo para el Otorgamiento de Becas Escolares para los hijos (as)	Ene. 11 Última versión enero 2014	Oficina de Recursos Humanos

N°	Nombre del Manual o Instructivo	Fecha de Aprobación	Dependencia
	de los trabajadores SUNAI		
24	Instructivo para la Concesión de Permisos para los Trabajadores de SUNAI	Jun. 11 En proceso de revisión	Oficina de Recursos Humanos
25	Instructivo para la Implementación de Indicadores de Gestión para los Proyectos SUNAI	May. 12. Última actualización mayo 2013	Oficina de Planificación Estratégica
26	Instructivo para la Elaboración de Correspondencia Externa e Interna de la SUNAI	Jun. 12	Secretaría del Despacho
27	Instructivo para la elaboración de Puntos de Cuenta	Jun. 12	Secretaría del Despacho
28	Instructivo para la Autorización de Gastos de las Partidas para Donaciones Corrientes.	Abr. 13	Oficina de Prevención y Atención al Ciudadano
29	Normas para el Uso del Estacionamiento Asignado a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).	Jun. 13	Oficina de Administración y Finanzas
30	Instructivo para la Solicitud de Anticipo de Prestaciones Sociales.	Jul. 13	Oficina de Recursos Humanos
31	Instructivo para Tramitación de la Solvencia de Egreso de Trabajadores en Ocasión de Finalizar la Relación Laboral	Ago. 13	Oficina de Recursos Humanos
32	Normas para el Otorgamiento y Cancelación de las Primas de Jerarquía, Profesionalización, Antigüedad, Hijos, Desempeño, Disponibilidad y Movilidad a los Trabajadores de la SUNAI.	Ago. 13	Oficina de Recursos Humanos
33	Código de Ética y Conducta del Servidor de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	Oct. 13	Consultoría Jurídica
34	Reglamento del Comité Deportivo, Recreacional y Cultural de los Servidores Públicos de SUNAI	Abr. 14	Oficina de Recursos Humanos

Uno de los logros más significativos del año 2013 fue la capacitación de 2.069 servidores públicos en las diversas áreas de auditoría y control interno, la realización de 40 actividades formativas, entre talleres, conversatorios y simposios con la participación de 3.063 ciudadanos(as), así como el acompañamiento permanente de 220 Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada Funcionalmente.

**vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de**

**mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.**

La SUNAI cuenta con manuales e instructivos de normas y procedimientos (especificados en la respuesta anterior), cuyo propósito es coadyuvar a desarrollar por medio de la cooperación, el acompañamiento y la formación continua, el fortalecimiento del control interno en la Administración Pública Nacional, central y descentralizada funcionalmente, a través de la participación activa de las máximas autoridades y la contraloría social de las comunidades organizadas.

Entre los logros más relevantes se encuentran: cinco (5) Jornadas de sensibilización y capacitación a las UAI, incorporando a 15 UAI en el Sistema de Registro y Seguimiento de Planes de Trabajo, así como pruebas pilotos del Sistema de Información Gerencial de Fortalecimiento en las UAI (SIGEFUAI). Todo ello con el fin de proveer las herramientas tecnológicas que permitan mejorar la gestión de control interno, auditoría interna y contraloría social en la APN. De igual manera, se realizaron actualizaciones y validaciones del Sistema de Evaluación del Sistema de Control Interno y se fortaleció con Tecnología de Información el Área de Auditoría, Control Interno y Unidades de Apoyo de la SUNAI.

La SUNAI, a través de la Oficina de Consultoría Jurídica, suscribió convenios con el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) y el Sistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos de la República Bolivariana de Venezuela (VENCERT), con la finalidad de facilitar el desarrollo de las actividades tecnológicas del organismo.

**viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.**

La SUNAI cuenta con una página web ([www.sunai.gob.ve](http://www.sunai.gob.ve)) en la cual se publican todos los aspectos referidos a la estructura organizativa de la misma, su base legal, filosofía de gestión, ejecución presupuestaria, así como las actividades realizadas en ejecución de sus competencias. De igual manera tiene una Oficina de Atención al Ciudadano, donde estos pueden para solicitar la orientación que necesiten. La SUNAI se maneja por el principio de participación, por el que cualquier servidor o servidora pública de la Institución tiene el deber de prestar atención y orientación a los ciudadanos. La Institución ha diseñado una serie de trípticos y material de orientación, referidos a la organización, así como en materias de control interno, gestión pública, control y auditoría social, los cuales son distribuidos entre los ciudadanos, ciudadanas y servidores públicos en general.

Asimismo, la SUNAI realiza eventos formativos dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general, donde se dan a conocer la Institución y temas de interés nacional.

**ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.**

La SUNAI tiene como política Propiciar la coherencia organizativa, funcional procedimental y sistémica de los órganos públicos, y se implementa a través del Proyecto: **Evaluar el Sistema de Control Interno de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional (APN)**. Su objetivo es evaluar el estado actual del Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional para determinar su exposición al riesgo. Las evaluaciones del Sistema de Control Interno de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de sus recomendaciones y correctivos, permiten optimizar el funcionamiento en los

procesos internos del organismo evaluado. A tal efecto, se evaluó el sistema de control interno de 50 instituciones (7 Órganos y 43 Entes), remitiendo los informes de evaluación a las Máximas Autoridades, para la elaboración de su Plan de Acciones Correctivas que subsanen las debilidades encontradas

La SUNAI a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, diseña e implementa mecanismos y procedimientos suficientes y necesarios para propiciar y promover la participación social, expresada mediante la incorporación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de definición y ejecución de las políticas públicas, y al control y evaluación de resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, garantizando el protagonismo del pueblo en la gestión de gobierno y el control social.

A tal efecto, se estableció la política de fortalecer y articular mecanismos internos y externos de seguimiento y control sobre la gestión pública, que se implementan a través del Proyecto: **Promover en la Ciudadanía el Uso de Herramientas de Control y Auditoría Social**. El objetivo específico de este proyecto es proveer a la ciudadanía de herramientas que le permitan ejercer el control y la auditoría social de la gestión pública y de la gestión social para lograr la transparencia en el uso de los recursos públicos. Se coordinaron y realizaron 26 actividades formativas, entre talleres, simposios y conversatorios, en temáticas de herramientas de Control y Auditoría Social, además de 14 eventos formativos (nombrados previamente), contando con la participación de 2.958 ciudadanos y ciudadanas del Territorio Nacional.

#### **x. La manera en que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento**

Los recursos presupuestarios para el funcionamiento de la SUNAI se solicitan a través del proceso de formulación presupuestaria, cuyos lineamientos son emanados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y normados por instructivos emitidos de la Oficina Nacional de Presupuesto. Adicionalmente, se consideran las directrices emitidas por la máxima autoridad de la SUNAI, las cuales van en correspondencia con los lineamientos nacionales, así como su Plan Operativo Anual Institucional (POAI), que contiene las metas que deberán cumplirse en el ejercicio presupuestario, los volúmenes de trabajo para lograr esas metas, y los recursos reales requeridos para el logro las mismas, donde cada Unidad o Dependencia de la Institución, bajo la coordinación y asesoría de la Unidad de Presupuesto, realiza sus estimaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y metas trazadas. El Proyecto de Presupuesto del organismo que luego de ser aprobado por la máxima autoridad de la Institución es remitido a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación.

#### **xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.**

La SUNAI mantiene excelentes relaciones con la C.G.R y demás órganos de control fiscal dentro del marco del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como con las máximas autoridades de los órganos y entes del Ejecutivo Nacional y de los otros Poderes Públicos. Estos mecanismos se llevan a cabo en unos casos, a través de solicitudes de apoyo e información; en otros casos, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales y la ejecución de mesas o equipos de trabajo sobre casos particulares que redunden en la solución de algunos de nuestros cometidos. Los organismos y funcionarios públicos sometidos a las disposiciones del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional “proporcionarán a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, dentro del plazo que ésta fije, los informes y documentos que requiera y le darán acceso in situ a los mismos, en las intervenciones que se practiquen” (Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, Art. 13).

**xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito, y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.**

La Máxima Autoridad de la SUNAI hace entrega al Presidente de la República y al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, de la Memoria y Cuenta Anual, para ser presentada por el Vicepresidente Ejecutivo ante la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial No.40.311 del 09 de diciembre del 2013, según la cual La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna dará cuenta de su gestión al Presidente o Presidenta de la República y al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera establece: “(...) el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna (...), serán los ordenadores u ordenadoras de compromisos y pagos en cuanto el presupuesto de cada uno de los entes u organismos que dirigen (...)”; y el 145 señala lo siguiente: “La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna deberá informar: 1. Al Presidente o Presidenta de la República, al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, así como al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, acerca de la gestión, financiera y operativa de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia. (omissis)”

Cabe destacar, que la memoria y cuenta se realiza, según los lineamientos previstos en la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo, del Instructivo mediante el cual se regula la Memoria Anual de los órganos de la Administración Pública Central, publicada en Gaceta Oficial No. 38.605, de fecha 16 de enero de 2007 y la Providencia Administrativa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública No. 06-004 del 20-12-2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.600, de fecha 09-01-2007, mediante la cual se regula la formación y rendición de la cuenta que acompañará a la memoria anual.

La información relativa a las mismas se recopila a través del seguimiento que se realiza a todos los proyectos de la SUNAI por la Gerencia de Planificación Estratégica y los reportes de Ejecución Presupuestaria y Financiera que emite el Sistema de Gestión y Administración de las Finanzas Públicas, con los cuales se elabora trimestralmente el informe de ejecución físico-financiera. La memoria y cuenta, luego de ser aprobada por las autoridades competentes y presentada a la Asamblea Nacional, es publicada en la página Web de la Institución a disposición de los ciudadanos, y puede ser consultada físicamente en las instancias de la Superintendencia.

Adicionalmente, el artículo 51 de la LOCGRySNCF señala que quienes administren, manejen o custodien recursos de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de Control Fiscal que determine la Contraloría General de la República. Esta rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos. Cabe resaltar que la SUNAI elabora la cuenta de conformidad con los lineamientos emitidos por la CGR y la rinde ante su Unidad de Auditoría Interna durante cada año de gestión.

**ii. Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:**

La Superintendencia estima la conveniencia de aclarar que la Sección D romanos i, ii, iii y iv, no fue respondida en virtud que la SUNAI, aunque es un órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, no ejerce funciones propias de los órganos de control fiscal, específicamente las de investigación y sanción de prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resulten involucrados en las mismas. No obstante, en el ejercicio de las funciones encomendadas realizamos actividades de control y seguimiento, relativas a evaluaciones de los sistemas de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada funcionalmente, así como auditorías coordinadas con las Unidades de Auditoría Interna de los referidos órganos y entes, para evaluar la ejecución de proyectos estratégicos e institucionales establecidos en el Plan Operativo Anual de la Nación, que constituyen mecanismos preventivos en la gestión de gobierno.

**E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.**

La SUNAI es un órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, sin que ello implique el ejercicio de funciones propias de los órganos de control fiscal, en virtud de no tener facultades o competencias investigativas y sancionatorias. No obstante, en el ejercicio de las funciones encomendadas realizamos actividades de control y seguimiento, relativas a evaluaciones de los sistemas de control interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada funcionalmente, así como auditorías coordinadas con las Unidades de Auditoría Interna de los referidos órganos y entes, para evaluar la ejecución de proyectos estratégicos e institucionales establecidos en el Plan Operativo Anual de la Nación, que constituyen mecanismos preventivos en la gestión de gobierno.

En relación con las dificultades para prevenir prácticas corruptas podemos señalar:

- Poco interés por parte de las máximas autoridades en la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Organización.
- Desconocimiento de las herramientas, mecanismos e indicaciones por parte de los servidores públicos en la implementación y aplicación del control interno en las actividades que realizan.
- Carencia de políticas, normas y procedimientos dentro de la organización, destacando las áreas de Administración y Finanzas.
- Escasa supervisión y seguimiento a los proyectos, actividades y tareas establecidas en los Planes Operativos, así como la carencia de Indicadores de Gestión.
- Omisión de las disposiciones legales y sublegales para el reclutamiento y selección del Talento Humano.

Identificación de las necesidades específicas de cooperación técnica:

- Capacitación y sensibilización a las máximas autoridades y a los servidores públicos en materia de gestión pública y control interno.
- Evaluación del Sistema de Control Interno de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
- Seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el organismo para atender a las observaciones reflejadas en la evaluación del control interno.
- Asesoría técnica en materia de control interno.

**F) Si lo desea, informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación**



**con sus funciones por cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa la presente cuestionario.**

1. Institución: Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).
2. Título: Formación y Capacitación en materia de participación ciudadana y control social.
3. Descripción de la buena práctica: Formación y Capacitación en materia de participación ciudadana y control social a la ciudadanía y a los servidores públicos, creando conciencia de la importancia que tienen sus actuaciones desde el plano personal e individual en la esfera colectiva, para que actúen responsablemente ejerciendo su deber y derecho, realizando participación ciudadana mediante la contraloría social, coadyuvando de esta manera a una mejor gestión comunitaria y pública.
4. Razones e importancia: En primer lugar se trata de un mandato constitucional; en segundo lugar, el ejercicio del derecho y deber de la contraloría social posibilita una mejora continua de la gestión comunitaria y pública, en búsqueda del BUEN VIVIR.
5. Enfoque: Se realizó un diseño instruccional con expertos en materia educativa y en la temática mencionada, creando un módulo de 16 horas, considerando la población a la que estaba dirigida la actividad, así como el marco jurídico venezolano. A tal efecto, se revisó la documentación nacional e internacional y además se estudiaron las mejores prácticas de nuestras comunidades y de otros países latinoamericanos.
6. Implementación: A través de la promoción y ejecución del taller denominado “Participación ciudadana y contraloría social” cuyo propósito es: capacitar a los ciudadanos en materia de control y auditoría social, a fin de propiciar un ejercicio responsable, adecuado y permanente de este mecanismo y promover así una gestión comunitaria y pública eficaz, eficiente y transparente.
7. Desafíos: El desafío es la formación y capacitación de 3600 ciudadanos y ciudadanas en materia de control social para el año 2013. Cabe destacar que dicho taller también está dirigido a las comunidades organizadas quienes de manera voluntaria solicitan la capacitación.
8. Resultado: Hemos capacitado entre el 01-01 al 31-12-2013 la cantidad de tres mil sesenta y ocho (3.068) ciudadanos y ciudadanas, quienes en su mayoría han implantado programas similares en sus respectivas comunidades e instituciones.
9. Seguimiento: Se realiza seguimiento y evaluación a través del Informe mensual, el cual es reportado a la Oficina de Planificación Estratégica de la SUNAI, por la Oficina de Atención al Ciudadano. Adicionalmente, se diseñaron indicadores de gestión que permiten medir la eficiencia y eficacia de la práctica en comento, a objeto de la detección de posibles desviaciones para su oportuna corrección, logrando alcanzar las metas y objetivos propuestos.
10. Lecciones aprendidas: Creemos necesario seguir desarrollando programas de capacitación en áreas complementarias del control social, a fin de afianzar y reforzar lo hasta ahora realizado.
11. Documentos: Internet a través de la página web [www.sunai.gob.ve](http://www.sunai.gob.ve) y en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
12. Contacto: La persona responsable es el Licenciado Arturo Marciano, correo electrónico: [amarciano@sunai.gob.ve](mailto:amarciano@sunai.gob.ve) y número de teléfono fijo: 0212-2071468.

## ANEXO I

### **FORMATO ESTÁNDAR PARA QUE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA REPORTE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS<sup>48/</sup> RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS**

Siguiendo la estructura temática del informe por país de la Primera Ronda<sup>49/</sup>, la Secretaría transcribirá cada una de las recomendaciones que le fueron formuladas al respectivo país en dicha Ronda, que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas<sup>50/</sup>. Seguidamente, se le solicitará al mismo que en relación con la recomendación correspondiente y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación que correspondan, y si las hubiere, con las medidas alternativas adoptadas por el país con este propósito, suministre información, de la siguiente manera:

#### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

##### **1.1. Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

###### RECOMENDACIÓN 1.1.1.

*Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.*

###### Medida b)

*Revisar y analizar la posibilidad de ampliar y fortalecer el régimen de implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contemplado en las leyes sectoriales relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público. Considerando para ello, la previsión y ampliación de ciertos supuestos que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de una manera más detallada y específica; la determinación de las instancias o funcionarios responsables de vigilar dicho cumplimiento; y la aplicación de medidas y sanciones en caso de incumplimiento.*

---

<sup>48/</sup> De conformidad con lo previsto en la sección VI de la metodología para la Cuarta Ronda, se entiende que la información y nuevos desarrollos se refieren a recientes disposiciones y/o medidas adoptadas en relación con la materia sobre la que versan las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité, o disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formularon dichas recomendaciones y medidas, que tengan incidencia en la vigencia de las mismas, o que puedan conducir a su replanteamiento o reformulación. En caso de que en los informes de avance a los que se refiere el artículo 31 del Reglamento del Comité se haya suministrado información de esta clase, podrá hacerse remisión a la misma.

<sup>49/</sup> A continuación del presente formato estándar se describe dicha estructura, relativa a los temas considerados en la Primera Ronda.

<sup>50/</sup> Estos informes están disponibles en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_II\\_inf\\_ven.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf) y [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic\\_III\\_inf\\_ven.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_ven.pdf), respectivamente.

La República Bolivariana de Venezuela considera que ha satisfecho esta medida pues ha venido incorporando y adaptando su legislación a lo recomendado por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción respecto al conflicto de intereses. A continuación se presentan diversos instrumentos legales y sub-legales (regímenes estatutarios dictados por entes y organismos dotados por la Ley de autonomía organizativa y funcional) que contienen diversas prohibiciones y restricciones, entre las que figuran algunas por razones de parentesco o amistad y los cuales establecen en su articulado normas de conducta y mecanismos de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilitaciones y prohibiciones relacionadas con altos cargos:

- Decreto N° 8.079 con rango, valor y fuerza de ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Gaceta Oficial Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011. [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/4-39627\\_DO.pdf](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/4-39627_DO.pdf)
- Ejecutivo Nacional. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Gacetas Oficiales Nro. 39.610 de fecha 07 de Febrero de 2011. [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrganicas/38.-GO\\_39610.pdf](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrganicas/38.-GO_39610.pdf)
- Asamblea Nacional. Ley de Mercados de Valores. Gaceta Oficial Nro. 39.546 de fecha 05 de Noviembre de 2010. [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrdinarias/67.-GO\\_39546.pdf](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrdinarias/67.-GO_39546.pdf)
- Asamblea Nacional. Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnología e Innovación. Gaceta Oficial Nro. 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010. [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrganicas/26.-GO\\_39575.pdf](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrganicas/26.-GO_39575.pdf)
- Contraloría General de la República. Estatuto de Personal de la Contraloría General de la República. Resolución N° 01-00-900033 del 04 de febrero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.610 de fecha 07 de febrero de 2011. <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=051>
- Providencia de FOGADE (Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios) mediante la cual se dicta el Código de Ética para los Funcionarios, Empleados, Obreros y Contratados del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Tráfico y Consumo de Drogas. Gaceta Oficial Nro. 39.729 de fecha 05 de agosto de 2011. <http://www.cdc.fonacit.gob.ve/DB/conicit/EDOCS/2011/pdf/go39729.pdf>
- Resolución de ONAPRE (Oficina Nacional de Presupuesto) mediante la cual se dicta las Normas Relativas al Proceso de Intervención de las Instituciones que Operan en el Sector Bancario Venezolano y Personas Jurídicas Vinculadas. Gaceta Oficial Nro. 39.731 de fecha 09 de agosto de 2011. <http://www.sudeban.gob.ve/uploads/Fc/Zm/FcZmzleV6QzJtBe27ZZhPw/37-1-RES-209-11.PDF>
- Providencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de dicha institución. Gaceta Oficial Nro. 39.848, de fecha 23 de enero de 2012. [http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=40493&folderId=726436&name=DLFE-3503.pdf](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=40493&folderId=726436&name=DLFE-3503.pdf)
- Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética para los Trabajadores de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario. Gaceta Oficial Nro. 39.971 de fecha 25 de julio de 2012. <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2012/39971.pdf>

- Resolución mediante la cual el Consejo Moral Republicano dicta el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos. Gaceta Oficial Nro. 40.314 de fecha 12 de diciembre del 2013.

Por último, es importante destacar que actualmente se encuentra en la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses, para su discusión y aprobación, la cual tiene como principal objetivo ampliar y fortalecer el régimen de implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contemplado en las leyes sectoriales relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público. Considerando para ello, la previsión y ampliación de ciertos supuestos que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de una manera más detallada y específica.

#### Medida d)

*Ampliar el lapso de caducidad que establece el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública tomando en cuenta, la importancia que merece el fortalecimiento de los instrumentos que existen al servicio de la Administración de tal manera, que no constituyan un obstáculo en la determinación de la responsabilidad disciplinaria individual del funcionario público infractor y la necesidad de que dicho lapso sea establecido en concordancia y unidad de propósito con otros existentes, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1.2 de este informe.*

La República Bolivariana de Venezuela no considera pertinente, como lo señaló en su informe de avance de la XV reunión, la modificación de la norma expuesta en esta observación del Comité en razón de la prescripción establecida en el referido artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública que, citado a la letra, es del siguiente tenor:

*“Artículo 88. Las faltas de los funcionarios o funcionarias públicos sancionadas con la destitución, prescribirán a los ocho meses, a partir del momento en que el funcionario o funcionaria público de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad tuvo conocimiento, y no hubiere solicitado la apertura de la correspondiente averiguación administrativa.”*

La disposición transcrita sirve de base para la aplicación de la sanción al funcionario público que estando obligado a sancionar no lo hubiere hecho y hubiere dejado así que prescribiera la acción. Esto, a su vez, se concatena con lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la citada Ley, que establece lo siguiente:

*“Artículo 79. Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.*

*Aquel funcionario o funcionaria público que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.” (Subrayado nuestro)*

En tal sentido, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la República Bolivariana de Venezuela no considera menester la ampliación del plazo de prescripción previsto en el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### Medida e)

*Asegurar que el registro de funcionarios al servicio de la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 9 Ley del Estatuto de la Función Pública, sea utilizado en la prevención y sanción de conflictos de intereses.*

El Gobierno venezolano con el fin de dar cumplimiento a esta medida incorporó al sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en Línea un registro de funcionarios públicos a cargo de la Contraloría General de la República. Asimismo, se creó un sistema de registro de órganos y entes del sector público con el objeto de garantizar el control y el seguimiento de la obligación de declarar los bienes y establecer la organización necesaria al respecto. Estos dos sistemas están integrados con el sistema de registros de funcionarios públicos, lo que facilita su utilización en la prevención y sanción de conflictos de intereses.

De igual modo, y con el fin de reforzar el cumplimiento de dicha medida, el Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 7.168, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 39.337 de fecha 30 de diciembre del año 2009, ordenó implantar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Este Sistema tiene por objeto fundamental mejorar los niveles de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración financiera de los recursos humanos, a través de la sistematización de los procedimientos administrativos, lo que permite registrar las transacciones vinculadas con la gestión del personal; mantener actualizados los expedientes del personal; suministrar información confiable y oportuna requerida para la definición de políticas y para la toma de decisiones, facilitando así la prevención y sanción de conflicto de intereses. <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=070>.

#### **RECOMENDACIÓN 1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

*1.2.1 Continuar ajustando su legislación vigente en especial su Código Penal a lo dispuesto en el artículo 271 de la Constitución de la República que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público.*

En principio, se ratifica lo expresado en el Informe de la XV Reunión que señala: *La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional, y por tanto son de aplicación inmediata todas las disposiciones constitucionales que la misma constitución no remita a ser desarrolladas en leyes especiales.* Este criterio ha sido ratificado en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de enero del año 2001, expediente número 00-1712.

En este sentido, el Tribunal Supremo de Justicia en su Ley Orgánica de fecha 1 de octubre del año 2010, dispone en su artículo 95 la improcedencia de la perención de la instancia en los

procesos cuyas pretensiones se encuentren dirigidas a sancionar, entre otros, delitos contra el patrimonio público. A ello hay que agregar la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público prevista en el artículo 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual es criterio esgrimido por la Sala de Casación Penal del Máximo Tribunal de la República en sentencia N° 477 de fecha 8 de noviembre del año 2010, que señala:

*“... A lo anterior, cabe agregar que, respecto al delito de APROVECHAMIENTO FRAUDULENTO DE FONDOS PÚBLICOS, considerado delito contra el patrimonio público, la acción penal para su enjuiciamiento no prescribe, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: ‘...No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico de estupefacientes’...”*

<http://jurisprudencia.vlex.com/ve/vid/gustavo-adolfo-jes-higuerey-gonz-lez-283252687>

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scp/Noviembre/500-261110-2010-E10-313-A.html>

Del mismo modo y con el fin de cumplir la recomendación hecha por el Comité, se han promulgado una serie de leyes que buscan entre otras cosas, asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos, como es el caso de los siguientes instrumentos legales:

- Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.592 de fecha 12 de enero del año 2011. Esta Ley aplica a todos los altos funcionarios, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público e incluso a los de elección popular, pertenecientes a los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como a entes descentralizados, desconcentrados y empresas del Estado. Este instrumento legal contempla un régimen de sanciones, multas e inhabilitaciones, con el fin de establecer normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el buen uso de los recursos asignados.
- Decreto N° 8.079 de la Presidencia de la República, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.627 de fecha 2 de marzo del año 2011. Esta Ley establece en el Título X, Del Régimen Sancionatorio, que las sanciones administrativas a que se refiere la presente Ley se adoptarán siguiendo los principios de legalidad, tipicidad, racionalidad, proporcionalidad e irretroactividad, para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

Por todo lo anteriormente señalado, la República Bolivariana de Venezuela considera satisfecha la recomendación realizada por el Comité. Sin embargo, es preciso indicar que en los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional una reforma al Código Penal venezolano.

*1.2.5\_Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

Los órganos del Estado venezolano, en cumplimiento de la aludida recomendación, han implementado una serie de cursos orientados a capacitar a los funcionarios en relación con las

normas de conducta expresadas en el Estatuto de la Función Pública, la Ley Contra la Corrupción, entre otros, así como los señalados en sus normativas internas como códigos de conductas. En este sentido, se incluyen temas de conflictos de intereses, ética, responsabilidad de los funcionarios públicos, administración, manejo y custodia de recursos, plasmados en distintas normativas y procedimientos.

En los Informes de Avance que Venezuela presenta en las reuniones del MESICIC se demuestra cómo se han incrementado progresivamente los cursos de capacitación que se imparten en cada una de las instituciones del Estado, se actualizan las materias a medida que las normas cambian y se fomenta la creación de unidades educativas dentro de las instituciones que permiten asegurar una capacitación tanto del funcionario interno como de funcionarios externos pertenecientes a los demás poderes públicos, incluyendo la formación en participación ciudadana.

Universo de instituciones pública que imparten cursos de capacitación en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención:

La **Contraloría General de la República (CGR)**, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) capacita a los funcionarios de la administración pública en general. Este instituto es un centro de capacitación e investigación creado y dirigido por el Máximo Órgano Contralor, fundamentado en los valores trascendentales de la humanidad, la ética pública, la moral administrativa, la cultura y la protección del medio ambiente, para desarrollar superiores competencias profesionales en control y auditoría de Estado, en el capital humano responsable de evaluar la gestión gubernamental, salvaguardar el patrimonio público, administrar el Sistema Nacional de Control Fiscal y promover el fortalecimiento del poder de control de los ciudadanos

Este Instituto ha impulsado durante su gestión:

- Contactos con organismos e instituciones del Estado con el objetivo de promocionar las distintas actividades de capacitación bajo la modalidad *In-Company*.
- Constante revisión y actualización de las actividades de capacitación que desarrollan los docentes, tanto invitados, adjuntos y asociados.
- Generación de encuentros para el intercambio de conocimientos en las diferentes líneas de investigación de COFAE, bajo el formato de seminarios, charlas y conferencias.

En relación con la capacitación en línea vale la pena destacar el Programa Ejecutivo de Formación Integral a distancia de la Convención Interamericana Contra la Corrupción: instrumento jurídico internacional, tutelado por Directores de la CGR y monitoreado por el equipo del Centro de Investigación y Desarrollo (CID) de Planificación Académica y Tecnología Educativa, a través del CID de Planificación Académica y Tecnologías Educativas. Puede consultar el link <http://www.cofae.edu.ve/pagWeb/index1.php>.

La CGR, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), junto con las Contralorías de los Estados, los Municipios y las Unidades de Auditoría Interna, se planteó una estrategia que permita avanzar hacia el fortalecimiento del SNCF, con la plena convicción de que coadyuvando con las contralorías, en su organización y funcionamiento, dentro del marco de las potestades otorgadas legal y constitucionalmente y enfatizando para ello la capacitación, contribuirá al correcto ejercicio de la función pública, lo cual redundará en el mejoramiento de

la prestación de los servicios a las comunidades, en el aseguramiento del bienestar del ciudadano y en la prevención de actos de corrupción.

Es importante destacar que uno de los roles de la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal es fortalecer a los órganos que lo integran mediante el mejoramiento de sus procesos, la capacitación del recurso humano, apoyándose en tecnologías de control e impulsando el intercambio de experiencias entre los órganos que lo conforman. <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=064>.

El **Tribunal Supremo de Justicia**, a través de la Escuela Nacional de la Magistratura, implementó distintos programas de capacitación destinados a la difusión y capacitación de los funcionarios del Poder Judicial. Su objetivo principal es contribuir al mejoramiento de la administración de justicia en Venezuela y fortalecer la imagen institucional del Poder Judicial mediante el diseño, implementación, ejecución y evaluación de programas de capacitación y formación dirigidos a los jueces y demás funcionarios judiciales. Uno de sus objetivos específicos es: *Concienciar acerca de la responsabilidad ética inherente a la función judicial*. <http://enm.tsj.gob.ve/site/index.php>.

Es de destacar asimismo que Venezuela es sede del Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales, según se aprobó por unanimidad, en la plenaria de los países que participaron en la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en el mes de abril de 2012, en Buenos Aires, Argentina.

La aprobación de la propuesta hecha por el Poder Judicial venezolano para crear el Instituto reviste una gran importancia pues allí se formaran los jueces y juezas del futuro, lo que permitirá fortalecer los sistemas judiciales de los países de Iberoamérica y mejorar la calidad de los servicios de administración de justicia, con una visión que tome en consideración los diversos modelos jurídicos vigentes. El Instituto propiciará la consolidación no sólo de conocimientos y destrezas, sino también de los valores y actitudes necesarios en el ejercicio de la función jurisdiccional. Además, investigará los problemas comunes de los poderes judiciales y hará diagnóstico de las consecuentes necesidades de formación. Para mayor información puede consultar el siguiente link <http://enm.tsj.gob.ve/site/>.

La **Fiscalía General de la República** creó en el año 2008 la Escuela Nacional de Fiscales, cuyo principal objetivo es otorgar a los Fiscales la posibilidad de optar a concursos para adquirir la condición de funcionarios de carrera con el fin de garantizar entre otras cosas, su idoneidad y satisfacer, de esta manera, exigencias de independencia e imparcialidad del sistema penal. La Escuela pretende formar al personal judicial en dos ejes: el de formación continúa y el de formación de ingreso a la carrera fiscal, este último transversalizado con la investigación académica científica. Mediante estos ejes estratégicos programáticos se ha estado capacitando a los funcionarios de la Institución durante estos últimos años y se ha venido formando a empleados de otras dependencias e instituciones que conforman el sistema de justicia venezolano: Fiscalía Militar, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Tribunal Supremo de Justicia, funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana y policías estatales y municipales.



La referida capacitación ha sido efectuada en materias como: conducción de un despacho fiscal, realización del acto de imputación, elaboración de actos conclusivos, herramientas relacionadas con el abordaje del sitio del suceso y cadena de custodia, el desarrollo de los principios éticos y valores que deben caracterizar a un funcionario, así como otros temas de interés. Consultar Boletín de prensa de fecha 18 de octubre de 2012 en el link: <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/boletines-de-prensa?>.

Además el Ministerio Público mediante resolución creó además la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.757 de fecha 14 de septiembre de 2011. [http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=5e752163-5d1d-4a14-a917-a8fd67d072f7&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=5e752163-5d1d-4a14-a917-a8fd67d072f7&groupId=10136) Esta Fundación tiene entre sus objetivos los siguientes:

- Asesorar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público en el diseño, elaboración y ejecución de los programas, acciones o servicios destinados a mejorar el nivel académico, científico, social y cultural de todos los que ejercen la función Fiscal.
- Promover las actividades de formación, mejoramiento, actualización y perfeccionamiento del personal docente, profesional y administrativo de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y demás funcionarios en el ejercicio de la función Fiscal.

De igual modo, es importante también mencionar la existencia de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública - Instituto Universitario de Tecnología (ENAHPIUT), (<http://www.enahp.edu.ve/>), Institución de Educación Superior que tiene por finalidad la formación, capacitación y adiestramiento del funcionario de la Administración Pública, tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado. La Escuela además dicta una gran gama de cursos de extensión, actualización y perfeccionamiento profesional, especialmente destinados a las áreas que corresponden a la Administración Pública.

El **Consejo Nacional Electoral** mediante resolución creó la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral (IAEPE), el 21 de diciembre del año 2010, tal como consta en la Gaceta Electoral N.º 555 de fecha 26 de enero del año 2011.

Esta Fundación tiene como objetivo principal la investigación, formación, documentación y publicación de la materia electoral, registro civil y todas aquellas áreas del conocimiento directa o indirectamente involucradas con las competencias, funciones y atribuciones propias del Poder Electoral, que contribuyan a la difusión de los valores y el ejercicio democrático de la voluntad popular, así como la transferencia del conocimiento que impulse el cumplimiento de los principios, derechos y deberes democráticos reconocidos y consagrados en la Constitución y la Ley. El objeto está dirigido al servicio del interés social, especialmente a la capacitación y formación de las funcionarias y funcionarios del Poder Electoral, así como de otros órganos y entes del Poder Público y al público en general. Dicta cursos, talleres y actividades especiales que capacitan a funcionarios de toda la Administración Pública Nacional, con el objetivo de formar académicamente a los funcionarios del CNE y de otras instituciones públicas, garantizando los ideales de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia en los procesos electorales. Puede consultar el link para más información:

[http://www.cne.gov.ve/web/gaceta\\_electoral/gaceta\\_electoral\\_detallado.php?tg=1&num\\_gac=555](http://www.cne.gov.ve/web/gaceta_electoral/gaceta_electoral_detallado.php?tg=1&num_gac=555).

La **Defensoría del Pueblo** en el mes de 30 de octubre de 2010, apertura la primera Escuela de Derechos Humanos del país, para complementar la formación académica y de investigación de diversos profesionales en el campo de la promoción y defensa de los Derechos Humanos, con un enfoque crítico y progresista y con el propósito de fortalecer la formación académica de la sociedad en general por medio de la oferta inicial de diplomados y cursos de extensión. Entre ellos, se destaca el curso de Ética para la Transformación Social cuyo objetivo general es valorar la importancia de la ética en la acción de las funcionarias y funcionarios públicos, integrantes de los movimientos sociales, consejos comunales con representación responsable, como guía de conciencia en un período de transformación social y comprender su importancia en la conformación de la cultura de los pueblos, el tratamiento democrático de los conflictos y en la conformación del nuevo sector público de la República Bolivariana de Venezuela. Puede consultarse más información en el siguiente link <http://escuela.defensoria.gob.ve/>.

La **Asamblea Nacional** creó la Escuela de Formación Integral “Dr. Carlos Escarrá Malavé” en el mes de agosto del año 2012. Esta Escuela ofrece diversos cursos de capacitación referentes al método de formación de leyes, actualización constitucional y leyes del poder popular y estudios avanzados como diplomados y maestrías. Esta Institución tiene por objeto la formación, capacitación y actualización de los parlamentarios, servidores públicos y pueblo en general, así como la investigación y publicación en áreas de conocimiento vinculadas con las competencias y atribuciones propias del Poder Legislativo. Por medio de la Gaceta Oficial Nro. 39.971 de fecha 25 de julio del año 2012, se dictó el reglamento interno de la Escuela de Formación Integral de la Asamblea Nacional “Dr. Carlos Escarrá Malavé”. El reglamento de la Escuela puede ser consultado en el siguiente link <http://www.pgr.gob.ve/dmdocuments/2012/39971.pdf>.

El **Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria** (SENIAT), cuenta con El Centro de Estudios Fiscales como su órgano educativo y de capacitación. Este Centro de Estudios Fiscales se encarga de desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la educación, la formación, la capacitación, la actualización y la investigación, tanto de los funcionarios del SENIAT como de la comunidad y grupos organizados, con el propósito de consolidar una cultura tributaria, que contribuya al desarrollo integral de la Nación. Para ello cuenta con una división de Capacitación y Formación que es responsable de la planificación, coordinación y ejecución de los Planes de Capacitación para los funcionarios del SENIAT.

Los planes de capacitación que anualmente desarrolla están estructurados en cinco áreas de conocimiento, a saber: Rentas, Aduanas, Administrativa, Gerencia e Informática de Competencias Ciudadanas, que atienden las solicitudes de los funcionarios del Nivel Operativo, canalizando y tramitando los requerimientos de los funcionarios de las veintiséis dependencias del Nivel Operativo.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria también se encarga de la formación de sus funcionarios adscritos con el fin de desarrollar el potencial creativo de cada funcionario y el pleno ejercicio de sus competencias y funciones, en una organización que se basa en la valoración ética del trabajo, la transparencia, honestidad, participación, celeridad, eficiencia y eficacia, y responsabilidad en el ejercicio de la función pública al servicio de los ciudadanos. Para ampliar la información puede consultar el siguiente link <http://cef.seniat.gob.ve/webcef/index.php?action=fullnews&id=8&PHPSESSID=8dd776d980b0a717e451268cff19362d>.

La **Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI)**, en el marco del plan de capacitación que lleva a cabo, realiza en su sede una serie de cursos y talleres dirigidos a mejorar los procesos del Control Interno y la Auditoría. El objetivo es difundir y reforzar conocimientos en materias especializadas con el fin de fortalecer a los distintos órganos e instituciones que conforman la Administración Pública Nacional y a la Comunidad organizada. Se puede consultar el Programa de Capacitación SUNAI 2012 y 2013 en el siguiente link <http://www.sunai.gob.ve/index.php/formacion>.

Las actividades de capacitación que realiza cada uno de los organismos antes citados se pueden consultar en los informes de avances presentados por Venezuela en las reuniones del Comité de Expertos del MESICIC.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la recomendación realizada por el comité. El Gobierno venezolano está consciente de que la capacitación es una actividad continua y permanente, que se extiende a lo largo del tiempo y no fenece.

**RECOMENDACIÓN 1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

*1.3.1 Desarrollar regulaciones y mecanismos para facilitar y promover la presentación de denuncias sobre actos de corrupción. Ello debiera complementarse con medidas que protejan a los servidores públicos que denuncien estos actos, en particular cuando involucre a directivos y funcionarios superiores.*

*Asegurar que la normativa y disposiciones vigentes, entre las cuales se encuentra el artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, expresamente permitan la presentación de denuncias por actos ilícitos ante los órganos de control superior que corresponda, eliminando la obligación de informar solo a los directivos de la institución en la cual labora el servidor público denunciado.*

En atención al segundo párrafo de esta recomendación, es preciso reiterar que en la República Bolivariana de Venezuela se aplican normas generales existentes en el ordenamiento jurídico, que son obligatorias para todos los funcionarios, sin distinción de la rama del Poder Público, órgano o ente del Estado para el cual presten sus servicios. Dichas normas de conducta establecen medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de la que tengan conocimiento.

En relación con lo señalado *ut supra*, el Código Orgánico Procesal Penal publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nro. 6.078 de fecha 15 de junio del año 2012, en su artículo 269, numeral 2, dispone que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de sus funciones se impusieron de algún hecho punible de acción pública que tengan conocimiento. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ciudadano establece el sometimiento de los funcionarios públicos a la ética pública y moral administrativa. El incumplimiento de un mandato legal de esta naturaleza pudiera dar lugar a la destitución del

cargo, previo a la aplicación de un procedimiento disciplinario. Consultar el Código en el link: <http://es.scribd.com/doc/97452743/Gaceta-Oficial-Extraordinaria-Reforma-del-Copp-1>

El Consejo Moral Republicano en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Disposición Transitoria Única de la Ley Contra la Corrupción, emitió a través de la Resolución N° CMR-016-2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.314 de fecha 12 de diciembre del año 2013, el **Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos**. Este Código toma en consideración en su contenido, la recomendación del Comité señalada en el segundo párrafo, que en su artículo 7 sobre la **“Obligación de Denunciar”** dispone que: “Las servidoras y servidores públicos deben denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los tuvieren conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa”.

El Ministerio Público mediante Resolución crea la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales que tiene como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.935 de fecha 1 de junio del año 2012. Esta Coordinación tiene entre sus atribuciones ejecutar programas de prevención, promoción y difusión interinstitucional relacionados con temas referentes a la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como implementar políticas públicas para garantizar su atención integral. Para más información puede consultar el link:

[http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/curriculum?p\\_p\\_id=101\\_INSTANCE\\_lh5H&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-3&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=4&\\_101\\_INSTANCE\\_lh5H\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publisher%2Fview\\_content&\\_101\\_INSTANCE\\_lh5H\\_urlTitle=fgr-inauguro-coordinacion-nacional-de-proteccion-de-victimas-testigos-y-demas-sujetos-procesales&\\_101\\_INSTANCE\\_lh5H\\_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2F127](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/curriculum?p_p_id=101_INSTANCE_lh5H&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=4&_101_INSTANCE_lh5H_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_lh5H_urlTitle=fgr-inauguro-coordinacion-nacional-de-proteccion-de-victimas-testigos-y-demas-sujetos-procesales&_101_INSTANCE_lh5H_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2F127)

En virtud de lo indicado anteriormente, la República Bolivariana de Venezuela considera que se ha cumplido con la recomendación realizada por parte del Comité.

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

**RECOMENDACIÓN Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales que sean pertinentes.**

Con motivo de esta recomendación, el Estado venezolano, por medio de la Contraloría General de la República creó un registro de ciudadanos obligados a declarar y puso en marcha el Sistema de Declaración Jurada de Patrimonio en Línea, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos funcionarios que forman parte de la Administración Pública Nacional.

Por lo tanto, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC.

#### Medida a)

*Promulgar las disposiciones legales y otras medidas que considere pertinentes, a fin de establecer, claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando que esas disposiciones incorporen desde los más altos cargos de la Administración Pública y aquellos que, dada su importancia y naturaleza, puedan facilitar o generar enriquecimiento ilícito u otros actos ilícitos contra el patrimonio público, y determinar la periodicidad de la presentación de dichas declaraciones, su contenido y requisitos formales.*

En torno a ésta medida la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.013 Extraordinario de fecha 23 diciembre del año 2010, establece en su artículo 78 lo siguiente:

*“Artículo 78. La Contraloría General de la República podrá solicitar declaraciones juradas de patrimonio a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras del sector público, a los particulares que hayan desempeñado tales funciones o empleos, a los contribuyentes o responsables, según el Código Orgánico Tributario, y a quienes en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones relacionadas con el patrimonio público, o reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales. Dichas declaraciones deberán reflejar la real situación patrimonial del declarante para el momento de la declaración.*

*Parágrafo único: El Contralor o Contralora General de la República podrá disponer la presentación periódica de declaraciones juradas de patrimonio a cargo de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, obreros u obreras de las entidades señaladas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. La declaración jurada de patrimonio deberá ser hecha bajo juramento de decir la verdad, en papel común, sin estampillas, y por ante los funcionarios o funcionarias que el Contralor o Contralora General de la República autorice para recibirlas.*

*El Contralor o Contralora General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá los demás requisitos que deberán cumplirse en la presentación de las declaraciones, así como los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, o demás sujetos exceptuados de presentarla”.*  
<http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=015>.

En relación con lo citado anteriormente, la Contraloría General de la República publicó en Gaceta Oficial las siguientes Resoluciones:

**Resolución N° 01-00-057** de la CGR. A partir del 27 de marzo de 2009, todos los altos funcionarios de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, deben presentar la actualización anual de la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP), en el lapso comprendido entre el 1° y el 31 de julio de cada año. ([Gacetas Oficiales Nro. 39.148 de fecha 27 de marzo del año 2009](#)).

A su vez, la mencionada Resolución exige la presentación anual de la DJP a los altos funcionarios que ocupen cualesquiera de los cargos que en ella se indican: “*Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de las Cortes 1ra y 2da de lo Contencioso Administrativo, Junta*

*Directiva del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la República y Vicefiscal, Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, Contralor General de la República y Subcontralor, Gobernadores y Secretarios de Gobierno, Legisladores de los Consejos Legislativos Estadales, Procuradores de estado, Subprocuradores y Directores generales, Contralores de estado, Alcaldes, Concejales distritales y municipales, Contralores distritales, municipales y directores generales, así como Síndicos procuradores distritales y municipales*". Además de ello, están obligados a presentar anualmente la DJP actualizada los altos funcionarios al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la LOCGRSNCF, que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Es importante resaltar que mediante la **Resolución N° 01-00-0122** de la Contraloría General de la República, a partir del 19 de junio de 2009, se implementó el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico" el cual facilita a los altos funcionarios la presentación de su actualización anual de la DJP en formato electrónico desde cualquier computador y lugar del país y del mundo en que se encuentren, a través de la página web de la CGR [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve) donde están disponibles las instrucciones para realizar el procedimiento. ([Gacetas Oficiales Nro. 39.205 de fecha 22 de junio del año 2009](#)).

Como resultado de lo anteriormente descrito la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC.

#### Medida b)

*Considerar la conveniencia de exigir la declaración jurada en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que se aconseje exigir las.*

En razón de la presente medida es preciso señalar que el artículo 78 de la LOCGRSNCF faculta al Contralor General de la República para exigir adicionalmente a determinados funcionarios la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio, en momentos distintos al de ingreso y cese de la función pública.

En este sentido, una vez implementado el registro único de funcionarios públicos obligados a declarar, como se indicó anteriormente, la CGR ha iniciado un proceso de actualización de la DJP de todos los funcionarios, empleados y obreros del sector público, con la idea de solicitar anualmente su actualización.

La Resolución N° 01-00-000247 de fecha 14 de diciembre del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.821 de fecha 15 de diciembre del año 2011, cumple a cabalidad con lo establecido en la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC. En efecto, en ocasión de dicha resolución la CGR solicitó la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada al personal del Ministerio Público, funcionarios, empleados y obreros, que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas originadas por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente. De este modo, este Máximo Órgano Contralor obligó a todo el personal del Ministerio Público a presentar su declaración jurada de patrimonio, independientemente de que la hubiesen actualizado o presentado durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Así también, por medio de la Resolución N° 01-00-000248 de fecha 19 de diciembre del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.076 de fecha 20 de diciembre del año 2012, dictada por la Contraloría General de la República mediante la cual se solicitó la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada al personal de los cuerpos de policía a nivel nacional, estatal y municipal dentro del lapso comprendido desde el 1° de enero al 31 de enero de 2013.

Con argumento en lo anteriormente descrito, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC.

Medida c)

*Fortalecer el papel que el artículo 26 de la LCC otorga a los responsables del área de recursos humanos estableciendo la obligación de esas dependencias de notificar, de manera inmediata, a la CGR cuando el funcionario obligado a hacerlo no presente el comprobante que es su obligación exigirles, en que conste la presentación de la declaración de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos; y la previsión de las correspondientes acciones que deba tomar la CGR en esas situaciones.*

En razón de esta medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC, la Contraloría General de la República implementó el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público (SISROE), mediante Resolución N° 01-00-049 de fecha 09 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.138 de fecha 13 de marzo del año 2009, en el cual obligatoriamente deben registrarse todos los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con el propósito de simplificar la presentación en formato electrónico de la declaración jurada de patrimonio por parte de todos los obligados a presentarla, así como garantizar el control y seguimiento por parte de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes del sector público.

Los responsables del área de recursos humanos de los órganos y entes indicados anteriormente, se encuentran obligados a incorporar en el referido Sistema la información institucional respectiva, así como la información relativa a los movimientos de ingresos y egresos de personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a que estos se produzcan. <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=070>.

Esta herramienta reúne a todos los organismos del Estado y sus funcionarios en una plataforma digital. Sin embargo, su utilidad va más allá de un simple compendio de información. Hoy en día, se ha convertido en una base de datos actualizada que permite conocer el dimensionamiento real y vigente de la Administración Pública, así como la supervisión o monitoreo de la población laboral que tiene la obligación de presentar la DJP. Además, contiene el registro de cuántos órganos y entes existen por cada entidad federal y municipal; la población de servidores públicos; la clasificación de las instituciones de acuerdo con su naturaleza jurídica así como su capacidad operativa, lo cual representa una data importante para el nivel gerencial del sector público.

Es importante destacar que los organismos del Estado ya registrados deben actualizar la data en el Sistema cuando surjan cambios en la información presentada inicialmente, a fin de

proporcionar datos verídicos que garanticen la transparencia y confiabilidad.  
<http://www.cgr.gob.ve/noticia.php?notcodigo=00000647>.  
<http://www.cgr.gob.ve/noticia.php?notcodigo=00000650>.

En función del planteamiento anterior, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC.

Medida d)

*Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en relación con la publicidad de las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.*

Aún cuando en reiteradas oportunidades la República Bolivariana de Venezuela ha manifestado la inconveniencia de publicar la totalidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonio, el Contralor General de la República, a objeto de satisfacer esta medida formulada por el Comité de Expertos, mediante Resolución N° 01-00-000367 de fecha 04 de diciembre del año 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.579 de fecha 07 de diciembre del año 2006, dispuso que: “De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, el Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos”.(Art.6). <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/diciembre/071206/071206-38579-38.html> <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/diciembre/071206/071206-38579-39.html>.

A su vez, la Contraloría General de la República publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.066 de fecha 06 de diciembre del año 2012, informes preliminares mediante los cuales se hacen saber los resultados determinados en el procedimiento de verificación patrimonial adelantado por la CGR a los ciudadanos y ciudadanas que en ellos se mencionan. Los mismos contienen los resultados preliminares determinados en el procedimiento de verificación patrimonial, solicitados por el Ministerio Público, y llevados a cabo por la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción. Dichos informes preliminares de auditoría patrimonial contienen la verificación de las situaciones patrimoniales y su correspondencia con las actividades económicas y financieras, en ocasión al desempeño de las funciones de estos ciudadanos.

En vista de lo anteriormente señalado, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC.

Medida g)

*Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento en la presentación de estas declaraciones, de acuerdo con lo mencionado en el punto f) anterior.*

Con la implementación del Sistema para la Formulación y Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico, el cual entró en vigor con la publicación de la Resolución N° 01-00-0122 de la Contraloría General de la República, a partir del 19 de junio del año 2009, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.205, se



mantiene un mayor control en el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar la DJP.

Asimismo, la Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias de registro, control y análisis de las DJP, recibe cada año declaraciones, presentadas por empleados públicos por ingresos, actualizaciones y cese, así como relativas a los integrantes de los consejos comunales también por ingresos, actualizaciones y cese. La recepción de este universo de declaraciones se realiza en cumplimiento de lo previsto en los artículos 23, 41 numeral 2 de la Ley Contra la Corrupción (LCC), 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) y 27 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

A su vez, la recepción electrónica de las declaraciones juradas de patrimonio cuenta con la atención de llamadas telefónicas a través del número 0800-Declara, a través del cual se presta atención a las personas por diversos requerimientos, entre los cuales figuran: confirmar su situación patrimonial y la atención de solicitudes de servicios a través de nuestro “Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público” (SISROE). <http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=047>.

Por lo suministrado y analizado anteriormente, la República Bolivariana de Venezuela considera que se ha cumplido con la medida sugerida por el Comité de Expertos del MESICIC.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

#### RECOMENDACIÓN 3.1

*Fortalecer la labor de fiscalización que realiza la CGR, como órgano de control superior y de vigilancia, sobre las Contralorías Estadales, considerando la posibilidad de efectuar un mayor número de evaluaciones o diagnósticos sobre sus actividades, o emplear los mecanismos o instrumentos que se consideren apropiados que permitan verificar su adecuado funcionamiento.*

Ratificando lo mencionado en informes anteriores, la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, constantemente realiza evaluaciones, diagnósticos y desarrolla actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal. Como resultado de las evaluaciones practicadas en el marco del artículo 34 de la LOCGRSNC, la Contraloría General de la República ha intervenido contralorías estadales, municipales y unidades de auditoría interna, lo que le ha permitido revocar el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes.

Asimismo, la Contraloría General de la República con el objetivo de seguir fortaleciendo la labor de fiscalización, como órgano de control superior que es, ha venido realizando las siguientes actividades:

Primera jornada de trabajo del año con los contralores de estado realizada en febrero del año 2011, en la cual se presentó el Proyecto “Encuentro Nacional de Contralores Estadales”, donde

se dio el instructivo para la elaboración del Informe de Gestión Anual y los programas de trabajo sobre las nuevas auditorías coordinadas que realizarán las contralorías estatales y municipales. El instructivo para la elaboración del Informe de Gestión Anual que los contralores de estado deben entregar a la Contraloría General de la República, el cual servirá de guía y unificará la información presentada por los diferentes titulares de los órganos de control fiscal y permitirá destacar los aspectos que resultaren de interés para medir su desempeño, así como su contribución al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal. <http://www.cgr.gob.ve/pdf/publicacion/cgrevista/cgr173.pdf>.

En ese mismo sentido, en agosto del año 2012, se realizó la Jornada de Trabajo del Reglamento para el registro, calificación, selección y contratación de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control. La finalidad de esta Jornada fue informarles el rol que les corresponde ejercer a partir de la entrada en vigencia del mencionado Reglamento. Los funcionarios designados por los contralores de los estados pudieron conocer el procedimiento que llevarán a cabo para recibir la solicitud de inscripción y el funcionamiento del Sistema que les permitirá apoyar a la Contraloría General de la República en dicho proceso. CGRevista N° 168, p.8 <http://www.cgr.gob.ve/pdf/publicacion/cgrevista/cgr168.pdf>.

De igual manera, la CGR articula lineamientos comunicacionales con la contralorías estatales, a través de las redes sociales, en atención a una convocatoria del Máximo Organismo de Control donde 27 representantes de contralorías estatales del país se reunieron el 2 de febrero 2012 en la sede de la Contraloría General de la República, con la finalidad de recibir lineamientos comunicacionales en el manejo de la red social *Twitter*. El objetivo principal del encuentro fue ofrecer herramientas para que los órganos estatales y municipales articulen con la CGR el diseño de políticas informativas en el uso de estas herramientas 2.0. <http://www.cgr.gob.ve/noticia.php?notcodigo=00000617>.

Además de ello, CGR dictó lineamientos específicos a las contralorías estatales representadas por sus 23 titulares, durante una reunión celebrada el 28 de febrero de 2012. En este encuentro, los lineamientos versaron sobre diversas acciones que ejecutan los órganos de control regional, con la intención de unificar criterios sobre el proceso de actuaciones de control coordinadas que la CGR desarrolló en ese año, a través de un plan de acompañamiento solicitado por el Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno. Se analizaron otras estrategias vinculadas con el fortalecimiento continuo del Sistema Nacional de Control Fiscal, como las consideraciones sobre actuaciones del jurado calificador en concursos públicos para la designación de contralores municipales y los instrumentos normativos que han sido dictados por la Contraloría General de la República. <http://www.cgr.gob.ve/noticia.php?notcodigo=00000628>.

Posteriormente, el 22 de junio de 2012, en la sede de la Contraloría General de la República, se llevó a cabo otro encuentro de contralores estatales para discutir aspectos operativos del trabajo como el examen de la cuenta, así como para recibir orientaciones administrativas y estrategias vinculadas con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección General de Control de Estados y Municipios, desarrolló el curso *Examen de la Cuenta*, dirigido a funcionarios de la Dirección de Control de Estados del máximo organismo de control fiscal y a representantes de las 23 contralorías estatales. Esta iniciativa de capacitación permite intercambiar el criterio y la visión

de la CGR sobre la formación, rendición y examen de la cuenta, así como obtener insumos de las experiencias llevadas a cabo en esta materia en las diferentes regiones del país.

<http://www.cgr.gob.ve/noticia.php?notcodigo=00000723>.

La CGR y el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE) reactivaron el 18 de abril de 2013 las **Jornadas Especiales de Trabajo** para avanzar en el diseño del plan estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal. En esta oportunidad, se analizaron los resultados de una encuesta en línea enviada a las veintitrés contralorías estatales con el fin de obtener una perspectiva de la situación real de estos organismos que sirva para validar el levantamiento de información realizado anteriormente. Además de ello, se determinaron los posibles ajustes necesarios para elaborar un nuevo instrumento de recolección de datos que será dirigido a las contralorías municipales y las unidades de auditoría interna del país.

Con base en lo mencionado anteriormente, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha dado cumplimiento a la recomendación formulada por el Comité de Expertos del MESICIC.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11).**

##### **4.1 Mecanismos de participación en general**

###### RECOMENDACIÓN

*Analizar la legislación vigente, a fin de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de estos derechos, incluyendo las relacionadas con los requisitos sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil e introducir los ajustes que se estimen pertinentes que aseguren que, en el régimen jurídico vigente, no existan disposiciones que constituyan una limitación a esta participación en la prevención de la corrupción.*

La República Bolivariana de Venezuela ratifica lo mencionado en el Informe de Avances presentado en la XV Reunión del Comité de Expertos del MESICIC que expresa lo siguiente:

En Venezuela no existen estos impedimentos. En efecto, el mandato constitucional señala que “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas”. (Art. 62 CRBV), en virtud del cual, se ha desarrollado en el país, una amplia estructura legal, que garantiza el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente.

<http://www.cgr.gob.ve/contenido.php?Cod=048>.

En la República Bolivariana de Venezuela la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente. Además de ello, la Constitución señala que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto

individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 30 de junio del año 2000, Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto y con base en los requisitos que establece el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimientos del Comité de Expertos del MESICIC, se condiciona la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis que realiza el Comité de Expertos, a que dicha participación se efectúe “*en concordancia con la legislación interna de los Estados Parte*”, y dado que la precitada sentencia forma parte del ordenamiento jurídico interno vigente en la República Bolivariana de Venezuela, se considera, como lo citamos en el Informe de Avance de la XV reunión, ratificar improcedente la presente recomendación del Comité por considerar que su cumplimiento implicaría una situación en la que se estaría vulnerando lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano y a su vez como se señaló *ut supra* estaría en contravención de lo establecido en los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al ordenamiento jurídico de los Estados.

#### **4.2 Mecanismos para el acceso a la información**

##### RECOMENDACIÓN

*Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.*

##### Medida d)

*Implementar, si aún no lo ha hecho, la disposición del artículo 9 de la LCC que se refiere a la creación de oficinas de atención al público o de atención ciudadana, asegurándose que las mismas tengan recursos suficientes para desempeñar su labor.*

En relación con esta medida, la Contraloría General de la República ha promovido con mucha insistencia la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en todos los entes de la Administración Pública y estos han respondido satisfactoriamente. La entrada en vigor de las **Normas para Fomentar la Participación Ciudadana** ha estimulado la creación de las mismas, lo cual es seguido muy de cerca por la CGR. En este sentido, la CGR giró instrucciones para que todos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, al momento de practicar sus actuaciones de control, en los órganos y entes del sector público, nacional, estatal o municipal, verifiquen la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con el citado instrumento legal.

Es importante destacar, que el universo de Oficinas de Atención al Ciudadano existentes en el ámbito nacional, estatal y municipal, al cierre del año 2013 fue de 1.207 Oficinas de Atención

al Ciudadano, las cuales cuentan con personal altamente calificado para realizar las funciones encomendadas por la ley.

Es por ello que la República Bolivariana de Venezuela considera que ha satisfecho la recomendación dictada por el Comité de Expertos.

### **4.3. Mecanismos de consulta**

#### **RECOMENDACIÓN**

*Fortalecer y continuar implementando procedimientos, cuando correspondan, que permitan realizar consultas públicas.*

#### **Medida a)**

*Celebrar procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.*

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con múltiples instrumentos generadores de procesos que permiten la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

El Estado venezolano cuenta con mecanismos de consulta previstos en el sistema jurídico interno como lo son el refrendo consultivo, la consulta popular, el cabildo abierto y las asambleas de ciudadanos, los cuales emanan directamente de la Constitución.

Además de ello, el artículo 138 referido a la promoción de la participación ciudadana y el 139 relacionado con el procedimiento para la consulta de regulaciones sectoriales de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establecen lo siguiente:

**“Artículo 138.** *Los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública.*

*Las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública, así como participar en la elaboración de los instrumentos de contenido normativo...”*

**“Artículo 139.** *Cuando los órganos o entes públicos, en su rol de regulación sectorial, propongan la adopción de normas reglamentarias o de otra jerarquía, deberán iniciar el correspondiente proceso de consulta pública y remitir el anteproyecto a las comunidades organizadas. En el oficio de remisión del anteproyecto correspondiente se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, el cual comenzará a correr a partir del décimo día hábil siguiente a la entrega del anteproyecto correspondiente.*

*Paralelamente a ello, el órgano o ente público correspondiente difundirá a través de cualquier medio de comunicación el inicio del proceso de consulta indicando su duración. De igual manera lo informará a través de su página en internet, en la cual se expondrá el o los documentos sobre los cuales verse la consulta.*

*Durante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente anteproyecto.*

*Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, el órgano o ente público podrá fijar una fecha para que sus funcionarias o funcionarios, especialistas en la materia que sean convocados y las comunidades organizadas intercambien opiniones, hagan preguntas, realicen observaciones y propongan adoptar, desechar o modificar el anteproyecto propuesto o considerar un anteproyecto nuevo.*

*El resultado del proceso de consulta tendrá carácter participativo no vinculante.”*

De acuerdo con lo normativa anteriormente descrita, el Estado venezolano considera que se cumple con la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC.

#### **4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

##### RECOMENDACIÓN

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.*

##### Medida b)

*Adoptar las disposiciones legales y las medidas que considere pertinentes a fin de prevenir que el registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

La República Bolivariana de Venezuela reitera que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (actualmente Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales), a través del Consejo Presidencial para el Poder Popular, lleva un registro de los consejos comunales constituidos en todo el país, por medio de la consignación de los estatutos y del Acta Constituyente, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos, con el fin único de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 20 de la Ley de Consejos Comunales y no con la intención de que dicho registro pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Por el contrario, el principal objetivo del registro es utilizarlo para llevar el control de los recursos asignados a estas organizaciones, a objeto de que financien proyectos socioproductivos destinados al desarrollo de las áreas comunitarias. <http://www.mpcomunas.gob.ve/contenido.php?id=214>.

#### **4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

##### RECOMENDACIÓN

*Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.*

##### Medida b)

*Considerar la implementación de programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5. [del Informe de la Primera Ronda]*

En virtud de la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC y en aras de dar cumplimiento a la misma, la República Bolivariana de Venezuela manifestó en el informe de avance de la XV reunión del MESICIC, que a través de los diferentes órganos del Estado, se desarrollan programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5 de este documento,

mediante campañas de información pública en los diferentes medios de comunicación social, el diseño de metodologías y materiales educativos, la producción de publicaciones y la organización de espacios de análisis y discusión, como talleres, seminarios, foros, congresos tanto nacionales como internacionales, ejecutados por organismos del Estado y las instituciones educativas, incluidas las universidades del país.

Asimismo, es importante mencionar en pro de la recomendación realizada por el Comité de Expertos, que el Estado venezolano cuenta con el **Sistema Nacional de Medios Públicos de Venezuela** el cual es un conglomerado de medios estatales bajo el que se organiza la gestión de los servicios públicos de radio, televisión, rotativos y multimedios, adscritos al [Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información](#). Uno de sus objetivos estratégicos es: **Promover el desarrollo y la consolidación de los Medios Alternativos y Comunitarios con el objetivo de lograr la pluralidad de los medios y de impulsar la participación ciudadana.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema\\_Nacional\\_de\\_Medios\\_P%C3%BAblicos\\_de\\_Venezuela](http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Nacional_de_Medios_P%C3%BAblicos_de_Venezuela).

Es por lo anteriormente mencionado, que la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC.

#### RECOMENDACIÓN 5.1

*Analizar la posibilidad de incluir los actos de corrupción a los que se refiere la CICC, en los tratados bilaterales de cooperación judicial que suscriba en el futuro, en especial en aquellos que efectúe con otros Estados Parte de la CICC.*

En relación con esta recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC es importante destacar que en el capítulo sexto de la respuesta al Cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis relativo al tema de la “EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)”, se respondió que la Convención Interamericana contra la Corrupción forma parte de la base jurídica para las solicitudes de extradición, en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, y del ordenamiento jurídico interno venezolano, especialmente cuando no exista un tratado de extradición con el país solicitante, por lo que los actos de corrupción a los que se refiere la Convención ya forman parte de los tratados bilaterales de cooperación judicial. Igualmente, se señaló que en la República Bolivariana de Venezuela la institución de la extradición es reconocida y regulada por el Código Penal (Artículo 6), Código Orgánico Procesal Penal (Libro III, Título VI) y tratados internacionales suscritos por la República con distintos países de la comunidad internacional, además de ser una institución reconocida conforme a los principios de derecho internacional.

En relación con lo mencionado anteriormente, es necesario destacar que la Convención Interamericana contra la Corrupción forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, por cuanto la misma se promulgó mediante Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.211 de fecha 22 de mayo del año 1997. Asimismo, es de señalar que Venezuela ha suscrito varios tratados en materia de extradición como por ejemplo:

- **TRATADO DE EXTRADICCIÓN ENTRE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO.** (Aprobado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.219 de fecha 14 de junio del año 2001).

Por lo antes descrito, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido a cabalidad la recomendación realizada por el Comité de Expertos de MESICIC.

#### RECOMENDACIÓN 5.2

*Promover la armonización de la legislación interna con las disposiciones de la CICC en materia de extradición y compilar en un texto las disposiciones o normas relativas a los tratados internacionales sobre asistencia judicial mutua en materia penal.*

Es importante reiterar que la legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela en materia de extradición está en perfecta armonía con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción debido a que la misma forma parte del ordenamiento jurídico venezolano como se indicó anteriormente.

En consonancia con lo expresado *ut supra* y en pro de la armonización de la legislación en materia de Extradición se realizó una reforma del Código Orgánico Procesal Penal en fecha 15 junio del año 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nro. 6.078, donde se amplía el contenido del artículo 382 sustituyendo al 391 del título VI sobre la Extradición, mencionando lo siguiente: *La extradición se rige por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y las normas de este título.*

[http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=40497&folderId=1142900&name=DLFE-4148.pdf](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=40497&folderId=1142900&name=DLFE-4148.pdf).

Además de ello, el Estado venezolano a través del Ministerio Público pertenece a la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, que es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones. La mencionada red está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países.

La Red cuenta con una base de datos que compila las normas relativas a los tratados internacionales sobre asistencia judicial mutua y se puede acceder a la información de cada país incluyendo Venezuela. Se puede consultar la información en el link <http://www.iberred.org/convenios-penal>.

Asimismo, en cuanto a los tratados internacionales sobre asistencia judicial mutua en materia penal la República Bolivariana de Venezuela cuenta con un gran número de instrumentos entre los cuales figuran:

- 1.-Ley Aprobatoria del Tratado de **Asistencia Legal en Materia Penal** entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Belarús, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.558 de fecha 23 de noviembre del año 2010. [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=20101123](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=20101123).
- 2.-Ley Aprobatoria del Tratado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, sobre **Asistencia Legal Mutua en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.122 de fecha 17 de febrero del año 2009. [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=20090217](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=20090217).
- 3.-Ley Aprobatoria del Tratado entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América, sobre **Asistencia Legal Mutua en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.884 de fecha 20 de febrero del año 2004. [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=20040220](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=20040220)
- 4.- Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba sobre **Asistencia Jurídica en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.746 Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2004.



- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&numero=5746](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&numero=5746)
- 5.- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación y **Asistencia Judicial en Materia Penal** entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de Colombia, publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.506 Extraordinario de fecha 13 de diciembre del año 2000.
- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=20001213](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=20001213)
- 6.- Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre **Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5.241 Extraordinario de fecha 06 de julio del año 1998.
- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=19980706](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=19980706)
- 7.- Ley Aprobatoria del Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana sobre **Asistencia Judicial en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5.274 Extraordinario de fecha 12 de noviembre del año 1998.
- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=19981112](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=19981112)
- 8.- Ley Aprobatoria del Convenio sobre **Asistencia Judicial en Materia Penal** entre la República de Venezuela y la República del Paraguay, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.247 Extraordinario de fecha 05 de agosto del año 1998.
- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=19980805](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=19980805)
- 9.- Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre **Asistencia Mutua en Materia Penal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.999 Extraordinario de fecha 03 de noviembre del año 1995.
- [http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com\\_content&Itemid=4&fch=19951103](http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&Itemid=4&fch=19951103)

Con base en lo indicado anteriormente, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido a cabalidad la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC.

### RECOMENDACIÓN 5.3

*Considerar la profundización de la coordinación interna entre los diversos organismos responsables de la asistencia jurídica mutua.*

Respecto a esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela ratifica lo mencionado en el informe de la XV Reunión del Comité de Expertos del MESICIC en el cual se indicó que en virtud del proceso de modernización del Estado venezolano, instituciones como el Ministerio Público, la Cancillería y el Tribunal Supremo de Justicia, mantienen un control absoluto en términos de coordinación en materia de asistencia jurídica mutua. Esto permite ser más eficientes y dar respuesta oportuna a las solicitudes que eventualmente pudieran presentarse.

Además de ello es importante indicar lo establecido en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual señala que aun cuando cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado, siendo ésta una herramienta para la profundización de la coordinación y colaboración entre los distintos órganos del Poder Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la República Bolivariana de Venezuela considera que ha cumplido con la recomendación realizada por el Comité de Experto de MESICIC.

### RECOMENDACIÓN 5.6

*Diseñar e implementar un sistema de información que permita a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela realizar un seguimiento permanente de las solicitudes de*

*asistencia jurídica referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la CICC.*

En concordancia con la recomendación realizada por el Comité de Expertos y en aras de dar cumplimiento a la misma, la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio Público y su Dirección Contra la Corrupción implementó, para una efectiva ejecución de sus funciones, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Ministerio Público que posee un sistema de registro, seguimiento y control de los Exhortos, Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas (dirigidas al extranjero) y pasivas (procedentes del extranjero), elaborado por la Dirección de Tecnología. El mencionado sistema funciona desde el año 2010. Allí se registran las solicitudes según la fecha de ingreso, una breve descripción del caso (incluyendo información sobre la investigación), el país requerido o requirente (según se trate de solicitudes pasivas o activas, respectivamente), el estatus en que se encuentra el trámite y el delito.

En materia de delitos de corrupción se tienen numerosos consolidados de la actividad de los últimos cuatro años. Así, en el año 2010 se tramitaron seis (6) Solicitudes de Asistencia de las cuales 5 fueron activas y una (1) pasiva. Los países involucrados fueron: Panamá, Curazao, Ecuador y los Estados Unidos de América.

Para el año 2011, se tramitaron en esa Coordinación un total de once (11) solicitudes de las cuales diez (10) fueron activas y una (1) pasiva. Los países involucrados fueron: Brasil, Suiza, las Islas Vírgenes Británicas, Estados Unidos de América, Austria, Suecia, Las Bahamas, Barbados, Alemania y Colombia. El notable incremento de requerimientos enviados al extranjero en este año se debió a las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público en relación con instituciones bancarias y casas de bolsa.

En lo que respecta al año 2012, se tramitó un total de nueve (9) solicitudes en materia de corrupción, de las cuales (8) fueron activas y una (1) pasiva. Los países involucrados fueron: Aruba, Curazao, Colombia, España, República de Malta, México, Alemania y Estados Unidos de América.

Por último, en relación con el año 2013, se tramitó un total de seis (6) solicitudes en materia de corrupción, de las cuales cinco (5) fueron activas y (1) pasiva. Los países involucrados fueron: Argentina, Portugal, Estados Unidos de América, Chile y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Lo mencionado *ut supra* evidencia el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela a la recomendación realizada por el Comité de Expertos del MESICIC.

### **SECCIÓN III**

#### **INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO**

Por favor, complete la siguiente información:

- (a) Estado Parte: República Bolivariana de Venezuela
- (b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:  
Lic. Basilio Jáuregui  
Título /cargo: Director General Técnico (E)  
Organismo/oficina: Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela,  
Dirección General Técnica  
Domicilio: Av. Andrés Bello, Sector Guaicaipuro, Caracas, Venezuela.  
Correos electrónicos: [jauregui34@hotmail.com](mailto:jauregui34@hotmail.com) y [bjauregu@cgr.gob.ve](mailto:bjauregu@cgr.gob.ve)

Número de teléfono: 58 212 5083923, 58 212 5083442  
Número de fax: 58 212 5718402

## ANEXOS

- Anexo N° 1: Manuales e Instructivos del Tribunal Supremo de Justicia
- Anexo N° 2: Mapa Judicial de los Jueces y Tribunales en el ámbito nacional
- Anexo N° 3: Procedimientos disciplinarios aperturados en el Tribunal Supremo de Justicia desde el año 2009 hasta el mes de mayo de 2014
- Anexo N° 4: Unidad de Auditoría Interna
- Anexo N°: 5 Cuadro resumen de procedimientos administrativos de Determinación de Responsabilidades Disciplinarias de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura
- Anexo N°: 6 Cuadro resumen de procedimientos administrativos de Determinación de Responsabilidades Disciplinarias llevados a cabo por la Jurisdicción Disciplinaria Judicial
- Anexo N° 7: Cantidad de Delitos Sentenciados por la Ley contra la Corrupción de los Tribunales de Primera Instancia en Función de Control por Circunscripción Judicial y año
- Anexo N° 8: Cantidad de Delitos Sentenciados por la Ley contra la Corrupción de los Tribunales de Primera Instancia en Función de Juicio por Circunscripción Judicial y año
- Anexo N° 9: Manuales de la Contraloría General de la Republica.
- Anexo N° 10: Cuadro de Capacitación de la Contraloría General de República años 2010-2013.